

SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. “LX”
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

CELEBRADA EL DÍA 23 DE JULIO DEL 2020.

PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA MONTSERRAT RUIZ PÁEZ.

PRESIDENTA DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ. Celebramos la presente sesión de régimen deliberante en una modalidad mixta en observancia de las medidas de contingencia sanitarias y con base a lo acordado por la Junta de Coordinación Política de esta Legislatura.

En este sentido, contamos con la presencia de algunos integrantes de la legislatura en el recinto y otros en la modalidad en línea con sustento en lo establecido en los artículos 40 Bis de nuestra Ley Orgánica para este propósito cumpliremos con el quórum.

Las Formalidades y Procedimientos Constitucionales Legales y Reglamentarios aplicables, pido a la Secretaría haga el registro de asistencia hasta por 5 minutos.

SECRETARIO DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES. Ábrase el registro de asistencia hasta por cinco minutos.

PRESIDENTA DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ. Un interfaz de unos segundos o 30 segundos aproximadamente con que una vez lo hagan va a quedar registrada su asistencia, al igual que la votación, dejen presionado y ya no vuelvan a intentarlo solamente esperen 30 segundos.

(Registro de asistencia)

SECRETARIO DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES. Se han quedado registradas las asistencias de las diputadas y diputados que se encuentran en línea.

¿Algún diputado diputada que haga falta registrar su asistencia? Diputada Presidenta, existe quórum y con ello proceda abrir la sección.

PRESIDENTA DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ. Gracias Secretario.

Se declara la existencia de quórum y se abre la sesión siendo las doce horas con veintiséis minutos del día jueves veintitrés de julio del año dos mil veinte.

Comunique la Secretaría la propuesta del orden del día.

SECRETARIO DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES. La propuesta del orden del día es la siguiente.

1. Acta de la sesión anterior.
2. Lectura y en su caso discusión y resolución del dictamen de La Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 217 del Código Penal del Estado de México, presentada por el diputado Juan Pablo Villagómez Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena; formulado por las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y Procuración de Administración de Justicia.
3. Lectura y en su caso discusión y resolución del dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la diputada Maribel Martínez Altamirano, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, formulado por las Comisiones de Legislación y Administración Municipal y Derechos Humanos.
4. Lectura y en su caso discusión y resolución del dictamen de la iniciativa de decreto por el que se adiciona el Código para la Biodiversidad del Estado de México, presentada por la diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, en nombre del Grupo Parlamentario Acción Nacional; formulada por las Comisiones de Protección Ambiental y Cambio Climático y Gobernación y Puntos Constitucionales.

5. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 42 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios; así como se reforman y adicionan diversas disposiciones de la ley que crea los organismos públicos descentralizados de Asistencia Social de carácter municipal, denominados sistemas municipales para el desarrollo integral de la familia con el propósito de homologar el sistema para el desarrollo integral de la familia de los municipios con el estatal y el nacional, presentada por el diputado Jorge García Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

6. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 292 sexies al Código Financiero del Estado de México y Municipios, con la finalidad de que el presupuesto de egresos, se incluyan las previsiones necesarias para la creación y fortalecimiento del fondo para la prevención, atención y combate de las epidemias o pandemias que se presenten en el Estado de México, presentada por el diputado Emiliano Aguirre Cruz en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

7. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la diputada Brenda Escamilla Sámano y la diputada Karla Leticia Fiesco García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

8. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el diputado Sergio García Sosa, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

9. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, presentada por el diputado Omar Ortega Álvarez y la diputada Araceli Casasola Salazar y la diputada Claudia González Cerón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

10. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de México, en materia de educación digital y en línea, presentada por el diputado José Alberto Couttolenc Buentello y la diputada María Luisa Mendoza Mondragón en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

11. Lectura y acuerdo conducente del punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, mediante el cual se exhorta a los 125 Ayuntamientos a fin de que se abstengan de imponer sanciones económicas y privativas de la libertad, arresto en contra de quienes estando adentro de su territorio, no usen mascarillas y para que atiendan la recomendación general 2/2020, emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, sobre el uso del cubre bocas para garantizar el derecho a la protección de la salud frente al COVID-19, presentado por el diputado Julio Alfonso Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

12. Lectura y acuerdo conducente del punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, mediante el cual, se exhorta respetuosamente a la Fiscalía General de la República a iniciar carpeta de investigación en contra de Jesús Murillo Karam, por delitos cometidos contra la Administración de Justicia en el marco de las investigaciones a su cargo en el caso de la desaparición forzada de los 43 normalistas de la Escuela Normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa, presentado por el diputado Tanech Sánchez Ángeles en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

13. Lectura y acuerdo conducente del punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México y a los Municipios de Almoloya del Río, Capulhuac, Lerma, Metepec, San Mateo Atenco, Texcalyacac y Tianguistenco para que implementen las estrategias necesarias que contribuyen a proteger las ciénagas de Lerma, presentado por la diputada Maribel Martínez Altamirano, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

14. Lectura y acuerdo conducente del Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Educación para que implemente en todas las instituciones de nivel medio y superior de la entidad, Sistemas de Educación en Línea y a Distancia en los que sea posible cursar los distintos grados que los componen con validez, certificación y reconocimiento oficiales, presentado por el Diputado José Alberto Couttolenc Buentello y la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

15. Clausura de la sesión.

PRESIDENTA DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ. Quienes estén de acuerdo en que la propuesta que ha comunicado la Secretaría sea aprobada con el carácter de orden del día sírvanse a levantar la mano.

¿En contra, en abstención?

SECRETARIO DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ. Habiendo sido publicada el acta de la sesión anterior, pregunto si tienen alguna observación o comentario sobre la misma.

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

Celebrada el día veinte de julio de dos mil veinte

Presidenta Diputada Montserrat Ruíz Páez

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las trece horas con treinta y cinco minutos del día veinte de julio de dos mil veinte, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que las actas de las sesiones anteriores han sido publicadas en la Gaceta Parlamentaria, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios a las mismas. Las actas son aprobadas por unanimidad de votos.

2.- La diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer hace uso de la palabra, para dar lectura al Informe de las actividades realizadas por la Diputación Permanente de la H. Legislatura del Estado de México.

La Presidencia manifiesta que se da por enterada la Legislatura, y solicita la Secretaría registre los decretos y la documentación que haya sido presentada y tramitada por la Diputación Permanente, así como registrar e integrar los expedientes de las iniciativas y los asuntos que se encuentran pendientes de la tramitación correspondientes en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; en su oportunidad y con la participación de la Junta de Coordinación Política, se acordará el trámite de las iniciativas de decreto, puntos de acuerdo y asuntos recibidos y con base en la agenda respectiva se programará su presentación ante la Legislatura en pleno cuando sea procedente, se tienen por atendidas y cumplidas las tareas de la Diputación Permanente y lo mandatado en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

3.- Para fijar su posición por el inicio del Tercer Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Legislativo, hacen uso de la palabra los diputados: Juan Carlos Soto Ibarra, diputado sin partido; Julieta Villalpando Riquelme, del Grupo Parlamentario Partido Encuentro Social; María Luisa Mendoza Mondragón, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista; Araceli Casasola Salazar, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Luis Antonio Guadarrama Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Miguel Sámano Peralta, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Maurilio Hernández González, del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia señala que se registra lo expresado.

4.- La diputada María Luisa Mendoza Mondragón hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 31 fracción XXIII, se reforma la fracción VI y se adicionan las fracciones VII y VIII al artículo 96 octies de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el código de Biodiversidad del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la diputada Karla Leticia Fiesco García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 5 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

5.- El diputado Marlon Martínez Martínez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado de México un inmueble de su propiedad, para que sea donado a título gratuito a favor del Organismo Públicos Descentralizado de la Administración Pública Federal, denominado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE), presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 5 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

6.- El diputado Julio Alfonso Hernández Ramírez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto para que declare el 17 de mayo como “Día Internacional de la Lucha contra la Homofobia, Transfobia y Bifobia”, presentada por el diputado Julio Alfonso Hernández Ramírez del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 5 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

7.- El diputado Valentín González Bautista, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Electoral y de Desarrollo Democrático, para su estudio y dictamen.

8.- La diputada Liliana Gollás Trejo hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se propone colocar placa de honor y reconocimiento en el recinto del Poder Legislativo del Estado de México con la inscripción siguiente: “La “LX” Legislatura del Estado de México rinde homenaje al personal de salud, seguridad y de servicios, tanto estatales como municipales, que durante la epidemia ocasionada por el virus SARS-CoV2, COVID-19, ha sido la primera línea de atención a la ciudadanía arriesgando todos los días su vida para proteger la salud y seguir prestando los servicios indispensables a las familias mexiquenses, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

9. El diputado Gerardo Ulloa Pérez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona la fracción V al artículo 295 y se deroga la fracción III del artículo 293 del Código Penal del Estado de México, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

10. El diputado José Antonio García García hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto Por el que se inscribe con leras doradas en el Muro de Honor del salón de sesiones “José María Morelos y Pavón”, del Recinto del Poder Legislativo del Estado de México, la leyenda 2020, Reconocimiento a los trabajadores de la salud del Estado de México, por su entrega y trabajo en el combate de COVID-19”, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

11. La diputada Claudia González Cerón hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos constitucionales, para su estudio y dictamen.

12. La diputada Julieta Villalpando Riquelme hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto Por el que se derogan las fracciones XXXIV y XXXV del artículo 17 y se reforman los artículos 80, 81 y 82 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario Encuentro Social.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, y de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales, y Combate a la Corrupción, para su estudio y dictamen.

13. A petición del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, se dispensa la lectura de la Iniciativa por el que se adiciona la fracción IV Bis al artículo 24; se adiciona un párrafo segundo recorriéndose en su orden los subsecuentes, y se reforma el párrafo cuarto ambos del artículo 105 de la Ley de Educación del Estado de México, con la finalidad de que en las escuelas de educación pública Primaria y Secundaria ubicadas en el Estado de México, haya un Psicólogo de manera permanente en cada plantel, para la atención de niños y adolescentes, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisión Legislativa de, Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y de Salud, Asistencia y Bienestar social, para su estudio y dictamen.

14. La diputada Juliana Felipa Arias Calderón hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se le exhorta a los municipios que de acuerdo a la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México tengan población indígena, con objeto de que los representantes indígenas ante el ayuntamiento sean convocados oportunamente a las sesiones de cabildo, puedan ejercer el derecho a voz y se les proporcionen las condiciones económicas y materiales para el desempeño de su encargo, presentado por la propia diputada.

La Presidencia lo registra y lo remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, y de Asuntos Indígenas, para su estudio y dictamen.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

8.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las diecisiete horas con ocho minutos del día de la fecha y cita para el día jueves veintitrés del mes y año en curso a las doce horas.

Diputados Secretarios

Margarito González Morales

Marta Ma del Carmen Delgado Hernández

María de Lourdes Garay Casillas

PRESIDENTA DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ Pido a quienes estén por la aprobatoria del acta de la sesión anterior se sirvan a levantar la mano.

¿En contra, en abstención?

SECRETARIO DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES. El acta de la sesión anterior ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 81 del Reglamento del Poder Legislativo recuerdo a las diputadas y a los diputados que en la presentación de iniciativas se leerá un documento síntesis y en los dictámenes la introducción, los antecedentes y los resolutivos y en ambos casos las intervenciones no serán mayores a 10 minutos.

Esta Presidencia en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 47 fracción VIII, XX y XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y en atención a lo acordado por la Legislatura, instruye a los secretarios para que se inserte en las versiones de las sesiones en la Gaceta Parlamentaria y en el Diario de Debates, los dictámenes y decretos que correspondan, conforme el orden del día aprobado y al texto publicado en las pantallas de las y los legisladores, tanto el Período Extraordinario anterior, como de la pasada Sesión Deliberante.

Considerando el punto número 2, el diputado Juan Pablo Villagómez Sánchez, dará lectura al dictamen formulado por las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y Procuración y Administración de Justicia.

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ. Gracias diputada Presidenta Montserrat Ruiz: distinguidas diputadas y diputados, medios de comunicación y ciudadanos que hoy nos acompañan en las diferentes plataformas digitales.

Con fundamento en el artículo 81 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito leer el siguiente:

DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la LX Legislatura en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales correspondientes encomendó a las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia el estudio y dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 217 del Código Penal del Estado de México, presentada por el diputado Juan Pablo Villagómez, del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Después de haber llevado a cabo el estudio cuidadoso de la iniciativa de decreto y discutido a satisfacción de los integrantes de las comisiones legislativas nos permitimos con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia en lo establecido 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES:

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la soberanía popular por el diputado Juan Pablo Villagómez, en nombre, del Grupo Parlamentario del Partido morena, en ejercicio del derecho previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, con base en el estudio desarrollado, quienes integramos las Comisiones Legislativas Unidas, apreciamos que la iniciativa de decreto propone que la reforma del artículo 217 del Código Penal del Estado de México tiene como propósito que el ministerio público solicite al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia información sobre antecedentes a que se refiere este artículo. Asimismo pueda solicitar a la Dirección del Registro Civil del Estado de México información relacionada con quienes tengan la calidad de acreedor alimentario, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 217 del Código Penal del Estado de México, conforme al proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos correspondientes.

Dado esto en el Palacio del Poder Legislativo, de la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los diez días del mes de junio del año dos mil veinte.

Firman y suscriben la COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Es cuanto Presidenta.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LX” Legislatura, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales correspondientes, encomendó a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, el estudio y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 217 del Código Penal del Estado de México, presentada por el Diputado Juan Pablo Villagómez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Después de haber llevado a cabo el estudio cuidadoso de la iniciativa de decreto y discutido a satisfacción de los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia en lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la Soberanía Popular por el Diputado Juan Pablo Villagómez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena, en ejercicio del derecho previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con base en el estudio desarrollado quienes integramos las comisiones legislativas unidas apreciamos que la iniciativa de decreto propone que la reforma del artículo 217 del Código Penal del Estado de México tiene como propósito que el Ministerio Público solicite al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, información sobre antecedentes a que se refiere este artículo; asimismo pueda solicitar a la Dirección del Registro Civil del Estado de México información relacionada con quienes tengan la calidad de acreedor alimentario, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, en términos de lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que la faculta para expedir leyes y decretos en todos los ramos de la administración de gobierno.

Advertimos que el Estado de México, como lo precisa la iniciativa de decreto, regula la figura de los alimentos, establece quienes tienen el derecho a recibir alimentos, la reciprocidad alimentaria e inclusive establece reglas muy claras entre concubinos y los hijos, obligación alimentaria entre hermanos, y aquella que surge como consecuencia de la adopción simple, la forma de cumplir con la obligación, entre otros aspectos.

Encontramos que el artículo 4.135 del Código enunciado, establece los aspectos que comprenden los alimentos, es decir que son: "... aquellos que cubren las necesidades de alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica, hospitalaria y psicológica preventiva integrada a la salud y recreación, y en su caso, los gastos de embarazo y parto. Tratándose de niñas, niños y adolescentes y tutelados comprenden, además, los gastos necesarios para la educación básica, descanso, esparcimiento y que se le proporcione en su caso, algún oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales."

Por otra parte, es evidente que existe un alto índice de incumplimiento del pago de pensión alimenticia y por ello, en su momento, se reformó el Código Civil del Estado de México para crear el "Registro de Deudores Alimentarios Morosos", en el cual se inscribe a las personas que de manera total o parcial, hayan dejado de cumplir con su obligación alimentaria, establecida por mandato judicial o convenio celebrado ante el Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial, como se expresa en la iniciativa.

Reconocemos también, que el deudor alimentario que incumple con su obligación, causa un gran daño al acreedor alimentario, pues no recibe los recursos necesarios para atender sus necesidades básicas, que pueden llegar inclusive a afectar la alimentación especial y ocasionar graves daños, incluyendo la muerte, sobre todo, en casos de personas con discapacidad y, particularmente, vulnerables, por lo que, esta omisión ha sido considerado un delito y sancionado en el Código Penal del Estado de México, específicamente, en el artículo 217 de ese ordenamiento sustantivo, reservando una importante intervención al Ministerio Público para intervenir, en su carácter de representante social.

En consecuencia, encontramos que la iniciativa de decreto se justifica, plenamente, toda vez que, es indispensable que el Ministerio Público, pueda solicitar a la Dirección del Registro Civil del Estado de México información relacionada con quienes tengan la calidad de acreedor alimentario, en los términos de las de las disposiciones jurídicas aplicables.

Creemos que, al cumplirse adecuadamente con la obligación alimentaria, es factible que aumente para el beneficiario la calidad de vida, al tener resueltas sus necesidades básicas, ya que como lo hemos establecido en líneas anteriores, la pensión alimenticia no es solamente un acto de generosidad, sino la forma de protección hacia las personas que dependen de otras ya sea por su edad, condición física o cualquier otra que les impida poder satisfacer sus necesidades por cuenta propia.

Asimismo, es evidente que, de acuerdo con el sistema jurídico mexicano, la obligación de proporcionar alimentos se da como consecuencia de las relaciones familiares que son una fuente variada de derechos y obligaciones, como el concubinato, el parentesco por afinidad o consanguinidad como acertadamente lo afirma la iniciativa.

Coincidimos con la propuesta legislativa y destacamos como lo hace la exposición de motivos que más allá de ser una obligación jurídica, es también una forma de solidaridad humana, que impone la obligación de ayudar al necesitado, máxime cuando quien la reclama es algún miembro de la familia, y es bajo ese supuesto que la ayuda se torna exigible, siendo jurídicamente obligado aquel a quien le revista la calidad de deudor alimentario.

Más aún, cabe señalar que la regulación adecuada del derecho a recibir alimentos constituye una medida jurídica y social, en la que el Estado concurre a la protección de los menores que no pueden cubrir sus necesidades esenciales pues su situación natural esto es, su falta de pleno desarrollo biológico, psíquico y social, les impide atender por si mismos sus necesidades y los coloca en riesgo, quedando a la propia autoridad garantizar su debida protección, sentido al que se dirige la iniciativa de decreto.

Por lo tanto, evidenciado el beneficio social de la iniciativa de decreto y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 217 del Código Penal del Estado de México, conforme al proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de junio del año dos mil veinte.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

PRESIDENTE

**DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA
(RÚBRICA)**

SECRETARIO
DIP. MAX AGUSTÍN CORREA
HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ
GONZÁLEZ

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ
BAUTISTA
(RÚBRICA)

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA
MONDRAGÓN
(RÚBRICA)

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA
(RÚBRICA)

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
(RÚBRICA)

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

PROSECRETARIO
DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA
SÁNCHEZ
(RÚBRICA)

DIP. INGRID KRASOPANI
SCHEMELENSKY CASTRO
(RÚBRICA)

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO
(RÚBRICA)

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ
CUREÑO
(RÚBRICA)

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS
(RÚBRICA)

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
(RÚBRICA)

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RÚBRICA)

DIP. JUAN MACCISE NAIME
(RÚBRICA)

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
PRESIDENTE
DIP. SERGIO GARCÍA SOSA
(RÚBRICA)

SECRETARIO
DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
(RÚBRICA)

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
(RÚBRICA)

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ
(RÚBRICA)

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ

PROSECRETARIO
DIP. JUAN MACCISE NAIME
(RÚBRICA)

DIP. INGRID KRASOPANI
SCHEMELENSKY CASTRO
(RÚBRICA)

DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA
SÁNCHEZ
(RÚBRICA)

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ

**MORALES
(RÚBRICA)**

**RAMÍREZ
(RÚBRICA)**

**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
(RÚBRICA)**

**DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ
SÁNCHEZ
(RÚBRICA)**

**DIP. CARLOS LOMAN DELGADO
(RÚBRICA)**

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA

**DIP. MARÍA LORENA MARÍN MORENO
(RÚBRICA)**

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo segundo del artículo 217 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 217.- ...

I. a III. ...

El Ministerio Público solicitará al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, información sobre antecedentes a que se refiere este artículo; asimismo podrá solicitar a la Dirección del Registro Civil del Estado de México Información relacionada con quienes tengan la calidad de acreedor alimentario, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil veinte.

**PRESIDENTA
DIP. MONTSERRAT RUÍZ PÁEZ
SECRETARIO**

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES

PRESIDENTA DIP. MONTSERRAT RUÍZ PÁEZ. Muchas gracias diputado.

En la discusión general pregunto a las diputadas y diputados si desean hacer el uso de la palabra.

Para la votación en lo general pido a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por cinco minutos, si alguien desea separar algún artículo sirva expresarlo.

SECRETARIO DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES. Abrase el sistema electrónico de votación hasta por cinco minutos.

(Votación nominal)

PRESIDENTA DIP. MONTSERRAT RUÍZ PÁEZ. Si se agota el tiempo para la votación, al final registran su nombre por lo del sistema, por favor. Es cuanto.

SECRETARIO DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES. ¿Algún diputado que falte registrar el sentido de su voto? ¿Alguien más? El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MONTSERRAT RUÍZ PÁEZ. Se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, se declara también su aprobación en lo particular.

En atención al punto 3 la diputada Maribel Martínez Altamirano, leerá el dictamen formulado por las Comisiones de Legislación y Administración Municipal y Derechos Humanos.

DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO. Buenas tardes.

Honorable Asamblea, la Presidencia de la LX Legislatura en uso de sus atribuciones constitucionales y legales hizo llegar a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Derechos Humanos, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la diputada Maribel Martínez Altamirano, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Desarrollando el estudio minucioso de la iniciativa de decreto y suficientemente discutido en las Comisiones Legislativas, nos permitimos con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo dispuesto en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la Legislatura por la diputada Maribel Martínez Altamirano, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso del derecho de iniciativa legislativa de acuerdo con el previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en términos del estudio desarrollado las diputadas y los diputados dictaminadores desprendemos que la propuesta legislativa, busca la profesionalización de los titulares de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos y en tal sentido, propone la reforma de la fracción III del Artículo 147-1 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para que el defensor municipal de derechos humanos reúna el requisito de contar preferentemente el Título de Licenciado en Derecho o disciplinas afines así como experiencia o estudios en derechos humanos.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse en lo conducente, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Es cuanto Presidenta.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LX" Legislatura, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, hizo llegar a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Derechos Humanos, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la Diputada Maribel Martínez Altamirano, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Desarrollado el estudio minucioso de la iniciativa de decreto y suficientemente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo dispuesto en los artículos 13A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la Legislatura, por la Diputada Maribel Martínez Altamirano, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso del derecho de iniciativa legislativa, de acuerdo con lo previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En términos del estudio desarrollado, las diputadas y los diputados dictaminadores desprendemos que la propuesta legislativa busca la profesionalización de los titulares de las defensorías municipales de derechos humanos, y en tal sentido, propone la reforma de la fracción III del artículo 147-I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para que el defensor municipal de derechos humanos reúna el requisito de contar, preferentemente, el título de Licenciado en Derecho o disciplinas afines, así como experiencia o estudios en derechos humanos.

CONSIDERACIONES

La "LX" Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, ya que, el artículo 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno y legislar en materia municipal, considerando

en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Apreciamos que la función pública municipal requiere de servidores públicos con perfiles adecuados. Se trata del gobierno más próximo a la ciudadanía, encargado de la prestación de servicios públicos esenciales y, por lo tanto, se tienen que atender estándares de eficiencia y calidad en favor de la sociedad.

Estos supuestos adquieren mayor relevancia, tratándose de la materia de derechos humanos, esenciales para el desarrollo de la persona y de la propia comunidad, reconocidos por la Ley Suprema de los mexicanos y por los tratados internacionales.

En efecto, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en su parte conducente, que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece. Agregando que, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Como se precisa en la iniciativa de decreto los derechos humanos son aquellos que tiene cada hombre o mujer por el hecho de serlo y formar parte de la sociedad en que viven, y están en permanente construcción pues corresponden a la dignidad humana y tienen que ver con los valores más preciados del ser humano. Podemos afirmar que un auténtico estado democrático es aquel en el que se encuentra garantizado el ejercicio pleno de los derechos humanos.

En el caso que nos ocupa, es importante tener presente la naturaleza jurídica del Municipio Libre, que de conformidad con lo señalado en el artículo 115 constitucional es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y por lo tanto, fundamental para su desarrollo y la satisfacción de las necesidades de la población, y que siendo una instancia de gobierno inmediata a la población requiere de servidores públicos idóneos para velar por el respeto irrestricto de los derechos humanos, más allá de posiciones políticas y partidistas.

Por lo tanto, coincidimos con la iniciativa de decreto en la urgente necesidad de ir incorporando una paulatina profesionalización para ofrecer a los municipios opciones menos falibles y una postura objetiva en la prestación de este servicio público.

En consecuencia, es importante revisar la legislación y mejorar su contenido para permitir normas que permitan un perfil profesional que garantice conocimientos necesarios para el ejercicio de elevadas tareas como lo es la que corresponde a los defensores municipales de derechos humanos, de tal forma que actúe con la mayor eficacia y la defensa de los derechos de la niñez, los adolescentes, las mujeres, los adultos mayores, las personas con discapacidad, los indigentes, los grupos vulnerables, y toda persona que se encuentre en necesidad de protección de sus derechos humanos.

Para ello, es indispensable encausar la profesionalización, el conocimiento tanto en el ámbito nacional como en el internacional y elevar la calidad de su actuación.

Por lo expuesto, estimando que el trabajo de los organismos de los derechos humanos municipales exige conocimiento especializado, sobre todo, si se considera que el municipio desempeña una función importante en la protección de los derechos humanos en rubros como asuntos penitenciarios, seguridad pública y prestación de servicios, como lo indica la iniciativa de decreto, estamos de acuerdo con la propuesta legislativa y por ello, advertimos conveniente reformar la fracción III del artículo 147-I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para que el defensor municipal de derechos humanos reúna el requisito de contar, preferentemente, el título de Licenciado en Derecho o disciplinas afines, así como experiencia o estudios en derechos humanos.

Con ello, se fortalecerá a los 125 defensores municipales de derechos humanos encargados de atender a poco más de 17 millones de habitantes, contribuyendo a su especialización y profesionalización.

De conformidad con las razones expuestas, resultando evidente el beneficio social de la iniciativa de decreto y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, conforme al presente dictamen y Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinte.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
PRESIDENTE
DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
(RÚBRICA)**

**SECRETARIO
DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO
(RÚBRICA)**

**PROSECRETARIO
DIP. INGRID KRASOPANI
SCHEMELENSKY CASTRO
(RÚBRICA)**

**MIEMBROS
DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ
NEMER
(RÚBRICA)**

**DIP. ISRAEL PLÁCIDO ESPINOSA
ORTIZ
(RÚBRICA)**

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE
(RÚBRICA)**

**DIP. SERGIO GARCÍA SOSA
(RÚBRICA)**

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES

DIP. JUAN CARLOS SOTO IBARRA

(RÚBRICA)

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA)

(RÚBRICA)

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN
GARCÍA
(RÚBRICA)

DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO
(RÚBRICA)

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DERECHOS HUMANOS
PRESIDENTE

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
(RÚBRICA)

SECRETARIO

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA

PROSECRETARIO

DIP. ALICIA MERCADO MORENO
(RÚBRICA)

MIEMBROS

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ
(RÚBRICA)

DIP. LILIA URBINA SALAZAR
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS
(RÚBRICA)

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA
(RÚBRICA)

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ
SÁNCHEZ
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA
MONDRAGÓN
(RÚBRICA)

DIP. JULIANA FELIPA ARIAS
CALDERÓN

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ
NEMER
(RÚBRICA)

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. TELÉSFORO GARCÍA CARREÓN
(RÚBRICA)

DECRETO NÚMERO

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción III del artículo 147 I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 147 I.- ...

I. a II. ...

III. Contar preferentemente con título de licenciado en derecho o disciplinas afines, así como experiencia o estudios en derechos humanos;

IV. a VIII. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil veinte.

PRESIDENTA

DIP. MONTSERRAT RUÍZ PÁEZ

SECRETARIO

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES

PRESIDENTA DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ. Gracias diputada.

Ábrase la discusión en lo general del dictamen y del proyecto de decreto y consulto a las diputadas y diputados ¿Si desean hacer uso de la palabra?

Para recabar la votación en lo general, solicito a la Secretaría abra el registro de votación, hasta por cinco minutos ¿Si alguien desea separar algún artículo, sírvase informarlo?

SECRETARIO DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por cinco minutos.

¿El sentido de su voto?

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobadas en lo general, por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ. Se tienen aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, se declara también su aprobación en lo particular.

En relación al punto número 4 la diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, dará lectura al dictamen formulado de las Comisiones de Protección Ambiental y Cambio Climático y de Gobernación y Puntos Constitucionales.

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Con su permiso Presidenta, medios de comunicación, compañeros que nos acompañan.

Honorable Asamblea.

Por acuerdo de la Presidencia de la LX Legislatura fue remitida Las Comisiones Legislativas de Protección Ambiental y Cambio Climático y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen iniciativa de decreto por el que se adiciona el Código para Biodiversidad del Estado de México, presentada por la diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Habiendo realizado el estudio cuidadoso y profundo de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos con fundamento a lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado a los artículos 13 A 70, 73, 75,78, 79 y 80 del Reglamento, someter a la H. Legislatura en Pleno, el siguiente

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

La iniciativa de decreto fue presentada a la aprobación de la legislatura por la diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa señalada en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado de México Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

De acuerdo con el estudio realizado quienes formamos las Comisiones Legislativas encontramos que la iniciativa de decreto propone, adiciona las fracciones V y VII al artículo 2 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para favorecer y generar conjuntamente entre autoridades y sector empresarial.

Los mecanismos que puntualicen una agenda que ayude a frenar las afectaciones a la biodiversidad de nuestro entorno más próximo y que se traduzcan en la conciencia diaria de todos los mexicanos, quienes son los usuarios finales entre otras de las bolsas de plástico y de los popotes de plástico.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse con adecuaciones la iniciativa de decreto por el que se adiciona el Código para la Biodiversidad del Estado de México con forme a la presente dictamen y proyecto de decreto, respectivo.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto, para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO Y
COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Es cuanto.

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LX" Legislatura, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Protección Ambiental y Cambio Climático y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el Código para la Biodiversidad del Estado de México, presentada por la Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Habiendo realizado el estudio cuidadoso y profundo de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, someter a la H. Legislatura en pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la aprobación de la Legislatura, por la Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa señalado en los artículos 51 fracción II

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

De acuerdo con el estudio realizado, quienes formamos las comisiones legislativas encontramos que la iniciativa de decreto, propone adiciona las fracciones V y VI al artículo 2.202 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para favorecer y generar conjuntamente entre autoridades y sector empresarial los mecanismos que puntualicen una agenda que ayude a frenar las afectaciones a la biodiversidad de nuestro entorno más próximo y que se traduzca en la conciencia diaria de todos los mexiquenses, quienes son usuarios finales, entre otras, de las bolsas de plástico y de los popotes plásticos.

CONSIDERACIONES

La Legislatura del Estado es competente para estudiar, discutir y resolver la iniciativa de decreto, con base en lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Las y los diputados dictaminadores coincidimos con la exposición de motivos de la iniciativa de decreto en cuanto a que, cuidar del entorno en el que habitamos significa actuar en congruencia y con responsabilidad con las generaciones futuras para poderles heredar una mejor calidad de vida sustentada en un ambiente sano y en un desarrollo sustentable.

Destacamos también que aun no existe conciencia plena de esta necesidad de cuidado ambiental y de mejoramiento del mismo.

Advertimos, como se menciona en la exposición de motivos de la iniciativa de decreto que nuestro país es un gran consumidor de productos plásticos y que es muy delicada la contaminación que se da por este material, por lo que, el Día Mundial del Medio Ambiente de 2018, la Organización de Naciones Unidas, lo dedicó a la realización de los plásticos de uso diario con el tema “Sin contaminación por plástico”.

Este llamado incide, directamente, en nuestra realidad y, por lo tanto, nos corresponde también generar conciencia en la población e impulsar las acciones necesarias para atender esta problemática, sobre todo, cuando gran parte de los residuos sólidos son de ese material que se ha convertido en una amenaza para el ser humano y para la vida animal en mundo.

Así, estimamos que la iniciativa de decreto se inscribe en el propósito de mejorar el Código para la Biodiversidad del Estado de México, a través de disposiciones que concurran a favorecer la conservación ecológica y la protección del ambiente en la Entidad.

Reconocemos que el citado Código establece los márgenes legales en materia de conservación ecológica y protección al ambiente en el Estado de México, así como, de promoción de acciones, de coordinación entre los sectores público y privado y, en este contexto, aun cuando ya se establece la participación social como mecanismo de cooperación para el desarrollo de estrategias ambientalistas deben puntualizarse áreas de aplicación de estos mecanismos de cooperación que contribuya a lograr la disminución de los plásticos, popotes y plásticos de uso cotidiano.

En consecuencia, las diputadas y los diputados integrantes de las comisiones legislativas estimamos pertinente la propuesta legislativa para adicionar al Código para la Biodiversidad, para generar conjuntamente entre autoridades y sector empresarial los mecanismos que puntualicen una agenda que ayude a frenar las afectaciones a la biodiversidad de nuestro entorno más próximo y que se traduzca en la conciencia diaria de todos los mexiquenses, quienes son usuarios finales de las bolsas de plástico y de los popotes plásticos.

En tal sentido, apreciamos correcto adicionar las fracciones V y VI al artículo 2.202 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para que, la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México:

- Realizar en conjunto con las cámaras empresariales, organizaciones de la sociedad civil y la sociedad en general, estrategias y políticas públicas encaminadas para que los establecimientos de alimentos y bebidas desincentiven el consumo de popotes, vasos, bolsas, utensilios y contenedores plásticos, en tiendas de autoservicio, farmacias, mercados, restaurantes y similares.
- Promover acciones tendientes a la sustitución gradual de popotes y bolsas o contenedores plásticos en supermercados, tiendas de autoservicio, farmacias, tiendas de conveniencia, mercados, restaurantes y similares, por productos sustentables elaborados con materiales reutilizables, reciclables, compostables o que sean de pronta biodegradación.

Por lo anterior, creemos se concurre a fortalecer la cultura de la importancia del medio ambiente y a su conservación generando sustentabilidad como se expresa en la propia iniciativa de decreto.

Con sujeción a las razones expuestas, sobresaliendo, el beneficio social de la iniciativa de decreto y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, con adecuaciones, la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el Código para la Biodiversidad del Estado de México, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto respectivo.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO

CLIMÁTICO

PRESIDENTE

DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS

(RÚBRICA)

SECRETARIO

DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ

(RÚBRICA)

PROSECRETARIO

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ

CUREÑO

(RÚBRICA)

MIEMBROS

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA
MONDRAGÓN
(RÚBRICA)**

**DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN
GARCÍA
(RÚBRICA)**

**DIP. MARIBEL MARTÍNEZ
ALTAMIRANO
(RÚBRICA)**

**DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ
(RÚBRICA)**

**DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO
(RÚBRICA)**

DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

**DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA
(RÚBRICA)**

SECRETARIO

**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA
HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

PROSECRETARIO

**DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA
SÁNCHEZ
(RÚBRICA)**

MIEMBROS

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ
GONZÁLEZ**

**DIP. INGRID KRASOPANI
SCHEMELENSKY CASTRO
(RÚBRICA)**

**DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ
BAUTISTA**

**DIP. CARLOS LOMAN DELGADO
(RÚBRICA)**

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

**DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ
CUREÑO**

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA
MONDRAGÓN
(RÚBRICA)**

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA

**DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
(RÚBRICA)**

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

**DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RÚBRICA)**

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

**DIP. JUAN MACCISE NAIME
(RÚBRICA)**

DECRETO NÚMERO

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan las fracciones V y VI al artículo 2.202 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.202.- ...

I. a IV.- ...

V. Realizar en conjunto con las cámaras empresariales, organizaciones de la sociedad civil y la sociedad en general, estrategias y políticas públicas encaminadas para que los establecimientos de alimentos y bebidas desincentiven el consumo de popotes, vasos, bolsas, utensilios y contenedores plásticos, en tiendas de autoservicio, farmacias, mercados, restaurantes y similares.

VI. Promover acciones tendientes a la sustitución gradual de popotes y bolsas o contenedores plásticos en supermercados, tiendas de autoservicio, farmacias, tiendas de conveniencia, mercados, restaurantes y similares, por productos sustentables elaborados con materiales reutilizables, reciclables, compostables o que sean de pronta biodegradación.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, que se opongan a este Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil veinte.

PRESIDENTA

DIP. MONTSERRAT RUÍZ PÁEZ

SECRETARIO

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES

PRESIDENTA DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ. Gracias, diputada.

En la discusión general del dictamen y proyecto de decreto, consulto a las diputadas y a los diputados, si desean hacer uso de la palabra y cito a la Secretaría integre el turno de oradores.

SECRETARIO DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES. Diputado José Alberto Couttolenc Buentello, ¿Alguien más?

PRESIDENTA DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ. Adelante, diputado.

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO. Con la venia de la Presidencia.

Hoy tomo la voz en esta Tribuna para pronunciarme en contra de la presente iniciativa de ley, porque ya no hay tiempo, caray, siempre decimos que vamos a avanzando, que poco a poco, que en un futuro; pero el futuro ya nos alcanzó, hoy el futuro se hizo presente y se convirtió en millones de muertes en todo el mundo por no entender que no estamos solos en esta tierra, que lo

que hagamos a nuestro planeta, nuestro planeta, nos lo regresa, que es urgente aprender a coexistir con la madre tierra y con el resto de las formas debidas que existen.

En nuestro país, actualmente más de 7 millones de toneladas de plástico se producen, de las cuales apenas se recicla cuando mucho el 6 %, de acuerdo por un estudio realizado por Green peas, en la actualidad, más de 13 millones de toneladas de residuos plásticos tienen como destino final nuestros océanos, afectando con ello más de 700 especies y ocasionando graves daños ambientales que trascienden nuestras fronteras.

Podríamos pensar que el Estado de México está muy lejos de los mares; sin embargo, ya vimos cómo nos afectan todos los cambios globales y aunque hoy, la mayoría de los ciudadanos no se da cuenta, ya padece el impacto de un consumo desmedido de productos plásticos y así podríamos referir tantas y tantas especies alrededor del mundo que son afectadas por el alto consumo plástico en nuestro planeta; pero si la pérdida de otras especies, no nos importa y si lo único que nos interesa es pensar en nosotros mismos, quiero comentarles que estamos afectando gravemente nuestra salud y la de millones de mexicanos al no regular de manera eficiente el uso de los plásticos. En la actualidad existen bolsas que afectan el suelo de manera fundamental, haciendo que estemos comiendo productos contaminados todo el tiempo.

Una investigación realizada por la Universidad Médica de Viena, detectó 9 diferentes tipos de plásticos de muestras en orinas y heces de los seres humanos en todo el mundo y ha demostrado que las partículas afectan de manera considerable al sistema linfático, a los riñones, a los intestinos, incluso al hígado incrementando gravemente la posibilidad de padecer diversos tipos de cáncer, enfermedades cardíacas, respiratorias y diabetes y esto, resulta mucho más grave en niños, adultos mayores, mujeres embarazadas, la ONU advierte que el actual uso del plástico en la mayor parte del mundo es completamente inapropiado, pues menos del 30% de los materiales son biodegradables y ni siquiera el 10% del plástico se recolecta para su uso final, mientras que el resto se descarga en vertederos, se deja en los suelos, en aguas o se quema en muchos de los casos ¿Les suena esto conocido? Esta misma situación se vive casi todos los días en nuestro Estado y hoy tenemos la posibilidad y debemos de cambiarlo, no es momento de aprobar iniciativas como la que hoy se presenta, que tiene como finalidad seguir promoviendo acciones para la sustitución gradual de los plásticos, ya no estamos para seguir presionando cuándo podría ser el momento correcto, no podemos seguir omisos de una realidad que por mucho ya nos superó, me van a decir que esto es mejor que nada, pero de qué sirve legislar para ver si es chicle y pega, aquí estamos para generar certezas y sobre todo, hacer lo necesario para mejorar la salud y el medio ambiente de todas y todos los mexicanos.

En el Grupo Parlamentario del Partido Verde, es un partido que está a favor de las coexistencia de las especies y cuidado de la tierra, pero esto no se va a lograr con este tipo de políticas públicas inacabadas, con discursos que luego resultan bonitos y con redacciones en ley que pueden llegar a ser letra muerta, desde el momento en que sean aprobadas como es el caso de esta iniciativa.

Ya no hay tiempo, estamos ciertos de que debemos de educar en términos ambientales para que cada generación sea más consciente y conviva mejor con su entorno; pero no es menos ciertos que necesitamos tomar medidas contundentes, eficaces, viables y que respondan a la necesidad y a la urgencia que guarde el uso de plásticos en el estado.

Somos el estado con mayor población del país por lo que nuestra responsabilidad debería de ser aún mayor.

Nosotros como legisladores deberíamos de ser ejemplo de vanguardia, de solidez y de efectividad; pero si se aprueba en estos términos la presente propuesta de iniciativa lo único que estaremos haciendo es aventar el balón, seguir pensando que las cosas estarán mejor y que algún día pudieran cambiar, es una irresponsabilidad para nosotros mismos y para nuestras familias.

Es cuanto diputada Presidenta. Muchas gracias.

PRESIDENTA DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ. Muchas gracias diputado.

Queda registrado lo expuesto para la votación en lo general del dictamen y del proyecto de decreto, pido a la Secretaría abra el registro de votación hasta por cinco minutos.

Si alguien desea separar algún artículo en particular sirva a manifestarlo.

SECRETARIO DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por cinco minutos. Nuevamente solicitando a las diputadas y a los diputados que se encuentran en línea, si no pueden registrar el sentido de su voto, lo hagan una vez agotado el tiempo por favor.

(Votación nominal)

SECRETARIO DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES. ¿Falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general, por mayoría de votos.

PRESIDENTA DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ. Se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, se declara también su aprobación en lo particular.

Con sujeción al punto número 5 el diputado Jorge García Sánchez, presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, iniciativa con proyecto de decreto, que reforma la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios la Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de carácter municipal.

DIP. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ. Distinguidos diputadas y diputados, muy buenas tardes, medios de difusión, de comunicación, ciudadanos que hoy nos acompañan en las diferentes plataformas digitales. Diputada Montserrat Ruiz Páez, Presidenta de la Diputación Permanente de la LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México. Con su venia.

Diputado Jorge García Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena y en su nombre con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 30 primer párrafo, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como el 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presento la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 42 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios; así como se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de Carácter Municipal Denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, con el propósito de homologar el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de los municipios con el estatal y nacional, con sustento en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En diversos municipios del Estado de México los presidentes municipales de administraciones pasadas y presentes han nombrado a familiares para ocupar la presidencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, manera directa siendo éste un cargo honorífico, en algunos casos las o los titulares del Sistema Municipal Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, perciben o percibieron un sueldo mayor y diversas prestaciones en comparación a titulares de otras áreas que requieren de una profesión, en específico para ocupar el cargo y además la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México.

La Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México en mayo de 2019 recomendó a los alcaldes que no se entregue remuneración a quien preside el Sistema Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, ya que se trata de un cargo honorífico; sin embargo, esta recomendación a la fecha ha sido ignorada.

En septiembre de 2016 la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, impartió el curso de capacitación “Marco Normativo DIF de los municipios del Estado de México” dirigido a los gobiernos municipales, señalado como un aspecto importante a considerar el artículo 13 Bis C de la Ley que crea los organismo públicos descentralizados de asistencia social de carácter municipal denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, el cual establece que los cargos de los miembros de la junta serán honoríficos, mencionando como ejemplo a la Presidenta del DIF Nacional y del DIFEM, quienes no perciben salario alguno.

Por lo que se han sancionado a algunos presidentes, expresidentas o expresidentes del Sistema Municipal DIF, así como a los ayuntamientos por autorizar el salario a un cargo honorífico.

La Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de carácter Municipal denominados Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia señala como órgano superiores de los organismos a la junta de gobierno, la presidencia y la dirección.

Dicha ley en la fracción II del artículo 11 contempla como un órgano superior de los organismos a la presidencia con el contrario de acuerdo a lo establecido en los artículos 31 de la Ley de Asistencia Social Federal y el artículo 20 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, no se señalan como órgano superior del organismo ni como órgano de gobierno del DIFEM, respectivamente, por lo que debe adecuarse para que se encuentren armonizadas las leyes que regulen los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia en los tres niveles de gobierno; asimismo, la Ley de los Organismos Municipales, no dispone el cargo del comisario, en cambio establece los artículos 12, 15 y 15Ter dentro de los integrantes de la Junta de Gobierno a un tesorero, a sus atribuciones y establecer a un comisario, quien se en cargará de vigilar la operación del organismo,

Toda vez, que el artículo 31 de la Ley de Asistencia Social señala que la vigilancia de la operación de organismos quedará a cargo de un comisario y el artículo 21 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, contempla al comisario como integrante de la Junta de Gobierno.

También se debe modificar el primer párrafo del artículo 42 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, que regula entrega de documentación comprobatoria de la Presidenta del Sistema Municipal del DIF al presidente municipal.

Por lo anterior es necesario armonizar la ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de Municipal denominados, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia con la Ley de Asistencia Social y de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios a efecto de que los Órganos de los Sistemas, para el Desarrollo integral de la familia en cargados de llevar acabo los programas acciones y servicios en favor de la población que se encuentra vulnerable, se equiparen en todos los niveles de gobierno y por consiguientes su organización funciones y atribuciones y actividades sean semejantes da acuerdo a su ámbito de competencia.

Por lo expuesto, se pone a la consideración de este Honorable Congreso del Estado de México, para su análisis discusión y en su caso aprobación la presente iniciativa.

ATENTAMENTE

DIPUTADO JORGE GARCÍA Y EL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Se anexan aquí las firmas.

En este caso lo único que tendríamos que tener presente es lo último párrafo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente de decreto en el Periódico Oficial, Gaceta De Gobierno.

SEGUNDO. El presente decreto que entrará en vigor el día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno.

TERCERO. Las juntas de gobierno de los organismos tendrán un término de 90 días hábiles posterior a la publicación del presente decreto, para modificar sus reglamentos internos y manuales.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil veinte.

Muy amables, gracias.

Toluca de Lerdo, Estado de México, 23 de julio de 2020.

**DIPUTADA MONTSERRAT RUÍZ PÁEZ
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MEXICO
P R E S E N T E**

Diputado **Jorge García Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena y en su nombre, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 primer párrafo, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este órgano legislativo, la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 42 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, así como se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, Denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia”, con el propósito de homologar el sistemas para el desarrollo integral de la familia de los municipios con el estatal y nacional**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En diversos Municipios del Estado de México, los Presidentes Municipales de administraciones pasadas y presentes, han nombrado a familiares para ocupar la Presidencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de manera directa siendo este un cargo honorífico.

En algunos casos las o los titulares del Sistema Municipal DIF, perciben o percibieron un sueldo mayor y diversas prestaciones en comparación a titulares de otras áreas que requieren de una profesión en específico para ocupar el cargo y además la certificación de competencia laboral, expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México.

La Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México en mayo del 2019 recomendó a los alcaldes que no se entregue remuneración a quien presida el Sistema Municipal del DIF, ya que se trata de un cargo honorífico, sin embargo esta recomendación a la fecha ha sido ignorada.¹

En septiembre de 2016 la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México impartió el curso de capacitación “*Marco Normativo DIF de los Municipios del Estado de México*” dirigido a los Gobiernos Municipales, señalando como un aspecto importante a considerar el artículo 13 Bis-C de la Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, Denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia”, el cual establece que los cargos de los miembros de la Junta serán honoríficos, mencionando como ejemplo a las Presidentas del DIF Nacional y del DIFEM, quienes no perciben salario alguno.

Por lo que se han sancionado a algunos expresidentas o expresidentes del Sistema Municipal DIF, así como a los Ayuntamientos por autorizar el salario a un cargo honorífico.

La Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, Denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia”, señala como Órganos Superiores de los Organismos a la Junta de Gobierno, la Presidencia y la Dirección.

Dicha Ley en la fracción II del artículo 11 contempla como un órgano superior de los organismos a la presidencia, por el contrario de acuerdo a lo establecido en los artículos 31 de la Ley de Asistencia Social y el artículo 20 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, no se señala como órgano superior del organismo, ni como órgano de Gobierno del DIFEM, respectivamente; por lo que debe adecuarse, para que se encuentren armonizadas las leyes que regulan a los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia en los tres niveles de Gobierno.

Asimismo, la Ley de los Organismos Municipales, no dispone el cargo de Comisario, en cambio establece en sus artículos 12, 15 y 15 Ter, dentro de los integrantes de la Junta de Gobierno a un Tesorero, así como sus atribuciones y requisitos, siendo lo apropiado reformar dichos artículos, para suprimir al Tesorero y establecer a un Comisario, quien se encargará de vigilar la operación del Organismo; toda vez, que el artículo 31 de la Ley de Asistencia Social señala que la vigilancia de la operación del Organismo quedará a cargo de un Comisario y el artículo 21 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, contempla al Comisario como integrante de la Junta de Gobierno.

También se debe modificar el primer párrafo del artículo 42 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios que regula la entrega de la documentación comprobatoria de la Presidenta del Sistema Municipal del DIF al Presidente Municipal.

Por lo anterior, es necesario armonizar la Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, Denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia” con la Ley de Asistencia Social y la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, a efecto de que los Órganos de los

¹ Disponible en: <https://adnoticias.mx/2019/05/05/muy-bien-pagados-los-cargos-honorificosldquo-en-los-sistemas-municipales-del-dif-1026789/>

Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, encargados de llevar a cabo los programas, acciones y servicios en favor de la población que se encuentra vulnerable, se equiparen en todos los niveles de gobierno y por consiguiente su organización, funciones, atribuciones y actividades sean semejantes de acuerdo a su ámbito de competencia.

Por lo expuesto, se pone a la consideración de este H. Congreso del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la presente iniciativa.

ATENTAMENTE

DIP. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ

**DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA
SALCEDA**

**DIP. ALFREDO GONZÁLEZ
GONZÁLEZ**

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

**DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS
HERNÁNDEZ**

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA

DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS

DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUIZ

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

**DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ
SÁNCHEZ**

**DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE
BERNAL**

**DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ
RAMÍREZ**

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. LILIANA GOLLAS TREJO

**DIP. MARGARITO GONZÁLEZ
MORALES**

**DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA
RAMOS**

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO
ELIZALDE VÁZQUEZ**

**DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN
GARCÍA**

**DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ
CUREÑO**

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ
GONZÁLEZ**

**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA
HERNÁNDEZ**

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ
NEMER**

DIP. MONTSERRAT RUÍZ PÁEZ

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO

**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ
MARTÍNEZ**

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

**DIP. ROSA MARÍA ZETINA
GONZÁLEZ**

**DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ
BAUTISTA**

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el primer párrafo del artículo 42 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 42.- Con el objeto de asegurar la transparencia y continuidad de la operación de los programas, previo al término de la gestión administrativa, **las personas que ostente la titularidad de la Dirección General del SMDIF deberán depositar con la Presidenta o Presidente Municipal la información relativa a:**

I. al III. ...

...

ARTICULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 11,12, la fracción I y XII del artículo 13, 13 Bis-A, 13 Bis-E, 14, 15, 15 Ter, 19; 20 y 20 ter y se adiciona la fracción XIII del artículo 13 de la Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, Denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia”, para quedar como sigue:

Artículo 11.- Los Órganos de Gobierno de los Organismos serán:

- I. La Junta de Gobierno; y**
- II. La Dirección General.**

Artículo 12.- El Órgano máximo de autoridad de los Organismos será la Junta de Gobierno, la cual se integrará de la siguiente forma:

- I. Una presidenta o Presidente, que será la Presidenta o Presidente Municipal o la persona que designe;**
- II. La Secretaria o Secretario que será la o el titular de la Dirección General;**
- III. La Comisaria o Comisario, que será designado por la o el titular de la Contraloría Municipal; y**
- IV. Cinco vocales, que serán funcionarios municipales cuya actividad se encuentre relacionada con los objetivos de los Organismos.**

Artículo 13.- ...

- I. Representar al Sistema Municipal, con el poder más amplio que en derecho proceda, lo cual hará a través de la Secretaria o Secretario;**

II. a XI. ...

XII. Designar a los integrantes del Patronato;

XIII. ...

Artículo 13 Bis-A.- Habrá quórum en las sesiones de la Junta de Gobierno cuando concurren más de la mitad de sus integrantes, entre los que deberá estar **la Presidenta o Presidente** o quien legalmente lo supla, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. **La Secretaria o Secretario y la Comisaria o Comisario tendrán voz, pero no voto en las sesiones.**

En caso de empate, la Presidenta o Presidente de la Junta tendrá voto de calidad.

Artículo 13 Bis-E.- La o el titular de la Presidencia Honorifica del Organismo será nombrado por la Presidenta o Presidente Municipal, su cargo no generará derecho a remuneración, retribución, emolumento o compensación alguna y apoyará solo en actividades del Organismo,

La Presidenta o Presidente Honorifico fungirá como enlace entre el Organismo y el Patronato, asumiendo de igual modo la presidencia de éste y propondrá a los miembros que lo integren.

Artículo 14.- La Dirección General tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Proponer a la Junta de Gobierno los planes y programas de trabajo, el Reglamento Interno y sus modificaciones; así como los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público;**
- II. Celebrar los convenios necesarios con las dependencias y entidades públicas para el cumplimiento de los objetivos del Organismo;**
- III. Cumplir los objetivos, funciones y labores sociales del Organismo;**
- IV. Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno;**
- V. Proponer a la Junta de Gobierno los nombramientos y remociones de los directores del Organismo;**
- VI. Otorgar poder general o especial en nombre del organismo, previo acuerdo de la Junta de Gobierno;**
- VII. Presentar a la Junta de Gobierno los proyectos de presupuestos, informes de actividades y de estados financieros anuales para su aprobación;**
- VIII. Solicitar asesoría de cualquier naturaleza a las personas o Instituciones que estime conveniente;**
- IX. Conducir las relaciones laborales del Organismo de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;**
- X. Dictar las medidas y acuerdos necesarios para la protección de niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, las personas con discapacidad y para la integración de la familia, así como para cumplir con los objetivos del organismo.**
- XI. Pedir y recibir los informes que requiera del personal del Organismo;**
- XII. Revisar y autorizar los libros de Contabilidad y de inventarios que deba llevar el Organismo;**

- XIII. Rendir los informes que la Junta de Gobierno le solicite;**
- XIV. Supervisar y vigilar el manejo, administración, registro, control, uso, mantenimiento, conservación adecuados de los bienes y recursos del organismo conforme a la normatividad aplicable;**
- XV. Dirigir los servicios que debe prestar el Sistema Municipal con la asesoría del DIFEM;**
- XVI. Dirigir el funcionamiento del Sistema en todos sus aspectos, ejecutando los planes y programas aprobados;**
- XVII. Ejecutar y controlar el presupuesto del Sistema Municipal, en los términos aprobados por la Junta de Gobierno;**
- XVIII. Cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando los requisitos legales conforme al presupuesto respectivo;**
- XIX. Elaborar conjuntamente con el Comisario, el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del organismo, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación como el uso y destino de los mismos;**
- XX. Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles del organismo;**
- XXI. Integrar y autorizar con su firma, la documentación que deba presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;**
- XXII. Certificar la documentación oficial emanada de la Junta de Gobierno o de cualquiera de sus miembros y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; y**
- XXIII. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de los anteriores a juicio de la Junta de Gobierno y la Presidencia.**

Artículo 15.- La Comisaria o Comisario de la Junta de Gobierno tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar que la administración de los recursos y el funcionamiento del Organismo, se hagan de acuerdo con lo que dispongan esta Ley y los planes y presupuestos aprobados, así como las demás leyes aplicables;**
- II. Practicar la auditoría de los estados financieros y las de carácter administrativo que se requieran;**
- III. Recomendar a la Junta de Gobierno y al Director General, las medidas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento del Organismo; y**
- IV. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores y las que otras leyes le atribuyan.**

Artículo 15 Ter.- Para ocupar el cargo de Comisario de la Junta de Gobierno, deberá contar con los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo, contar con título profesional en las áreas de derecho o contable-administrativas con experiencia mínima de un año en la materia y con la certificación de competencia laboral en funciones, expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México o Institución reconocida en el Sistema Nacional de Competencias.

El requisito de la certificación de competencia laboral, deberá acreditarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie funciones.

Artículo 19.- El Patronato se integrará con representantes de los sectores público, social y privado, designados por la Junta de Gobierno a propuesta de su Presidenta o Presidente

Honorifico de los Organismos quien lo presidirá y cuyos miembros no percibirán remuneración, retribución, emolumento o compensación alguna, determinando la Junta de Gobierno su organización, funcionamiento y objetivos que serán principalmente, los de allegarse recursos para el cumplimiento de los programas de organización y funcionamiento interno que se regularán conforme al Reglamento **Interior**.

Artículo 20.- Las relaciones laborales del Sistema Municipal y sus trabajadores, **se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios**.

Artículo 20 ter. La o el titular de la Procuraduría de Protección Municipal deberá contar con título y cédula profesional de licenciado en derecho con una experiencia mínima de tres años en el ejercicio de su profesión, no haber sido sentenciado por delito doloso y será nombrado por la Junta de Gobierno a propuesta **de la o el titular de la Dirección General**.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Las Juntas de Gobierno de los Organismos tendrán un término de 90 días hábiles, posteriores a la publicación del presente decreto para modificar sus reglamentos internos y manuales.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinte.

PRESIDENTA DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ. Gracias diputado.

Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Desarrollo y Apoyo Social y Legislación y Administración Municipal, para su dictamen.

En el punto 6 el diputado Emiliano Aguirre Cruz, presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona en el artículo 292 Sexies al Código Financiero del Estado de México y Municipios.

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ. La planificación a largo plazo, no es pensar en decisiones futuras sino en el futuro de las decisiones presentes.

Buenas tardes, con su venia diputada Montserrat Ruiz Páez, Presidenta de la Mesa Directiva de esta LX Legislatura; saludo cordialmente al diputado Maurilio Hernández González, Presidente de la JUCOPO; a las compañeras y compañeros diputados, estimado público que hoy nos acompaña a través de las diversas plataformas digitales sean bienvenidos, agradezco mi intervención a nombre del Grupo Parlamentario de morena para presentar esta iniciativa con proyecto de decreto en pro de garantizar la salud y protección de las y los mexiquenses.

A lo largo de la historia las pandemias han tomado al mundo por sorpresas, sin que los servicios de salud tuvieran apenas tiempo de prepararse para afrontar el aumento de casos y lamentables defunciones que se producen bajo estas terribles circunstancias.

Recordemos que ha transcurrido una década en nuestro país, desde el surgimiento del virus de la influenza AH1N1, el cual generó serias afectaciones en salud y economía nacional.

En el Informe Anual del Banco de México, se reportó que los niveles de actividad productiva descendieron un 6.5% anual, lo cual fue comparable con la contracción del PIB, registrado durante la crisis de 1995, 6.2%; es así que pandemias y epidemias comparten con las hambrunas, las guerras y las catástrofes naturales una característica muy importante, siempre acarrearán otros desastres, como la pérdida de seres queridos y problemas económicos, cabe hacer mención que el Estado de México a la fecha, cuenta con una población superior a 17 millones de habitantes, lo que nos posiciona como una de las entidades federativas con mayor concentración de habitantes; aunado a ello, en el Estado, las cifras de contagios por el SARS-CoV2 son alarmantes a la par de una economía debilitada, se debe seguir brindando atención médica y hospitalaria a los miles de mexiquenses que han contraído este peligroso virus.

A la fecha 22 de julio la Secretaría de Salud, informa que en el Estado de México, existen 47 mil 989 casos confirmados por COVID-19; 17 mil 976 casos sospechosos; 2 mil 198 activos y 7 mil 501 lamentables decesos. De igual manera, hemos sido testigos de cómo el personal médico de los hospitales del país y del Estado, han estado momentos como la primera línea de contención de la pandemia, a pesar de la falta de insumos necesarios para su protección, constantes agresiones, excesivas jornadas de trabajo a los que son expuestos, eso sin dejar de mencionar que decenas de profesionistas de la salud, han perdido la vida cumpliendo su labor, esto a consecuencia de no contar con el material necesario para hacer frente al SARS-CoV2.

Lo anteriormente manifestado, deja una profunda herida que difícilmente podrá ser sanada, a la par que nos lleva a centrarnos en los aspectos preventivos y en el análisis de riesgo, ver a futuro nos permitirá prepararnos para próximas eventualidades, esto con la finalidad de garantizar una mayor protección a la ciudadanía en general y evitar más lamentables decesos.

En la actualidad no se encuentra previsto una partida presupuestal en la normativa estatal que sea destinada de manera específica para el combate de epidemias o pandemias, problemática que debe de ser atendida ya que en caso de no ser prevista o solucionada en el futuro volveríamos a estar expuestos a un escenario idéntico o incluso a una catástrofe mayor.

Es evidente que el Coronavirus ha afectado en gran medida, no sólo a la Economía Estatal; sino también al Sector Salud. Por tal motivo, se propone la creación de una partida presupuestal especial, realizada desde una perspectiva de planificación a mediano y largo plazo que atienda a futuras enfermedades transmisibles de carácter grave y que por su propagación amenace seguramente a nuestra querida población mexiquense.

Asimismo, proyecta nuestro estado, con una firme imagen de innovación y compromiso con el objetivo número 3, salud y bienestar de la Agenda para el Desarrollo Sostenible 2030, referente a ello, el Plan de Desarrollo del Estado de México, 2017-2023, manifiesta que la salud es una condición básica para el desarrollo humano y es considerada una prioridad en los objetivos para el desarrollo sostenible de naciones unidas.

Consideramos imprescindible contar con los recursos económicos que sean destinados en todo momento para la compra de equipamientos, insumos de resguardo para el personal médico en general y medicamentos necesarios para atención oportuna, recordemos que las epidemias o pandemias no responden a una agenda específica para su aparición y propagación, además de que cualquier País o Estado es susceptible a futuras enfermedades, transmisibles, evitemos a toda costa volver a exponer la salud de miles de personas que todos los días luchan por crear un mejor Estado.

Por todo lo anterior expuesto se somete a consideración de esta Honorable Legislatura, el
PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 292 sexies al Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

“Artículo 292 sexies. En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberá incluirse las previsiones necesarias para la creación y fortalecimiento del Fondo para la Prevención, Atención

y Combate de Epidemias o Pandemias que se presenten total o parcialmente en el Estado de México, dicha partida presupuestal tendrá como objetivo constituir reservas económicas que serán utilizadas únicamente para la compra de equipamientos, insumos de resguardo para el personal médico en general y medicamentos necesarios para la atención oportuna, así como la contratación de médicos y enfermeros provisionales que se requiera.

Las asignaciones en el Presupuesto de Egresos para este fondo, que sumadas las disponibilidades existentes no podrán ser inferiores a una cantidad equivalente al 0.7% del total del gasto programable; asimismo, su regulación, funcionamiento y aplicación de los recursos se sujetará respectivas reglas de operación, que emitan las dependencias del Poder Ejecutivo, que se encuentren autorizadas en conjunto con el Poder Legislativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México”.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México”.

TERCERO. Para su creación el fondo recibirá una partida inicial equivalente al 2.% del total del gasto programable.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Es cuanto Presidenta.

Toluca de Lerdo, México, a 23 de julio de 2020.

DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA
LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.

Diputado **Emiliano Aguirre Cruz**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena y en su representación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 71, fracción III y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 51, fracción II; 57; y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 30, primer párrafo; 38, fracción II; 78, primer párrafo; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 292 sexies al Código Financiero del Estado de México y Municipios, con la finalidad de que en el Presupuesto de Egresos, se incluyan las provisiones necesarias para la creación y fortalecimiento del Fondo para la Prevención, Atención y Combate de Epidemias o Pandemias que se presenten en el Estado de México;** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo de la historia las pandemias han tomado al mundo por sorpresa, sin que los servicios de salud tuvieran apenas tiempo de prepararse para afrontar el aumento de casos y lamentables defunciones que se producen bajo estas circunstancias.

Históricamente nuestro país ha sido fiel testigo de diversas pandemias que nos ha dejado marcados; en 1545 surgió la Cocoliztli mejor conocido como salmonela, la cual después de 5

años mató al 80% de la población (15 millones de personas), la fiebre amarilla en Mazatlán de 1813 en la cual murieron aproximadamente el 16% de la población estimada (2,541 personas), la epidemia de tifo en Cuautitlán de 1883 que provocó un total de 3,114 defunciones en un periodo de siete meses, la peste negra que se manifestó en el puerto de Mazatlán durante 1902 a 1903 en la cual se infectaron 824 personas y fallecieron el 71% de las personas infectadas, la Influenza española de 1918 la cual dejó 500,000 muertos, así como los 1,100 casos de Poliomiелitis durante los años de 1948 a 1955.¹

Eso sin mencionar que durante el año 2009 la pandemia de Influenza A/H1N1 sacudió al mundo entero por su rápida propagación, tan solo en nuestro país se registró un total de 2,196 decesos, de los cuales el 56.7% fueron confirmadas (1,244) por influenza, aunque hoy se sabe que las cifras fueron mayores de las oficialmente reportadas.²

El brote de la pandemia de 2009, generó que se cerraran fronteras y que los sectores turístico, alimenticio, y restaurantero fueran los más afectados por la influenza A/H1N1; lo que evidentemente generó serias afectaciones en la economía del país, ejemplo de ello, es que durante el 2008 el turismo fue el cuarto generador de divisas con más de 13 mil millones de dólares (mdd) y debido a la contingencia sanitaria se estimó que existió una pérdida por 4 mdd.³

El panorama internacional que se observó en aquel entonces condujo a que México enfrentara caídas importantes en la demanda por sus exportaciones manufactureras y en otros rubros de ingresos de la cuenta corriente. A su vez, el brote de del virus A/H1N1 fue un factor adicional que acentuó la caída en los niveles de actividad durante el segundo trimestre del año, el cual provocó que los niveles de actividad productiva en el país descendieran un 6.5% anual, el cual fue comparable con la contracción del PIB registrada durante la crisis de 1995 (6.2%).⁴

Es así que pandemias y epidemias comparten con las hambrunas, las guerras y las catástrofes naturales una característica muy importante: siempre acarrear otros desastres, principalmente económicos.

Hasta el día 04 de marzo del presente año, un estudio divulgado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) informaba que la presencia del coronavirus COVID-19 en China había provocado una contracción del 2% en la producción manufacturera del país durante el último mes, además de haber causado una pérdida estimada en 50.000 millones de dólares a la economía mundial.⁵

Al respecto, el 26 de mayo de 2020 el INEGI señala que durante el primer trimestre del año (enero-marzo) el Producto Interno Bruto (PIB) indicaba una disminución de (-)1.2% en términos reales respecto al trimestre precedente, el PIB las actividades secundarias y terciarias descendieron en un (-)1.2% y un (-)0.9%, en tanto que el de las primarias aumentó 1.7% en el trimestre enero-marzo del año actual. Y en comparación anual, el Producto Interno Bruto tuvo un retroceso real de (-) 2.2% en el primer trimestre de este año, el PIB de las Secundarias se redujo

¹ Disponible en: http://www.cenapred.gob.mx/es/documentosWeb/Tertulias/Presentacion_Inq.Maria_Ydirin.pdf

² Disponible en: http://www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interior/emergencias/descargas/pdf/Plan_Nacional_Influenza.pdf

³ Disponible en: <http://www.economia.unam.mx/publicaciones/econinforma/pdfs/359/11angelygabriel.pdf>

⁴ Disponible en: <https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/informes-anales/%7B2E1F4338-89D6-6731-C7BB-0F1C3D59A290%7D.pdf>

⁵ Disponible en: <https://news.un.org/es/story/2020/03/1470551>

(-) 3.5% y el de las Terciarias (-)1.2%, mientras que el de las Primarias avanzó 1.1% en igual periodo.⁶

Además, el Banco de México en su informe trimestral enero-marzo de 2020, manifestaba que la *pandemia de COVID-19 genera un alto grado de incertidumbre para cualquier proyección de la actividad económica de México. En particular, aún es incierta la duración y profundidad de la pandemia, tanto en México, como en otros países. Ello, a su vez, implica incertidumbre sobre la duración y severidad de las medidas de contención y de distanciamiento social que será necesario adoptar y mantener. Además, incluso ante el eventual relajamiento o levantamiento de muchas de las medidas de contención, existen riesgos de brotes adicionales y se desconoce cuándo podría haber un tratamiento efectivo o vacuna disponible.*⁷

Lo cierto es que la pandemia ha tomado por sorpresa a todas las naciones del mundo, y en México no hemos podido superar la etapa más alta del contagio, mientras que en el Estado de México las cifras de contagios son alarmantes y a la par de una economía debilitada, se debe seguir brindando atención médica y hospitalaria a los miles de mexiquenses que han contraído el virus del COVID-19. Hemos sido testigos de cómo el personal médico de los Hospitales del País y del Estado que han estado en todo momento como la primera línea de contención de la pandemia a pesar de la falta de insumos necesarios para su protección o de las excesivas jornadas de trabajo a los que son expuestos.⁸

El 17 de junio el virólogo José Luis Alomia Zegarra, actual Director de Epidemiología de la Secretaría de Salud Federal informaba que en nuestro país el 21% de los casos de coronavirus correspondía al personal médico (32 mil 388 profesionales de la salud dieron positivo al virus, así como 463 defunciones).⁹ De igual manera a la fecha 22 de julio del presente año la Secretaría de Salud informa que en el Estado de México existe una cifra de 47,253 casos de personas portadoras del Covid-19, 17,615 casos sospechosos y 7,395 lamentables decesos.¹⁰

Lo anterior nos lleva a centrarnos en los aspectos preventivos y en el análisis de riesgo, ver a futuro nos permitirá prepararnos para próximas eventualidades. En la actualidad, no se encuentra previsto una partida presupuestal en la normativa estatal, que sea destinada de manera específica para el combate de epidemias o pandemias, ya que resulta evidente que el SARS-CoV-2 ha afectado en gran medida no solo a la economía estatal sino también al sector salud.

Por tal motivo se propone la creación de un fondo de prevención y combate, que atienda las futuras epidemias o pandemias, teniendo como parte aguas el contenido del Decreto de fecha 23 de diciembre de 2019, que en el artículo Décimo Quinto transitorio del Presupuesto de Egresos del Estado 2020, refiere que:

“De los recursos no etiquetados, asignados al Sector Salud se podrán reasignar recursos, en caso de contingencias médicas a efecto de atender epidemias de carácter grave, peligro de invasión de enfermedades transmisibles, situaciones de

⁶ Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/pib_pconst/pib_pconst2020_05.pdf

⁷ Disponible en: <https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/informes-trimestrales/%7B6A213B8F-EE2E-223A-BD8B-D8B5995A776B%7D.PDF>

⁸ Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/ultimas/estados/2020/06/03/medicos-de-edomex-protestan-por-falta-de-equipo-para-tratar-covid-19-4649.html>

⁹ Disponible en: <https://www.informador.mx/mexico/Van-32-mil-388-casos-de-COVID-19-y-463-muertes-entre-el-personal-medico-20200617-0002.html>

¹⁰ Disponible en: <https://coronavirus.gob.mx/datos/>

emergencia o catástrofe, desabasto de medicamentos y servicios, que afecten a la salud de la población del Estado; para lo cual la Secretaría de Salud con base en la Ley General de Salud, dictará inmediatamente las medidas indispensables para prevenir y combatir los daños a la salud. Lo anterior, en apego a las disposiciones jurídicas aplicables”.

Han surgido propuestas de reasignación de Presupuesto con la finalidad de fortalecer el sistema de salud en nuestra entidad federativa, como lo es la propuesta del redireccionamiento de 18 mil 300 millones de pesos para atender el tema de Coronavirus Covid-19 por parte del Grupo Parlamentario de morena,¹¹ así como la iniciativa ciudadana que se envió a esta LX Legislatura para aprobar una partida de 7 mil millones de pesos para entregar apoyos a la población afectada por la contingencia sanitaria con prioridad a las familias que no son beneficiadas por ningún programa social federal, ni estatal.¹²

Cabe hacer mención que el artículo 32 del Presupuesto de Egresos 2020 se establecen las asignaciones presupuestales para las entidades públicas del Poder Ejecutivo u Organismos Descentralizados sujetas al control presupuestario del Poder Legislativo, las cuales ascienden a una cifra de 53 mil 750 millones de pesos de Recursos No Etiquetados. De esta manera al Instituto de Salud del Estado de México se le otorgó una suma mayor a los 6 mil 175 millones de pesos y al Régimen Estatal de Protección Social en Salud una cantidad superior a los 9 millones 542 mil pesos provenientes de recursos de libre disposición y financiamientos.¹³

Aunado a lo anterior, dentro del Ejercicio Fiscal del año anterior hubo una variación por más de 13 mil 700 millones de pesos de acuerdo con la cuenta pública del año 2019,¹⁴ y que dentro de los subejercicios obtenidos por parte de los Poderes Públicos del Estado de México fueron los siguientes:

- Poder Ejecutivo: \$9,823,277.9 pesos¹⁵
- Poder Legislativo: \$40,156.7 pesos
- Poder Judicial: \$112,925.4 pesos

Ahora bien, el mismo Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, refiere que *la salud es una condición básica para el desarrollo humano y es considerada una prioridad en la Agenda 2030 de los Objetivos para el Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas y que el acceso a servicios de salud, medicamentos y vacunas, permite construir familias fuertes, ya que facilita su desarrollo pleno y protege a sus integrantes, así como el ingreso familiar ante eventualidades de la salud.*¹⁶ Es así que se coincide con la idea de que una comunidad sana y protegida puede ser más productiva, tanto en la economía familiar, como en el desarrollo de sus comunidades y su entorno.

¹¹ Disponible en: <https://asisucede.com.mx/diputados-de-morena-proponen-reasignacion-de-presupuesto-para-atender-covid-19/>

¹² Disponible en: <https://www.elsoldetoluca.com.mx/local/piden-ciudadanos-reorientar-7-mil-millones-de-pesos-del-presupuesto-del-edomex-5196071.html>

¹³ Disponible en: <http://transparenciafiscal.edomex.gob.mx/sites/transparenciafiscal.edomex.gob.mx/files/files/pdf/marco-programatico-presupuestal/gaceta-presupuesto-egresos-2020.pdf>

¹⁴ Disponible en: <https://transparenciafiscal.edomex.gob.mx/sites/transparenciafiscal.edomex.gob.mx/files/files/pdf/rendicion-cuentas/cuenta-publica-2019/Tomol/Tomol.pdf>

¹⁵ Disponible en: <https://transparenciafiscal.edomex.gob.mx/sites/transparenciafiscal.edomex.gob.mx/files/files/pdf/rendicion-cuentas/cuenta-publica-2019/Tomol/4-Poder-Ejecutivo.pdf>

¹⁶ Disponible en: <https://edomex.gob.mx/sites/edomex.gob.mx/files/files/PDEM%202017-2023%20PE.pdf>

No podemos dejar pasar por alto que las epidemias o pandemias no responden a una agenda específica para su aparición y propagación, cualquier país o Estado es susceptible a futuras enfermedades transmisibles, por ello es necesario contar con los recursos económicos que sean destinados en todo momento para la prevención, combate y atención de futuras enfermedades transmisibles las cuales sean de carácter grave, evitemos a toda costa volver a exponer la vida de las y los mexicanos.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Legislatura la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 292 sexies, al Código Financiero del Estado de México y Municipios, para que de ajustarse a derecho, se apruebe en sus términos:

**DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ
PRESENTANTE**

**DIP. ALFREDO GONZÁLEZ
GONZÁLEZ**

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

**DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS
HERNANDEZ**

**DIP ADRIÁN MANUEL GALICIA
SALCEDA**

**DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE
BERNAL**

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA

DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS

DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

**DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA
SÁNCHEZ**

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

**DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ
SÁNCHEZ**

**DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ
RAMÍREZ**

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. LILIANA GOLLAS TREJO

**DIP. MARGARITO GONZÁLEZ
MORALES**

**DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA
RAMOS**

**DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN
GARCÍA**

**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ
MARTÍNEZ**

**DIP. MAX AGUSTIN CORREA
HERNÁNDEZ**

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ
NEMER**

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ
GONZÁLEZ**

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO
ELIZALDE VÁZQUEZ**

**DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ
CUREÑO**

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO

DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ

**DIP. ROSA MARÍA ZETINA
GONZÁLEZ**

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

**DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ
BAUTISTA**

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO UNICO: Se adiciona el artículo 292 sexies al Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 292 Sexies.- En el proyecto de Presupuesto de Egresos deberán incluirse las previsiones necesarias para la creación y fortalecimiento del Fondo para la Prevención, Atención y Combate de Epidemias o Pandemias que se presenten total o parcialmente en el Estado de México.

Dicha partida presupuestal tendrá como objetivo constituir reservas económicas que serán utilizadas únicamente para la compra de equipamientos, insumos de resguardo para el personal médico en general y medicamentos necesarios para la atención oportuna, así como la contratación de médicos y enfermeros provisionales que se requieran.

Las asignaciones en el Presupuesto de Egresos para este fondo, que sumadas a las disponibilidades existentes no podrán ser inferiores a una cantidad equivalente al 0.7 por ciento del total del gasto programable.

Así mismo su regulación, funcionamiento y aplicación de los recursos se sujetará respectivas reglas de operación que emita las dependencias del Poder Ejecutivo que se encuentren autorizadas en conjunto con el Poder Legislativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

TERCERO. Para su creación, el Fondo recibirá una partida inicial equivalente al 2.1 % del total del gasto programable.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinte.

PRESIDENTA DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ. Gracias diputado.

Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

Con base al punto número 7, la diputada Brenda Escamilla Sámano presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO. Con la venia de la Presidenta de la Mesa Directiva, diputada Montserrat Ruíz Páez, de mis compañeros integrantes de la misma, de mis compañeros diputados, diputadas, los medios de comunicación, también saludo especialmente a los que nos siguen por redes sociales y sobre todo a las mujeres mexiquenses.

Cambiar de espacio público, transformarlo en el espacio de todos es la gran responsabilidad generacional que debemos asumir las y los legisladores, modificar la estructura de los tres poderes, legislativo, ejecutivo y judicial en nuestra entidad es la principal motivación de esta iniciativa para que esas estructuras se vuelvan paritarias y son un ejemplo de inclusión, respeto, reconocimiento a la lucha y a los méritos de las mujeres mexiquenses.

Fortalecer la paridad de género en los tres poderes del Estado de México, a través de la reforma de sus leyes organizadas nos acerca cada vez más a esa sociedad igualitaria que tanto merecen las nuevas generaciones.

Ese será nuestro legado para ellas y para ellos, un país, un estado en el que se nos reconozca como pares.

El pasado 6 de junio del 2019 con entrada en vigor de la que he decidido nombrar la gran reforma por la paridad en la que se consiguió que la mitad de los cargos de decisión sean para las mujeres en los tres poderes del Estado Mexicano, en los tres órdenes de gobierno en los organismos autónomos, en las candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular fue el parteaguas para que en el Estado de México hagamos nuestra parte.

En Acción Nacional somos promotores y aliados de la igualdad y de la paridad, por ello y con la intención de seguir cimentando el principio de paridad de género en los tres poderes y en las instituciones estatales, es que el día de hoy a nombre propio y de mi compañera la diputada Karla Leticia Fiesco García, presentamos a consideración de esta Legislatura la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México para garantizar el acceso de las mujeres a cargos de decisión en las más altas posiciones de cada poder, sin violentar los principios democráticos en nuestras instituciones.

Entre las reformas propuestas resalta el caso del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que se propone que la elección de la Presidenta o Presidente del Tribunal Superior se realice alternadamente entre mujer y hombre y no podrá ser electo ningún magistrado o magistrada del mismo género que el de su sucesor.

Por lo que respecta al Poder Ejecutivo, la propuesta consiste en que la designación de los titulares de las dependencias del Ejecutivo atienda el principio de paridad de género, por lo que el 50% de cargos deberán ser ocupados por mujeres y el 50% ocupado por hombres.

En cuanto al Poder Legislativo, se propone alternar entre géneros por cada periodo ordinario de sesiones la elección de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Legislatura, además

la reforma armoniza la aplicación de un lenguaje visible de género en cada una de las leyes orgánicas ya referidas.

Las victorias en favor de la equidad, la igualdad y la paridad de género no se lograron de la noche a la mañana, representan años de lucha de mujeres valientes que tuvieron que soportar la intolerancia social, la incompreensión y la violencia constante.

Ahora mismo las mujeres seguimos siendo asesinadas, vulneradas, minimizadas en nuestro talento, se cuestiona nuestra vocación de servicio, nuestra vida personal, nuestro compromiso social, se nos discrimina en forma constante y mírenos, seguimos de pie, en lucha, haciendo del espacio público un espacio para todos.

México debe cambiar, las instituciones deben cambiar, el ejercicio del poder debe cambiar, sólo así viviremos en igualdad, en respeto, en solidaridad de las que a diario hablamos y sólo así podremos construir el tan anhelado bien común que nos permita a todas y a todos vivir en dignidad y en sociedad.

Es cuanto Presidenta.

Toluca de Lerdo, México, a ____ de _____ de 2020.

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 61, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, suscribe la Diputada Brenda Escamilla Sámano a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presento a la LX Legislatura del Estado de México la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3 fracción I, VI, 5 fracción I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, 6, 7, 8 fracción V, VII, VIII, 15, 16, 17, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 fracción V, XIII, XIV, XV, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 fracción II, IV, V, IX, 44 fracción I, II, III, 44 bis fracción I, III, 45, 46, 47, 48, 49, 49 bis, 50 fracción I, II, III, IV, V; 51, 52 fracción I, II, III, IV, V, 54, 55, 56, 57, 59, 61, ,62, 63 fracción II, III, IV, IV bis, V, VI, VII, IX, XI, XIII, XIV, XV, XX, XXI, XXIV, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXV, 64 fracción II, VII, VIII, IX, 66, 67, 68, 69 fracción I, II, 70 71, 71.1. 72, 73 bis, 74 fracción IX, 75, 76, 80, 81 fracción I, II, III, 82, 83, 84 fracción IX, X, 85, 86, 87.2, 87.3, 87.4, 87.5, 87.6, 88, 89 fracción II, III, IV, 90, 91, 92, 93, 93.2, 94, 95, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105 fracción I, II, III, 106, 107, 108 fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, 109 fracción I, II, III, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 116 bis fracción III, 117 fracción I, 118 fracción I, II, 119 fracción I, II, III, 120, 121, 122, 123, 124, 126, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 136, 137, 138, 141 fracción I, III, IV, V, 143, I, II, 148 fracción I inciso b, 149, 150 fracción I, 151 fracción IV, V, VI, 153, 154, 156 fracción I, 157, 158, 161 fracción II, III, VII, VIII, 162, 163 fracción I, II, III, 164, 169 fracción I, II, 170 fracción I, II, 171, 173, 174, 175 ,177, 179 fracción I, VI, VII, 182, 183 fracción III, VI, 184, 185, 187, 188, 189, 189 bis, 190 fracción I, II, 191, 191 bis, 193, 194 fracción III, 195 fracción II, III, 196 fracción II, V, XII, XIX, XXV, XXX, 197, 214, 215, 216 fracción I, II, III, 217, 218 fracción I, II; se adicionan un último párrafo a los artículos 16, 40, 63, 156 y 216 de **La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México**; Se reforman los artículo 3, 4, 5, 6, 7,8 ,9, 10, 11 ,12 bis, 15, 17, 18, 21 fracción IX, fracción XXI, 21 bis fracción XXIX, 22 fracción II, 24 fracción II, X, XII, XV, XVII d, XIX, XXXI, XLI, 26 fracción XIII, 35 fracción IV, XIX, 36 fracción I, 36 bis fracción I, 38 bis

fracción XIII, XIV, 38 ter fracción I, IV, V, VII, XII, XIII, XVII, XVIII, XXII, XXVII, XXXIII, XXXIV, XLVI, 46, 49 y 50; se adiciona un último párrafo al artículo 9 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Del Estado De México**; y se reforman los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12,13, 15, 16,17,18,19,20 fracción I, II, III, 22, 23, 24, 27, 28, 29 fracción XI, 31, 32, 33, 33 bis, 34, 36, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 fracción I, VI, IX, X, XI, XII, XVI, 48, 49 fracción I, IV, V, VI, VII, X, XIV, XVI, 51, 52, 53, 54, 55 fracción V, VII, 57, 60, 61, 62 fracción II, V, IX, X, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII, 62 bis, 63, 63 bis fracción I, V, 64, 65 fracción VIII, 65 bis fracción I, III, 66 fracción I, III, IV, V, VI, 67 fracción I, 67 bis, 67 bis 1, 67 bis 2, 67 bis 3, 67 bis 4, 67 bis 5, 70, 71, 72 bis, 73, 76, A-III, 77, 78, 81 fracción I, V, 84, 86, 93, 94, 96, 96 bis fracción I, II, III, 97, 98, 99, 101; y se adicionan un párrafo tercero al artículo 42 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México** conforme a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Si una mujer entra a la política, cambia la mujer, si muchas mujeres entran a la política, cambia la política”. Michelle Bachelet ONU Mujeres.

Modificar la estructura de los Poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial de nuestra entidad, es la principal motivación de esta iniciativa, para que esas estructuras se vuelvan paritarias y sean un ejemplo de inclusión, respeto, y reconocimiento a la lucha de las mujeres mexiquenses.

Fortalecer la paridad de género en los tres poderes del Estado de México, a través de reformar sus leyes orgánicas, nos acerca cada vez más a esa sociedad igualitaria en la que tanto soñamos las mujeres y que tanto merecen las nuevas generaciones. Ese será nuestro legado para ellas: un País y un Estado en el que se nos reconozca como pares.

El pasado 6 de junio de 2019, con la entrada en vigor de las reformas a 10 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se lograron cambios legales sin precedentes, al garantizar los derechos políticos de las mujeres. En dicha reforma se consiguió que la mitad de los cargos de decisión sean para las mujeres en los tres poderes del Estado, en los tres órdenes de gobierno, en los organismos autónomos, en las candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular, así como en la elección de representantes ante los ayuntamientos en los municipios con población indígena; además, se incorpora el lenguaje que visibiliza e incluye a las mujeres.

En suma, se tomó la decisión dentro del Grupo Parlamentario de Acción Nacional de esta Legislatura de presentar la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, por parte de la Dip. Karla Leticia Fiesco García y de una servidora, para seguir cimentando el principio de paridad de género en los poderes y las instituciones estatales. De manera complementaria la presente iniciativa fortalece lo planteado en la iniciativa anterior, garantizando el acceso de las mujeres a cargos de decisión en las más altas posiciones de cada poder sin violentar los principios democráticos y de igualdad que hay dentro de nuestras instituciones, con la aplicación de un lenguaje visible de género.

Las victorias en favor de la equidad, igual y paridad de género, no se lograron de la noche a la mañana, sino que representaron años de lucha, de manifestaciones opacadas, de violencia en contra de las nuevas ideas, de soportar la intolerancia, de no quedarse calladas pese al abandono y la estigmatización, y de alzar la voz de manera incansable sin importar las consecuencias, siempre con la finalidad de defender y promover los derechos de las mujeres. Por eso es importante decir que esta reforma logra poner al mismo nivel a hombres y mujeres, en forma jurídica y organizacional.

Los temas de género tienen más de una década en la agenda pública de los gobiernos del mundo.

El primer punto de quiebre se presentó en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de 1979, pero fue la Cumbre Europea en Atenas en 1992, “Mujeres en el poder”, cuando por primera vez se incluyó la noción de paridad aplicada a la democracia, “Las mujeres representan más de la mitad de la población. La igualdad exige la paridad en la representación y en la administración de las naciones”. (UNWOMEN, 2017).

Antes de continuar es necesario hacer una muy relevante precisión con relación a los conceptos de igualdad, equidad y paridad de género.

El término de igualdad tiene sus orígenes en el movimiento feminista en los años setenta, el cual tuvo un gran auge en Inglaterra y en EUA. Por igualdad de género “se entiende una situación en la que mujeres y hombres tienen las mismas posibilidades, u oportunidades en la vida, de acceder a recursos y bienes valiosos desde el punto de vista social, y de controlarlos. El objetivo, por lo antes dicho es conseguir que unos y otros tengan las mismas oportunidades en la vida. Para conseguirlo, a veces es necesario potenciar la capacidad de los grupos que tienen un acceso limitado a los recursos, o bien crear esa capacidad”. (INVESTING IN RURAL PEOPLE, 2014) Investing in Rural People (IFAD), también define la equidad de género: es el trato imparcial de mujeres y hombres, según sus necesidades respectivas, ya sea con un trato equitativo o con uno diferenciado pero que se considera equivalente por lo que se refiere a los derechos, los beneficios, las obligaciones y las posibilidades. En el ámbito del desarrollo, el objetivo de lograr la equidad de género a menudo exige la IFAD, por equidad de género, el trato imparcial de mujeres y hombres, según sus necesidades respectivas, ya sea con un trato equitativo o con uno diferenciado pero que se considera equivalente por lo que se refiere a los derechos, los beneficios, las obligaciones y las posibilidades. En el ámbito del desarrollo, el objetivo de lograr la equidad de género a menudo exige. (INVESTING IN RURAL PEOPLE, 2014).

El concepto de paridad es un concepto de avanzada y no va dirigido a que se cubra una cuota mayor de cargos políticos a favor de las mujeres, sino de reconocer y respetar de manera efectiva y en un sentido amplio, la igualdad entre mujeres y hombres. En este orden de ideas, al aumento cuantitativo de las mujeres en los espacios políticos debe seguirle un cambio cualitativo en los modos de hacer política, construyendo una nueva cultura política, lo que significa generar desde los partidos políticos, acciones de igualdad de trato que permitan su participación.

De acuerdo con el Instituto Europeo de la Igualdad de Género, la paridad de género se entiende como una participación equilibrada de hombres y mujeres en las posiciones de poder y de toma de decisiones en todas las esferas de la vida (política, económica y social), constituye una condición destacada para la igualdad entre los sexos. (Instituto Europeo de la Igualdad de Género, 2018).

Entonces, podemos concluir que, la igualdad es un concepto más amplio que incluye el empoderamiento, la equidad, la igualdad de trato, la igualdad de oportunidades, para llegar a la igualdad sustantiva, donde se incorpora y se refiere a las mismas oportunidades para la mujer y el hombre; la equidad de género significa reconocer la necesidad de un trato diferenciado en razón de las condiciones de vulnerabilidad o desventaja; y la paridad, entendida como el equilibrio en la igualdad de oportunidades entre ambos sexos, en especial en lo que se refiere a los espacios públicos.

Una vez diferenciados los tres términos, es de hacer mención que fue Francia en 1998 el primer país incorpora constitucionalmente el concepto de democracia paritaria, referido a la igualdad de hombres y mujeres en el acceso a los mandatos y a las funciones. La paridad en la toma de decisiones sobre el presente y futuro de nuestras sociedades constituye un pilar del

sistema democrático. Como pudimos ver en tiempos posteriores el papel de las mujeres en el mundo se volvió más relevante, pero aun es un tema que se está fortaleciendo.

Un ejemplo de ello en nuestra región fue la decisión que tomó el PARLATINO en 2015 cuando aprobó la Norma Marco para la Consolidación de una Democracia Paritaria, hecho que coincidió con la afirmación y ratificación de una nueva Agenda Global para el Desarrollo. Con este impulso se prioriza la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y niñas, con la inclusión de un objetivo específico en la Agenda 2030 como también la inclusión de las dimensiones de género en todos los demás Objetivos de Desarrollo Sostenible.

TITULO PRELIMINAR LA DEMOCRACIA PARITARIA COMO META DE LOS ESTADOS

Capítulo I

Elementos constitutivos de la Norma Marco

ARTÍCULO 1. Objeto y Finalidad.

a. La presente norma marco tiene por objeto orientar a los Estados miembros del Parlamento Latinoamericano (PARLATINO) en la adopción de medidas, institucionales y/o políticas, que promuevan y garanticen la consolidación gradual de la Democracia Paritaria como meta en la región. Dicha norma tendrá consonancia con los progresos realizados por los Estados de América Latina y del Caribe para emprender la igualdad sustantiva y el empoderamiento de las mujeres en el marco del derecho internacional y de los Consensos Regionales adoptados por los Estados en la Conferencia Regional de la Mujer.

b. Cumple, además, una función pedagógica y de sensibilización de género en los poderes públicos y en toda la sociedad. Impulsa la Democracia Paritaria como fin al que aspiran los Estados como garantes del estado de derecho y la ciudadanía para su goce y disfrute. Aspira a ser un referente en América Latina y el Caribe, para lo cual su promoción en foros de deliberación política y parlamentaria responderá al compromiso adoptado por los Estados en el ámbito internacional, hemisférico, regional, sub-regional y nacional.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación.

a. Comprende a todos los poderes y/o órganos de la institucionalidad pública, según corresponda al ordenamiento constitucional de cada Estado.

b. Será de aplicación en toda la estructura y organización territorial del Estado, incluyendo los niveles nacionales y subnacionales, sin perjuicio del grado de descentralización de la organización político administrativa de los Estados, constitucional y legalmente reconocidos.

...

ARTÍCULO 4. Ejes conceptuales que guían esta norma marco.

4.1. Democracia: Régimen político y forma de gobierno cuyos elementos esenciales son la soberanía popular, un sistema plural de partidos, movimientos y organizaciones políticas, la igualdad entre hombres y mujeres, y que se funda en los principios de inclusión, igualdad, no discriminación y universalidad, así como la separación e independencia de los poderes del Estado. La democracia es también un sistema de convivencia, con tolerancia y respeto a las diferencias.

4.2. Igualdad sustantiva: Es el reconocimiento de condiciones y aspiraciones diferenciadas para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades. Exige la aplicación de acciones específicas que corrijan las discriminaciones de facto o desventajas y remuevan asimetrías originadas por diferencias, sean éstas de género, de edad, étnicas u otras que producen efectos discriminatorios en derechos, beneficios, obligaciones y oportunidades, en el ámbito privado o público. Está estrechamente interrelacionada con:

a. *El principio de igualdad: significa que diferentes tienen el mismo valor y deben tener los mismos derechos y obligaciones. Su realización implica que puede necesitarse diferentes mecanismos para el acceso a los mismos derechos*

b. *La Igualdad de oportunidades: Es la ausencia de toda barrera en la participación social, económica, jurídica y política a fin de posicionar a las personas en iguales condiciones de partida.*

c. *La Igualdad de trato: Es la ausencia de discriminación por cualquier motivo. Se expresa en el ordenamiento jurídico y se observa en la interpretación y aplicación de la legislación.*

d. *La Igualdad de resultados: Es la culminación de la igualdad legal y la igualdad sustantiva, tanto en lo cualitativo como en lo cuantitativo, haciéndola eficaz en la práctica y no basada en la noción de justicia procedimental. Su obtención se logra a través de un trato desigual, por ello, requiere necesariamente del establecimiento de medidas especiales de carácter temporal para alcanzar la igualdad sustantiva, pilar al que aspira la democracia paritaria en todos los ámbitos de la sociedad.*

4.3. *Paridad: Medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Entendida como una meta a la que aspiran los poderes públicos como fundamento de su legitimación democrática, y a través del impulso del Estado, debería igualmente constituir una aspiración del sector privado, academia, sociedad civil, etc.*

La paridad en la Representación Política reformula la concepción del poder político concibiéndolo como un espacio que debe ser compartido entre hombres y mujeres como premisa de la condición humana universal, y que se justifica en una presencia demográfica equilibrada, 50% de mujeres y 50% de hombres y, por ello, se la entiende como 50/50. La paridad constituye causa y efecto de la igualdad de género, la cual legitima el orden social y político de la Democracia Paritaria. De tal forma que la diferencia sexual tiene la misma importancia que las diferencias territoriales y las diferencias ideológicas o de asociaciones políticas.¹

Lo anterior es relevante, no solo por sus definiciones, lineamientos y sugerencias de impacto en nuestra legislación, sino también porque México forma parte del PARLATINO y cuando se expidió dicha norma la senadora mexicana Blanca Alcalá, fue presidenta del mismo organismo internacional, por lo que el documento debe resonar con mayor amplitud al momento de hacer uso sus de directrices en la legislación mexicana.

Con algunos antecedentes y definiciones presentadas a nivel internacional es vital que recordemos que nuestro país va viviendo una serie de momentos que refleja el interés de llevar la igualdad, la equidad y la paridad entre mujeres y hombres a la vida democrática del país.

En nuestro país, los derechos de las mujeres han sido vulnerados de manera reiterada, teniendo como causa-efecto, la pobreza, falta de educación, acceso de oportunidades e inequidad en el reparto de las tareas domésticas, impactándolas de manera directa. En otros países, debido a su lucha, han logrado integrar políticas públicas efectivas a su favor, entre las que se encuentran destinar un mayor presupuesto, fiscalizar acciones relativas a la igualdad y equidad e incentivar la relación entre hombres y mujeres, para que las cargas de la vida sean más igualitarias.

Es de mencionarse que los derechos políticos de las mujeres son los que les pueden garantizar el acceso a una vida mejor, ya que al estar debidamente representadas y tener acceso a

¹ Norma Marco para consolidar la Democracia Paritaria. https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

la participación política, sus derechos tienden a asegurarse, respetarse y ampliarse. Por ello se muestran una serie de infografías que reflejan algunos momentos históricos en nuestro país, de la lucha de las mujeres por la obtención y reconocimiento de sus derechos.

Breve cronología sobre cuotas y paridad de género en México. 1918-2019²



1918
DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES

Hermila Galindo, una de las principales impulsoras del sufragio femenino, solicitó al Congreso Constituyente de 1917 el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres: "[...] las mujeres necesitan el derecho al voto por las mismas razones que los hombres...".



1922 - 1924
PRIMERA CANDIDATA ELECTA AL CONGRESO DE YUCATÁN

Elvia Carrillo Puerto, líder socialista que luchó por la reivindicación de los derechos políticos de las mujeres, fue la primera candidata electa al Congreso de Yucatán, cargo que desempeñó por dos años pero que se vio obligada a abandonar por amenazas de muerte.



1952
PARIDAD DE GÉNERO

Adolfo Ruiz Cortines, presidente de México emitió el decreto que reconoció el derecho de las mujeres a votar y ser electas en todas las elecciones populares, ahí surgió el concepto de la paridad de género.



1953
CIUDADANÍA PLENA PARA LAS MUJERES MEXICANAS

El 6 de octubre, la Cámara de Diputados aprobó por unanimidad las reformas a los artículos 34 y 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reconoció la ciudadanía de las mujeres.



1954
AURORA JIMÉNEZ DE PALACIOS, PRIMERA DIPUTADA FEDERAL

Aurora Jiménez de Palacios se convirtió en la primera diputada federal por el Distrito I del estado de Baja California, como resultado de las elecciones extraordinarias verificadas el 4 de julio de 1954 en esa entidad. Rindió protesta ante la XLII Legislatura (1952 - 1955) el 7 de



1958
MACRINA RABADÁN, LA PRIMERA DIPUTADA DE OPOSICIÓN

Macrina Rabadán se convirtió en la primera diputada propietaria opositora por el Partido Popular Socialista en la XLIV Legislatura (1958 - 1961). En su fórmula, logró posicionarse a otra mujer como suplente.

²Breve cronología sobre cuotas y paridad de género en México. (Infografías diseñadas por Instituto Nacional Electoral) <https://igualdad.ine.mx/paridad/evolucion-normativa-de-la-paridad-de-genero/>

1979

PRIMERA GOBERNADORA EN MÉXICO

Griselda Álvarez Ponce de León se convirtió en la primera mujer gobernadora de la República Mexicana. Ocupó la gubernatura de Colima hasta 1985.

1977

DERECHOS DE LA MUJER Y LA PAZ INTERNACIONAL

La Asamblea General de la ONU invita a todos los estados a que proclamen, de acuerdo con sus tradiciones históricas y costumbres nacionales, un día del año como Día de las Naciones Unidas para los Derechos de la Mujer y la Paz Internacional.

1996

PROGRAMA NACIONAL DE LA MUJER, ALIANZA PARA LA IGUALDAD

El gobierno de México creó el Programa Nacional de la Mujer: Alianza para la Igualdad. Los propósitos de este programaba buscan promover, ordenar y orientar estrategias y acciones gubernamentales para impulsar el avance de las mujeres y a garantizar el ejercicio íntegro de sus derechos.

MARZO 1993 – 1993

RECONOCIMIENTO LEGAL DE LA CUOTA DE GÉNERO

La Cámara de Diputados aprobó la reforma al artículo 115 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se conminaba a los partidos políticos a promover una mayor participación política de las mujeres.

1997

DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LAS MUJERES

La Cámara de Diputados aprobó la reforma al artículo 1° del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señala que las candidaturas a diputados y senadores no excedan el 70% para un mismo género.

2002

ACTUALIZACIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LAS MUJERES

Nuevas reformas al COFIPE, obliga a los partidos políticos a inscribir por lo menos el 30% de las candidaturas femeninas en las listas a puestos de elección popular en calidad de propietarias, además de asegurar en las listas plurinominales una mujer por cada tres hombres.



Como se muestra en las láminas anteriores, las mujeres en México han logrado impulsar una serie de modificaciones, no solo al marco legal sino a la forma de vida de nuestro país. Este no ha sido un cambio vertiginoso, sino que ha sido resultado de un trabajo en conjunto de más de cien años, donde como mencionamos anteriormente se ha sufrido para lograr las metas, que si bien han sido significativas no son la ultimas.

Por ello la iniciativa como bien se mencionó en un inicio, busca apuntalar la paridad de género no solo en la vía de la elección popular, sino que también se dé de una manera clara dentro de las instituciones mexiquenses. Y ello se pretende lograr en dos vías. La primera de ellas es el uso de un lenguaje paritario en los tres textos normativos, de acuerdo con la Comisión Nacional para Prevenir y erradicar la Violencia Contra las Mujeres, el lenguaje es una expresión de nuestro pensamiento, un reflejo de los usos y costumbres de una sociedad y cultura determinadas. Por ello, por mucho tiempo el lenguaje ha sido también fuente de violencia simbólica, una herramienta más a través de la cual se ha naturalizado la discriminación y la desigualdad que históricamente ha existido entre mujeres y hombres, las cuales tienen su origen en los roles y estereotipos de género que limitan y encasillan a las personas partiendo de sus diferencias sexuales y biológicas. (Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, 2017).

En este sentido, un lenguaje incluyente es aquel que genera la inclusión, la no discriminación hacia uno u otro género, la igualdad en su más amplio sentido entre hombres y mujeres independientemente del rol o de los estereotipos que lejos de contribuir restan y limitan el desarrollo humano en muchos sentidos. Utilizar lenguaje incluyente y no sexista no va a eliminar inmediatamente la desigualdad entre mujeres y hombres. No acabará con la discriminación o la exclusión, pero es una herramienta para que las mujeres y los grupos de población tradicional e históricamente excluidos sean nombrados y sean visibles.

NO INCLUYENTE 	INCLUYENTE 
Los jefes de departamento tienen que elaborar un reporte mensual.	Las jefas y los jefes de departamento tienen que elaborar un reporte mensual.
Los servidores públicos son responsables de presentar su declaración patrimonial.	Las personas en el servicio público son responsables de presentar su declaración patrimonial.
Los pobladores de esa comunidad viven constantes violaciones a sus derechos humanos.	La población de esa comunidad vive constantes violaciones a sus derechos humanos.
Todos están invitados a la fiesta de fin de año.	Todas y todos están invitados a la fiesta de fin de año.

³ Fuente: Guía para el uso de un lenguaje incluyente y no sexista en la CNDH

Ahora bien, si se conjuga la inclusión de un lenguaje incluyente con el principio de la paridad de género, en mecanismos de alternancia entre hombres y mujeres, se puede obtener un avance, pero sobre todo una justa retribución al trabajo de las mujeres, el reconocimiento de sus capacidades y la construcción de nuevos paradigmas en pro de la ciudadanía mexicana.

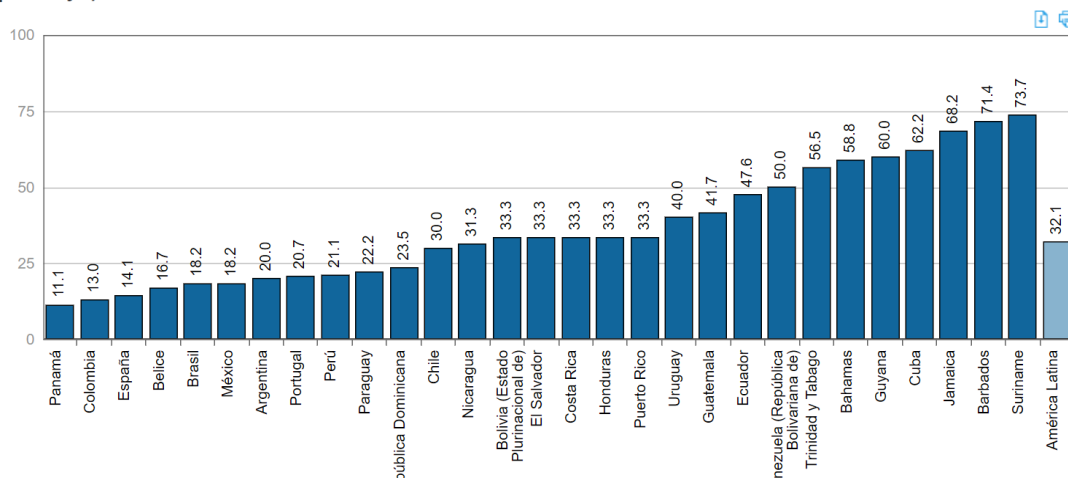
La segunda vertiente de este proyecto de reforma está encaminada a la inclusión del principio de paridad de género en las leyes orgánicas de los tres Poderes, además de cómo se planteó en la iniciativa pasada, ya que la presente propuesta estipula que las designaciones del personal deben darse bajo ese el principio antes citado. No es engorroso decir que cada Poder es distinto, y tiene funciones, y formas de organización particulares, por lo que se hace adecuaciones de acuerdo con las necesidades y operatividad de cada uno de ellos.

³Guía para el uso de un lenguaje incluyente y no sexista en la CNDH.

<http://www.cdhezac.org.mx/TRANSPARENCIA/vinculos/GuiaLenguajeIncluyente.pdf>

Poder judicial: porcentaje de mujeres ministras en el máximo tribunal de justicia o corte suprema

América Latina, El Caribe y La Península Ibérica (29 países): Mujeres en el máximo tribunal de justicia, último año disponible (En porcentajes)



⁴Fuente CEPAL, Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe

La participación de las mujeres en el Poder Judicial ha carecido de impulso debido a las estructuras patriarcales que lo han acompañado y eso ha dificultado el progreso de las mujeres en la carrera judicial. Debemos recordar que aunque sí hemos tenido la dicha de que mujeres lleguen a lo más alto del Poder Judicial, su participación sigue siendo mínima, como se puede observar en el gráfico de la CEPAL, en el cual México solo tiene un 18.2% de representación en ese Poder, y eso deja muy en claro la necesidad de impulsar reformas tanto a nivel nacional como local para que se pueda generar esa verdadera promoción de las mujeres en este campo, que no es menor.

Para el caso de la reforma al Poder Judicial del Estado de México, se ha propuesto hacer uso del lenguaje incluyente, se inserta la obligatoriedad de seguir el principio de paridad de género en las insaculaciones de personal jurisdiccional, de personal auxiliar, así como la composición de sus órganos directivos, como administrativos. El cambio más llamativo que se propone recae en la elección del presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, ya que se propone que la designación de la o del titular de esa figura se realizará de manera alternada entre mujer y hombre, para así garantizar no solo la igualdad en la ocupación de plazas, sino que se buscar tener esa paridad en lo más alto de ese Poder.

En las últimas semanas, medios de todo el mundo han publicado artículos en los que se destaca el trabajo de varias mujeres jefas de Estado durante la pandemia del coronavirus.

Países dirigidos por mandatarias como Nueva Zelanda, Islandia, Alemania, y Dinamarca, entre otros, han sido reconocidos por iniciativas que han resultado efectivas en el manejo de la crisis del COVID-19, algo que es significativo cuando se tiene en

⁴ Poder judicial: porcentaje de mujeres ministras en el máximo tribunal de justicia o corte suprema, Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe. <https://oig.cepal.org/es/indicadores/poder-judicial-porcentaje-mujeres-ministras-maximo-tribunal-justicia-o-corte-suprema>

cuenta que **menos del 10% de todas las naciones del mundo están lideradas por mujeres.**

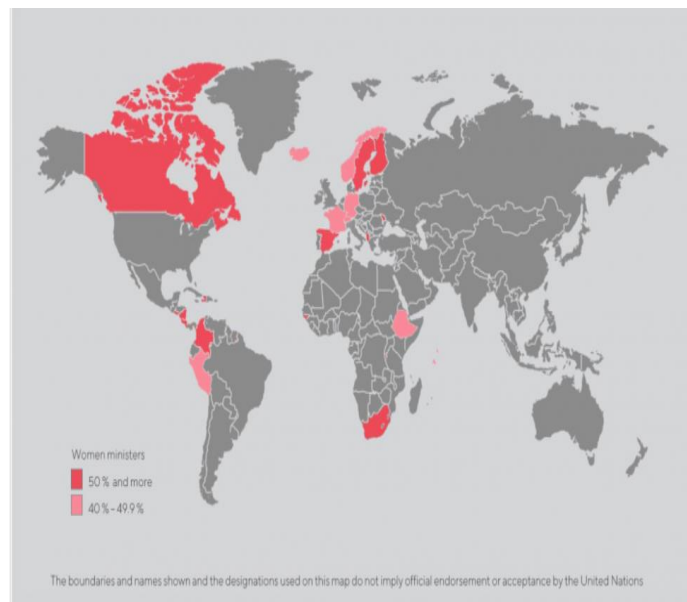
*“Las mujeres líderes han tenido una particular disciplina, sensibilidad y capacidad de respuesta frente a esta pandemia, y por ello han podido desarrollar mejores políticas para ahora y para el futuro”, asegura Gabriela Cuevas, diputada federal mexicana y la actual presidenta de la Unión Interparlamentaria, la única organización que representa a la rama legislativa de los gobiernos en una escala mundial y promueve la cooperación. Según Cuevas, las mujeres que están en cargos de decisión tienden a enfocarse en los bienes más esenciales como la salud y la educación, y en **proteger a las personas que más lo necesitan**, particularmente los niños.⁵*

En el caso del Poder Ejecutivo, es un poco más complicado determinar que se dé una paridad de género, ya que la responsabilidad recae en una sola persona, sin embargo la aplicación de dicho principio si aplicables para su gaviete y para los integrantes de sus administración hasta los últimos niveles de la misma. En el mundo la integra de gabinetes paritarios comienza a sentirse de mayor manera cómo podemos ver en el siguiente gráfico.

← Atrás

Octubre 2, 2019

Aquí están los gabinetes con mayor equilibrio de género en el mundo



⁶ IKNOWPOLITIC, Aquí están los gabinetes con mayor equilibrio de género en el mundo.

Actualmente hay 22 gabinetes con equilibrio de género, de los cuales 14 tienen al menos el 50% de las ministras. Las mujeres siguen estando subrepresentadas a nivel mundial en puestos de liderazgo político. Los datos del mapa de Women in Politics de ONU Mujeres y la Unión Interparlamentaria de 2019 muestran que las mujeres representaban el 24.3% de todos los parlamentarios y el 20.7% de los ministros del gobierno en enero de 2019. Aunque lejos de la paridad y el equilibrio de género, esto representa un máximo histórico para las mujeres en la política.

⁵ Mujeres en el poder y su efectiva respuesta a la pandemia de coronavirus.

<https://news.un.org/es/story/2020/05/1474002>

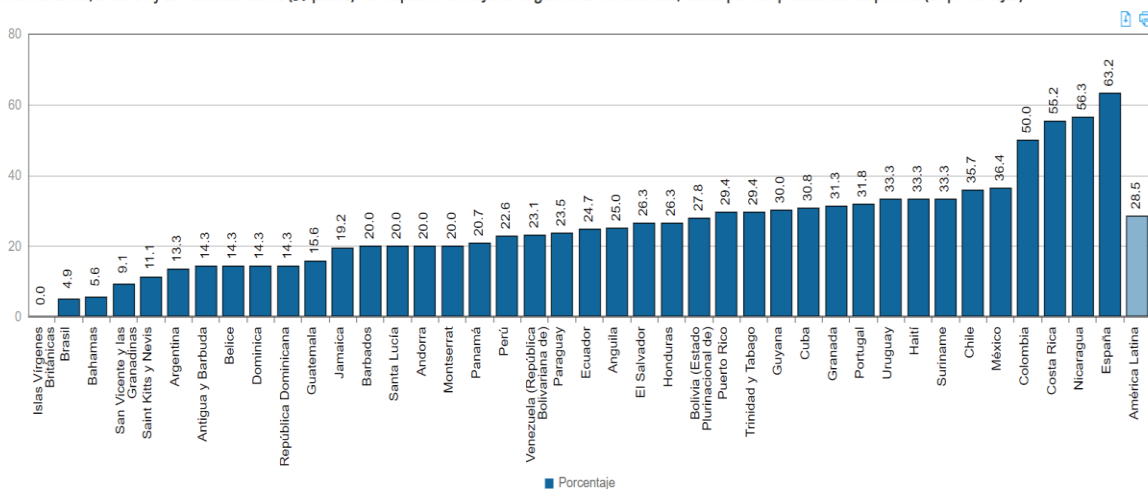
⁶ IKNOWPOLITIC, Aquí están los gabinetes con mayor equilibrio de género en el mundo.

<https://www.iknowpolitics.org/es/learn/knowledge-resources/aqu%C3%AD-est%C3%A1n-los-gabinetes-con-mayor-equilibrio-de-g%C3%A9nero-en-el-mundo>

Según los mismos datos, solo nueve países tenían el 50% o más de mujeres en puestos ministeriales el 1 de enero de 2019. * Estos fueron España (64.7%), Nicaragua (55.6%), Suecia (54.4%), Albania (53.3%), Colombia (52.9%), Costa Rica (51.9%), Ruanda (51.9%), Canadá (50%) y Francia (50%). (iKNOW Politics, 2019)

Poder ejecutivo: porcentaje de mujeres en los gabinetes ministeriales

América Latina, El Caribe y La Península Ibérica (39 países): Participación de mujeres en gabinetes ministeriales, último período presidencial disponible (En porcentajes)



7

Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, Poder ejecutivo: porcentaje de mujeres en los gabinetes ministeriales

De acuerdo con la CEPAL en América Latina, tres países han tenido incrementos importantes respecto del periodo anterior, como lo son Colombia (+22,41), Costa Rica (+23,74) y México (+17,61). Desde el año 2018, Costa Rica, posee un gabinete compuesto mayoritariamente por mujeres con un 55,17% y Colombia un gabinete paritario con un 50%.

Retomando la propuesta legislativa referente al Poder Ejecutivo del Estado México, también se incluye el uso del lenguaje inclusivo en lo que corresponde a la figura del Gobernador, secretarios, Subsecretarios, Jefes de Departamento y demás servidores públicos que conforma la administración del Estado de México, en suma, se integró el principio de paridad de género en la forma de operar de las dependencias para un funcionamiento paritarios.

Es de resaltar, que se propone una integración del Gabinete de manera equilibrada, atendiendo el principio de paridad de género, ya que se busca que los titulares de las Secretarías del Estado sean designados de manera que 50% sean mujeres y 50% sean hombres. La iniciativa no vulnera el principio democrático que acompaña a la elección del o la Gobernadora del Estado, y si logra atender la necesidad de que más mujeres ocupen posiciones de dirección en las instituciones mexiquenses.

⁷ Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, Poder ejecutivo: porcentaje de mujeres en los gabinetes ministeriales. <https://oig.cepal.org/es/indicadores/poder-ejecutivo-porcentaje-mujeres-gabinetes-ministeriales>



⁸ Banco Mundial, Proporción de escaños ocupados por mujeres en los parlamentos nacionales (%)

La ONU Mujeres elogió el "avance histórico de México" en paridad de género representado en el nuevo Congreso, que lo sitúa entre los primeros cinco países del mundo en términos de representación de mujeres en el parlamento.

De acuerdo con los resultados de los comicios mexicanos del pasado 1 de julio, las mujeres ocuparán el 48% de los 500 escaños de la Cámara de Diputados y el 49% de los 128 asientos en el Senado.

"México ha logrado avances sin precedentes hacia la paridad de género en su Congreso", señaló en una declaración la secretaria general adjunta de las Naciones Unidas y directora ejecutiva de ONU Mujeres, Mlambo-Ngcuka. (DIario Expasión, 2018)

En el Poder Legislativo hemos experimentado de manera más notoria la inclusión de las mujeres, y eso se debe a diversos factores como son la exposición de este Poder en los medios de comunicación, las reformas a los marcos legales electorales, políticos y de participación donde su inclusión ha sido el centro de atención. A diferencia del Poder Ejecutivo donde la cara principal es una sola persona o en el Poder Judicial que tiene mínima exposición, el Poder Legislativo promueve de forma directa e indirecta la proyección de las mujeres en su composición, ya que, al ser un ente colegiado, plural logra transmitir esa heterogeneidad, y la participación de sus integrantes. Datos del IMCO el avance que ha tenido nuestro país en el tema de la paridad de género en nuestro país.

⁸ Banco Mundial, Proporción de escaños ocupados por mujeres en los parlamentos nacionales (%). <https://datos.bancomundial.org/indicador/SG.GEN.PARL.ZS>

MUJERES EN LOS PARLAMENTOS NACIONALES

Cámaras bajas o congresos unicamerales de países miembros de la OCDE

#	País	Proporción de mujeres	Total de curules
1	México	48%	500
2	Suecia	46%	349
3	Finlandia	42%	200
4	Noruega	41%	169
5	Francia	40%	576
6	España	39%	350
7	Nueva Zelanda	38%	120
8	Islandia	38%	63
9	Bélgica	38%	150
10	Dinamarca	37%	179
11	Países Bajos	36%	150

Fuente: IMCO con datos de la Unión Interparlamentaria. Women in national parliaments. Actualizado al 1 de octubre de 2018.

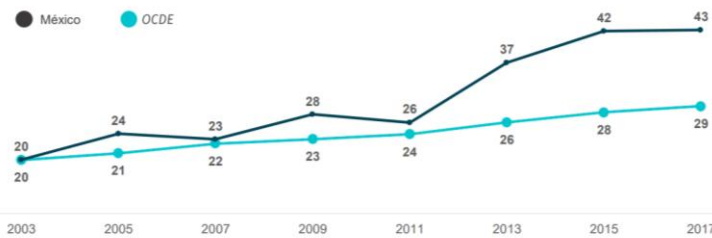
IMCO.org.mx/finanzaspublicas @IMCOmx /IMCOmx /IMCOmexico IMCO_mx #InformeLegislativo #CongresoAustero

INFORME LEGISLATIVO 2018

Finanzas Públicas

PROPORCIÓN DE MUJERES EN LOS PARLAMENTOS

Cámaras bajas o congresos unicamerales de países miembros de la OCDE



Fuente: IMCO con datos del Banco Mundial. Proporción de escaños ocupados por mujeres en los parlamentos nacionales.

IMCO.org.mx/finanzaspublicas @IMCOmx /IMCOmx /IMCOmexico IMCO_mx #InformeLegislativo #CongresoAustero

INFORME LEGISLATIVO 2018

Finanzas Públicas

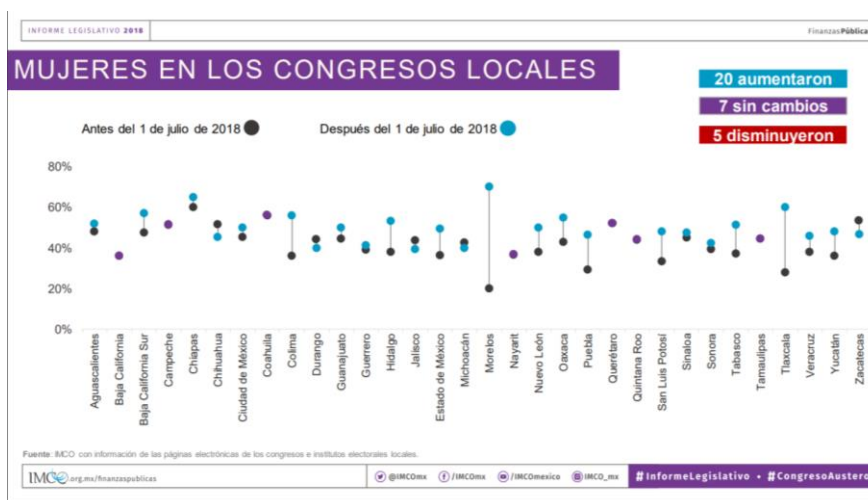
DISTRIBUCIÓN POR GÉNERO

Después de la elección del 1 de julio de 2018



Fuente: IMCO con información de las páginas electrónicas de los congresos e institutos electorales locales.

IMCO.org.mx/finanzaspublicas @IMCOmx /IMCOmx /IMCOmexico IMCO_mx #InformeLegislativo #CongresoAustero



⁹ IMCO, Informe Legislativo 2018, Paridad de Género en Poder Legislativo

Es por ello que se proponen una serie de ajustes donde el principio de la paridad de género continúe fortaleciéndose, para no retroceder en los cambios ya alcanzados, pero se pueda seguir sumando impulsando el trabajo de las mujeres dentro del Poder Legislativo. Como se propuso en los otros dos Poderes, se hará uso de un lenguaje inclusivo para reforzar el principio antes citado. En suma se hace una modificación a una de las figuras más importantes y representativas de la Cámara de Diputados, ya que se incluye el término de Presidencia de la Directiva, en vez de la figura del presidente de la Directiva, dando así una neutralidad de género y enarbolar la figura institucional, adicionalmente se pretende que la Presidencia sea ocupada de manera alternada en mujeres y hombre en cada periodo ordinario de sesiones, con ello se garantiza la participación y representación de una mujer al frente del Congreso del Estado de México, como lo determina la Ley Orgánica respecto a la figura del presidente de la Directiva, quien fungirá como presidente de ese órgano también será el presidente del Congreso.

Como afirma Klaus Schwab, fundador y presidente ejecutivo del Foro Económico Mundial: “favorecer la paridad de género es crucial para establecer sociedades fuertes, cohesionadas y resilientes”, por ellos estas reformas son tan importantes para nuestro estado. Recordemos que el grado de paridad de las instituciones políticas y económicas actualmente es un indicador que mide la calidad democrática de los países.

Por lo expuesto, se somete a consideración de esta Asamblea el presente proyecto de decreto:

PROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 3 fracción I, VI, 5 fracción I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, 6, 7, 8 fracción V, VII, VIII, 15, 16, 17, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 fracción V, XIII, XIV, XV, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 fracción II, IV, V, IX, 44 fracción I, II, III, 44 bis fracción I, III, 45, 46, 47, 48, 49, 49 bis, 50 fracción I, II, III, IV, V; 51, 52 fracción I, II, III, IV, V, 54, 55, 56, 57, 59, 61, 62, 63 fracción II, III, IV, IV bis, V, VI, VII, IX, XI, XIII, XIV, XV, XX, XXI, XXIV, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXV, 64 fracción II, VII, VIII, IX, 66, 67, 68, 69 fracción I, II, 70 71, 71.1. 72, 73 bis, 74 fracción IX, 75, 76, 80, 81 fracción I, II, III, 82, 83, 84 fracción IX, X, 85, 86, 87.2, 87.3, 87.4, 87.5, 87.6,

⁹ IMCO, Informe Legislativo 2018, Paridad de Género en Poder Legislativo. https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2018/12/Presentacio%CC%81n_Informe-Legislativo_Ge%CC%81nero_10Dic18-1.pdf

88, 89 fracción II, III, IV, 90, 91, 92, 93, 93.2, 94, 95, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105 fracción I, II, III, 106, 107, 108 fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, 109 fracción I, II, III, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 116 bis fracción III, 117 fracción I, 118 fracción I, II, 119 fracción I, II, III, 120, 121, 122, 123, 124, 126, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 136, 137, 138, 141 fracción I, III, IV, V, 143, I, II, 148 fracción I inciso b, 149, 150 fracción I, 151 fracción IV, V, VI, 153, 154, 156 fracción I, 157, 158, 161 fracción II, III, VII, VIII, 162, 163 fracción I, II, III, 164, 169 fracción I, II, 170 fracción I, II, 171, 173, 174, 175, 177, 179 fracción I, VI, VII, 182, 183 fracción III, VI, 184, 185, 187, 188, 189, 189 bis, 190 fracción I, II, 191, 191 bis, 193, 194 fracción III, 195 fracción II, III, 196 fracción II, V, XII, XIX, XXV, XXX, 197, 214, 215, 216 fracción I, II, III, 217, 218 fracción I, II; se adicionan un último párrafo a los artículos 16, 40, 63, 156 y 216 de La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, para quedar como sigue:

TITULO PRIMERO
Del ejercicio del Poder Judicial
CAPITULO UNICO
Disposiciones Generales

Artículo 1.- ...

Artículo 2.- ...

Artículo 3.- El Poder Judicial del Estado se integra por:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. **Las y los** servidores públicos de la administración de justicia, en los términos que establece esta ley, el Código de Procedimientos Civiles, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Federal del Trabajo y, demás disposiciones legales.

Artículo 4.- ...

Artículo 5.- Son auxiliares del Poder Judicial:

I. **Las y los** presidentes, síndicas, síndicos, delegadas y delegados municipales;

II. ...

III. **La o el** Director General de Prevención y Readaptación Social y los servidores públicos de esa Dirección;

IV. **La o el** Director General del Registro Público de la Propiedad y los registradores;

V. **La o el** Director, los delegados regionales y los oficiales del registro civil;

VI. **Las y los** notarios y **las y los** corredores públicos;

VII. **Las y los** intérpretes y **las y los** peritos;

VIII. **Las y los** servidores públicos de carácter técnico de las dependencias del Poder Ejecutivo y el personal académico o de investigación científica o tecnológica de las instituciones de educación superior del Estado, que designen éstas, que puedan desempeñar el cargo de perito;

IX. **Las y los** síndicos e interventores de quiebras y de concursos;

X. **Las y los** tutores, curadores, depositarios, albaceas y los interventores judiciales, en las funciones que les sean asignadas por la ley; y

XI. **Las y los** mediadores y conciliadores, en los casos y términos establecidos en la ley;

XII. Las autoridades laborales y de seguridad social, estatales y federales, y

XIII. ...

Artículo 6.- **Las y los** auxiliares del Poder Judicial cumplirán los mandamientos de la autoridad judicial y le proporcionarán el apoyo solicitado. En el caso de **las y los** corredores públicos, del personal de las instituciones de educación superior y de las dependencias del Poder Ejecutivo, **la o el** presidente del Consejo de la Judicatura establecerá con los representantes de aquéllas, las condiciones para la prestación del servicio.

Artículo 7.- **Las y los** árbitros conocerán de los asuntos que les encomienden los interesados, conforme a los términos de los compromisos respectivos y observarán en su trámite las formas y restricciones que fijen las leyes.

Artículo 8.- El Tribunal Superior de Justicia, los tribunales y juzgados, tienen las siguientes obligaciones:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. Diligenciar de manera física o electrónica exhortos, cartas rogatorias, suplicatorias, requisitorias y despachos en las materias de su competencia, que les envíen **las y los** jueces del Estado, de otras entidades federativas o del extranjero que se ajusten a las leyes procesales aplicables.

VI. ...

VII. Oír a **las y los** interesados en los asuntos de que conozcan cuando les sea solicitado;

VIII. Disponer lo necesario para que **las y los magistrados y las y los jueces** usen toga en las audiencias públicas, reuniones del Tribunal y actos solemnes judiciales;

IX. ...

X. ...

Artículo 9.- ...

TITULO SEGUNDO De la División Territorial Jurisdiccional CAPITULO UNICO

Artículo 10.- ...

Artículo 11.- ...

Artículo 12.- ...

Artículo 13.- ...

Artículo 14.- ...

Artículo 15.- **Las y los jueces** serán los necesarios para el despacho de los asuntos que les correspondan.

TITULO TERCERO De las Designaciones, Incompatibilidades e Incapacidades de **las y los** Magistrados y de los Jueces

CAPITULO PRIMERO De las designaciones

Artículo 16.- **Las y los** Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y **las y los** Jueces serán designados por el Consejo de la Judicatura del Estado de México, previa aprobación de un

examen de admisión a un curso de capacitación y aprobado éste, se tendrá derecho a presentar el concurso de oposición mismos que serán públicos y abiertos.

El proceso de selección y nombramiento de **las y los** Magistrados que deberá recaer en **las y los Jueces** de primera instancia que hayan sido ratificados por el Consejo de la Judicatura, o en Juristas con méritos profesionales y académicos reconocidos, se regirá por los principios de legalidad, veracidad, acceso a la información, publicidad, igualdad, transparencia, objetividad, razonabilidad, mérito, idoneidad, y capacidad.

Lo anterior bajo el principio de la paridad de género.

Artículo 17.- Los nombramientos de **las y los** magistrados del Tribunal Superior de Justicia, se sujetarán a la aprobación de la Legislatura o de la Diputación Permanente, en su caso, la cual la otorgará o negará dentro del término improrrogable de diez días hábiles. Si no resolviere dentro de ese plazo, se tendrán por aprobados.

...

Artículo 18.-...

Artículo 19.- **Las y los** magistrados del Tribunal Superior de Justicia deberán rendir la protesta de ley ante la Legislatura o la Diputación Permanente.

Artículo 20.- **Las y los** demás servidores públicos de la administración de justicia deberán rendir la protesta de ley, ante **la o el** presidente del Consejo de la Judicatura o la autoridad que éste determine, para ejercer las funciones que les correspondan.

Artículo 21.- ...

CAPITULO SEGUNDO

De las Incompatibilidades e Incapacidades

Artículo 22.- **Las y los** magistrados, **las y los** jueces, **las y los** secretarios del pleno, de la residencia, de acuerdos, auxiliares y oficiales mayores de las salas, **ejecutoras**, ejecutores proyectistas de sentencias, **notificadoras**, y notificadores, están impedidos para desempeñar otro empleo, cargo o comisión de la federación, del estado, del municipio o de particulares. **Las y los** demás servidores públicos tendrán los mismos impedimentos, pero tratándose de empleos con particulares podrán desempeñarlos siempre que no sean incompatibles con su función. El incumplimiento de esta disposición será causa de responsabilidad.

...

Las y los magistrados no podrán ocupar otro cargo en la administración pública estatal, durante el tiempo señalado para el ejercicio de su función, salvo que renuncien al cargo que desempeñan.

Artículo 23.- ...

...

Artículo 24.- **Las y los** magistrados, **las y los** jueces, **las y los** secretarios del pleno, de la presidencia, de acuerdos, auxiliares, oficiales mayores de las salas, **ejecutoras**, ejecutores, proyectistas de sentencias, **notificadoras** y notificadores están incapacitados para el ejercicio de la abogacía, salvo en causa propia, de su cónyuge o de sus familiares hasta el cuarto grado. Tampoco podrán ser agentes de cambio o ministros de algún culto religioso.

TITULO CUARTO

De la Organización de los Tribunales

CAPITULO PRIMERO

Del Tribunal Superior de Justicia

Artículo 25.- El Tribunal Superior de Justicia residirá en la capital del Estado, estará integrado por el número de **magistradas y magistrados** que determine el Consejo de la Judicatura, **observando en todo momento el principio de paridad de género**, designados en los términos previstos por la Constitución Política del Estado y esta ley.

Artículo 26.- **Las y los magistrados** que integren el Tribunal Superior de Justicia durarán en su cargo 15 años y serán sustituidos de manera escalonada.

Al finalizar su encargo **las y los** magistrados gozarán de un haber de retiro equivalente, durante el primer año, al 100% del sueldo neto que obtengan los magistrados en activo; y los siguientes cinco años, será del 80%.

...

La prestación en comento será otorgada siempre y cuando **la o el** magistrado haya concluido el periodo de su nombramiento, o bien, cuando haya ejercido diez años como magistrado y tenga más de veinticinco años al servicio del Estado o más de setenta años de edad. El desempeño laboral en cualquier otra instancia de gobierno, generará la suspensión de esta prestación, salvo la actividad docente.

...

Artículo 27.- Si por cualquier motivo superveniente el nombramiento de **una o un** magistrado quedare sin efecto, el Consejo de la Judicatura lo informará a la Legislatura para los efectos legales conducentes. En este caso, los actos en que hubiere intervenido serán legalmente válidos.

Artículo 28.- **Las y los** magistrados del Tribunal Superior de Justicia ejercerán sus funciones en pleno y en las salas donde estén adscritos. Podrán ser removidos de adscripción de sala, cuando así lo apruebe el Consejo de la Judicatura.

Artículo 29.- **Las y los** magistrados del Consejo de la Judicatura, no integrarán pleno ni sala durante el tiempo que desempeñen su encargo, y serán sustituidos en la sala de su adscripción **por las y los** magistrados que designe el Consejo de la Judicatura. **La o El** presidente integrará pleno.

Artículo 30.- Para ser **magistrada o magistrado** del Tribunal Superior de Justicia se requiere:

I. a IV ...

Artículo 31.- **Las y los** magistrados concurrirán al desempeño de sus labores los días hábiles y de acuerdo con el horario que determine el Consejo de la Judicatura, sin perjuicio de hacerlo en días y horas inhábiles cuando la urgencia o importancia de los asuntos así lo amerite.

CAPITULO SEGUNDO

Del Pleno del Tribunal

Artículo 32.- El pleno del tribunal estará formado por **las y los** magistrados que integren las salas colegiadas y unitarias y por **la o el** presidente de ese cuerpo colegiado, o en su caso, por **la o el** magistrado que lo supla interinamente.

Artículo 33.- Corresponde al pleno del Tribunal Superior de Justicia:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. Previa licencia al cargo de magistrado que acuerde el Consejo de la Judicatura, conceder licencia **a la o a el** Presidente del Tribunal para separarse del cargo hasta por 15 días y nombrar al Presidente Interino;

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. ...

XII. ...

XIII. Nombrar a **las y los** Magistrados del Pleno y a **las y los** Jueces de primera instancia integrantes del Consejo de la Judicatura;

XIV. Resolver sobre las licencias y renunciaciones que presenten **las y los** Magistrados y **las y los** Jueces de primera instancia integrantes del Consejo de la Judicatura;

XV. Imponer a **las y los** Magistrados y a **las y los** Jueces de primera instancia integrantes del Consejo de la Judicatura, previa la garantía de audiencia y defensa, las sanciones que procedan conforme a la ley y que no estén encomendadas expresamente a otras autoridades, y

XVI. ...

Artículo 34.-...

Artículo 35.- El pleno del tribunal celebrará sesiones ordinarias una vez cada 30 días y cuantas extraordinarias se requieran, previa convocatoria de **la o el** presidente, a iniciativa propia o a solicitud, cuando menos, de una tercera parte de **las y los** magistrados.

Artículo 36.- Para el funcionamiento del pleno del tribunal, será necesaria la concurrencia de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros entre los que deberá estar **la o el** presidente o quien lo supla. Los acuerdos y resoluciones que se tomen serán válidos si así lo determina la mayoría de los presentes. **La o el** presidente tendrá voto de calidad para el caso de empate.

Las y los magistrados asistentes podrán abstenerse de votar sólo que fundamenten su excusa para conocer del asunto de que se trate y ésta se admitirá o negará de acuerdo con la calificación que de la misma hagan los presentes. **Las y los** magistrados podrán formular voto particular, el cual se insertará al final del acta.

Artículo 37.- Las sesiones del pleno del tribunal serán públicas, salvo aquéllas en las que la índole del asunto de que se trate requiera que sean privadas, cuando así lo acuerde la mayoría de **las y los** magistrados que lo integren.

Artículo 38.- Para la presidencia y el pleno del tribunal habrá un secretario **o secretaria** general de acuerdos y **las y los** secretarios auxiliares, así como el número de **empleadas y** empleados que el Consejo de la Judicatura determine. **La o el** secretario general de acuerdos lo será también del Consejo de la Judicatura.

Artículo 39.- Para ser **secretaria o** secretario general de acuerdos, se necesitan los mismos requisitos que exige la Constitución Política del Estado para ser **jueza o** juez de primera instancia.

CAPITULO TERCERO

De la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 40.- **La Presidenta o Presidente del Tribunal Superior de Justicia será elegido por mayoría calificada de votos en forma secreta, por las y los magistrados que integren el Poder Judicial, en la primera sesión que se celebre en el mes de enero del año que corresponda, y durará en su cargo cinco años, al concluir éste, deberá reintegrarse a la función jurisdiccional que le corresponda.**

La elección de la Presidenta o Presidente del Tribunal Superior, se realizará de manera alternada entre mujer y hombre, y no podrá ser electo ningún magistrado o magistrada del mismo género que el de su antecesor.

Artículo 41.- Los acuerdos de **la o el** presidente pueden reclamarse ante el pleno del tribunal, siempre que se haga por escrito, se funde en derecho y se interponga por la parte interesada

dentro del término de tres días contados a partir de la fecha en que aquéllos se conozcan. El pleno resolverá la procedencia o improcedencia de la reclamación en un término de 15 días hábiles.

Artículo 42.- Son atribuciones de **la o el** presidente del Tribunal Superior de Justicia:

I. ...

II. Convocar a **las y los** magistrados del pleno del Tribunal Superior de Justicia a sesiones ordinarias o extraordinarias, presidirlas, dirigir los debates y conservar el orden;

III. ...

IV. Designar a **las y los** magistrados sustitutos de las salas en los casos de excusa, impedimento o recusación;

V. Vigilar que **las y los** presidentes de las salas colegiadas, **las y los** magistrados unitarios y **las y los** jueces proporcionen mensualmente los datos estadísticos de los asuntos de su competencia;

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. Autorizar con **la o el** secretario general de acuerdos, las actas y resoluciones que se dicten en asuntos de la competencia del pleno y de la presidencia;

X. ...

XI. ...

XII. ...

XIII. ...

XIV. ...

CAPITULO CUARTO

De las Salas Colegiadas y Unitarias del Tribunal Superior de Justicia

Artículo 43.- ...

Artículo 44.- Corresponde a las salas colegiadas del Tribunal Superior de Justicia, conocer y resolver:

I. En materia civil, familiar y mercantil, de los recursos que se interpongan en contra de sentencias definitivas, dictadas por **las y los** jueces de primera instancia y de cuantía menor.

De los asuntos cuya competencia corresponda a las salas unitarias, cuando por su importancia y trascendencia lo determine **la o el** presidente del Tribunal Superior de Justicia.

II. En materia penal, de los recursos que sean de su competencia conforme a las leyes procesales del ramo en contra de resoluciones pronunciadas por los tribunales y **las y los** jueces de primera instancia.

De los conflictos de competencia que se susciten entre los juzgados y tribunales pertenecientes a su adscripción. Cuando se trate de juzgados de distintas salas, conocerá la sala a la que pertenezca **la o el** juzgado que dio inicio al conflicto.

De las recusaciones de **las y los** jueces de su adscripción, así como de la oposición de las partes a las excusas.

III. De las recusaciones o excusas de sus miembros, de **las y los** magistrados unitarios de su adscripción, así como de la oposición de las partes y solicitar, en su caso, la designación del sustituto **de la o el** presidente del Tribunal Superior de Justicia; y

IV. ...

Artículo 44 Bis.- Corresponde a las Salas Unitarias del Tribunal Superior de Justicia, en materia civil, familiar y mercantil conocer y resolver:

I. De los recursos que se interpongan en contra de resoluciones diversas a las sentencias definitivas, dictadas por **las y los** jueces de cuantía menor y de primera instancia.

II. ...

III. De las recusaciones de **las y los** jueces de su adscripción, así como de la oposición de las partes a las excusas; y

IV. ...

Artículo 44 bis-1.- ...

Artículo 44 bis-2.- ...

Artículo 45.- Cada sala colegiada elegirá anualmente en el mes de enero y en forma alterna de entre sus miembros **a una** o un Presidente.

Artículo 46.- Son atribuciones de **las y los** presidentes de las salas colegiadas, de **las y los** magistrados de las salas unitarias, y de la Sala Especializada para Adolescentes:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

Artículo 47.- **Las y los** magistrados adscritos a cada sala colegiada desempeñarán por turno el cargo de magistrado semanero, quien proveerá lo conducente a las promociones de las partes, sometiendo los acuerdos a la aprobación de los demás integrantes de la misma.

Artículo 48.- Las resoluciones de las salas colegiadas se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de **las y los** magistrados, quienes no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan impedimento legal.

Se al llevarse a cabo la votación de un asunto no se obtuviere mayoría, **la o el** presidente de la sala colegiada lo turnará a **otra magistrada o** magistrado para que formule un proyecto de resolución sobre el cual se decidirá en definitiva. **La magistrada o** magistrado que disienta formulará voto particular, el cual se insertará en la ejecutoria respectiva.

Si a pesar de lo señalado en el párrafo anterior, no existe mayoría en la votación, se pasará el asunto a la Sala correspondiente más próxima, para que dicte la resolución.

Artículo 49.- La sala respectiva calificará las excusas e impedimentos de sus integrantes. Si con motivo de la excusa o del impedimento, el asunto no pudiere ser resuelto, **se pedirá a la o a el** presidente del tribunal que designe **a la o el** magistrado que debe integrar sala en sustitución de aquél.

Las y los Presidentes de las salas colegiadas distribuirán por riguroso turno entre **ella o él** y los demás miembros de la sala, los tocas para su estudio y presentación oportuna del proyecto de resolución.

Artículo 49 Bis. **Las y los** Magistrados deberán hacer uso de las tecnologías de la información que establezca el Consejo de la Judicatura para la tramitación de los juicios que conozcan.

Artículo 50.- Las salas del Tribunal Superior de Justicia contarán con el personal siguiente:

I. **Una o un** secretario de acuerdos;

II. **Una o un** secretario auxiliar;

III. **Una o un** oficial mayor;

IV. **Una o un** notificador; y

V. El número de **empleadas y** empleados auxiliares que determine el Consejo de la Judicatura, **siguiendo el principio de paridad de género.**

Artículo 51.- **Las y los** secretarios, oficiales mayores y notificadores de las salas, deberán cumplir los mismos requisitos que se exigen para ser **jueza o juez** de primera instancia, salvo la antigüedad del título y ejercicio profesional que será de un año.

Las y los auxiliares de las salas deberán ser ciudadanos mexicanos, estar capacitados para el empleo, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y de buena conducta.

CAPITULO QUINTO Del Consejo de la Judicatura

Artículo 52.- La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura conforme a las bases que señala la Constitución Política del Estado, **los derechos humanos** y esta ley.

Artículo 53.- El Consejo de la Judicatura se integra por:

- I. **Una Presidente o un Presidente, quien será** del Tribunal Superior de Justicia;
- II. **Un Magistradas y un Magistrado** del Pleno del Tribunal Superior de Justicia designados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia;
- III. **Una jueza y un juez** de primera instancia designados por el propio Pleno del Tribunal Superior de Justicia;
- IV. **Una o uno** designado por el titular del Ejecutivo del Estado; y
- V. **Una o uno** designado por la Legislatura del Estado.

Las personas designadas por el Ejecutivo y la Legislatura deberán cumplir con los requisitos que para magistrado se exigen por la Constitución Política del Estado, salvo el de haber servido en el Poder Judicial del Estado.

Las y los Magistrados y **las y los** Jueces designados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, deberán tener cuando menos cinco años en esa categoría, no haber sido sancionado administrativamente con suspensión en el cargo y que se hayan distinguido por su capacidad profesional y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades. El Consejo de la Judicatura emitirá acuerdo previo, que establezca los términos y procedimientos al que deberán sujetarse los interesados en participar en estas designaciones.

Artículo 54.- **Las y los** integrantes del Consejo de la Judicatura durarán en su encargo cinco años y serán sustituidos de manera escalonada, **siguiendo el principio de paridad de género. Las y los** Magistrados y **las y los** Jueces Consejeros al concluir su encargo se reintegrarán a la función jurisdiccional que les corresponda.

Artículo 55.- ...

El Consejo de la Judicatura integrará una Comisión Especial, cuando así lo estime conveniente a solicitud del titular del Ejecutivo o del Pleno de la Legislatura, para realizar la averiguación de hechos que pudieran constituir un ilícito o responsabilidad administrativa, de **alguna magistrada, magistrado, jueza o juez** del Poder Judicial; cuando la petición se derive del Pleno de la Legislatura, por conducto de su Comisión de Administración de Justicia, podrá hacer llegar a la comisión especial, los elementos de prueba y demás información a su alcance, a efecto de que se determine lo procedente por el Consejo.

Artículo 56.- El pleno del Consejo de la Judicatura celebrará sesiones ordinarias una vez cada 15 días y cuantas extraordinarias se requieran, previa convocatoria de su **presidenta** o presidente, a iniciativa propia o a solicitud de cuando menos tres de sus integrantes.

Artículo 57.- El pleno del Consejo de la Judicatura se integrará con los siete consejeros, pero bastará la presencia **de la o el** presidente y tres más de sus miembros para que se sesione.

Artículo 58.- ...

Artículo 59.- Las resoluciones del Consejo de la Judicatura y de sus comisiones, constarán en acta autorizada por **la o** el secretario del consejo y deberán firmarse por los que en ella intervinieron.

Artículo 60.- ...

Artículo 61.- Las resoluciones del Consejo de la Judicatura se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos de **las y los** consejeros presentes, quienes no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan impedimento legal o cuando no hayan estado presentes durante la discusión del asunto de que se trate. En caso de empate, **la o el** presidente tendrá voto de calidad.

...

Artículo 62.- Las sesiones ordinarias del Consejo de la Judicatura serán públicas, salvo aquéllas en las que la naturaleza del asunto requiera que sean privadas, a juicio de la mayoría de **las y los** consejeros.

Artículo 63.- Son facultades del Consejo de la Judicatura:

I. ...

II. Designar a **las y los** Jueces y al personal de los juzgados, mediante cursos de capacitación y concursos de oposición;

III. Determinar, por necesidades de la función jurisdiccional, las regiones geográficas en que deban ejercer sus funciones las salas regionales, adscribir a ellas los tribunales y juzgados de primera instancia y de cuantía menor para cada una de las regiones; aumentar o disminuir su número, cambiar de materia o residencia las salas o juzgados, determinando su organización y funcionamiento publicando oficialmente los acuerdos respectivos; y crear o suprimir plazas de **las y los** servidores públicos de la administración de justicia.

IV. Determinar la adscripción, de acuerdo con las necesidades del servicio, de **las y los** magistrados, **las y los** jueces y personal de los juzgados; dar curso a las renunciaciones que presenten y determinar el cese de **las y los** jueces de primera instancia y de cuantía menor en los casos previstos en esta ley;

IV bis. Designar de entre **las y los** magistrados que formen parte del Pleno, a los que en forma temporal integren la Sala Constitucional y dentro de ellos al instructor.

V. Solicitar a la Legislatura del Estado la destitución de **la o el** magistrado que haya cometido delitos o faltas u omisiones graves en el desempeño de sus funciones por mala conducta, o su separación porque esté imposibilitado física o mentalmente.

...

VI. Resolver las renunciaciones que presenten **las y los** Magistrados, remitiéndolas para su aprobación a la Legislatura o la Diputación Permanente; así como las de **las y los** Jueces y **las y los** demás servidores públicos del Poder Judicial;

VII. Imponer a **las y a los** servidores públicos judiciales, previa la garantía de audiencia y defensa, las sanciones que procedan conforme a la ley y que no estén encomendadas expresamente a otras autoridades;

VIII. ...

IX. Suspender o destituir en el ejercicio de sus cargos a **las y los jueces**, secretarios, ejecutores y demás servidores judiciales, previa la garantía de audiencia y defensa, cuando a su juicio y comprobación de los hechos, hayan realizado actos de indisciplina, mala conducta, faltas graves o cuando incurran en la comisión de delito en el desempeño de sus funciones, denunciando, en su caso, los hechos al Ministerio Público;

X. ...

XI. Otorgar estímulos y recompensas a **las y a los** servidores públicos judiciales que se hayan destacado en el desempeño de su cargo;

XII. ...

- XIII. Acordar licencias **a las y los** magistrados para separarse del cargo por menos de 15 días y nombrar a **las y los** interinos; cuando exceda de este término, pero no de 60 días, someterlas para su aprobación y designación de **las y los** interinos a la Legislatura o a la Diputación Permanente;
- XIV. Conceder licencias **a las y a los** jueces, secretarios y demás empleados de confianza, hasta por tres meses y a los empleados de base, de acuerdo con lo previsto por las leyes laborales aplicables;
- XV. Nombrar, con el número ordinal que les corresponda, **a las y a los** secretarios de las salas o juzgados, oficiales mayores, ejecutores y notificadores;
- XVI. ...
- XVII. ...
- ...
- ...
- XVIII. ...
- XIX. ...
- XX. Facilitar los medios necesarios para que los cursos de capacitación que se impartan a **las y los** servidores públicos, se realicen adecuadamente;
- XXI. Supervisar que la aplicación y evaluación de los exámenes de oposición que se practiquen a **las y los** aspirantes de nuevo ingreso o para promoverse a cargos superiores, se hagan con imparcialidad, objetividad y rigor académico;
- XXII. ...
- XXIII. ...
- XXIV. Llevar el registro y seguimiento de la situación patrimonial de **las y los** servidores públicos judiciales conforme a la ley de la materia;
- XXV. ...
- XXVI. ...
- XXVII. ...
- XXVIII. Solicitar **de las y los magistrados** del pleno del Tribunal Superior de Justicia su colaboración para el mejor desempeño de sus funciones de vigilancia; y
- XXIX. ...
- XXX. Crear, organizar, dirigir y administrar a los juzgados ejecutores de sentencias;
- XXXI. Expedir los reglamentos, normas y demás disposiciones de orden interno por las que habrán de regirse **las y los** Jueces Ejecutores de Sentencias, así como vigilar su cumplimiento;
- XXXII. Vigilar que **las y los** Jueces Ejecutores otorguen de oficio a los internos los beneficios o el tratamiento a que se hagan acreedores en los términos de Ley;
- XXXIII. ...
- XXXIV. ...
- XXXV. Vigilar que **las y los** jueces ejecutores de sentencias revisen oficiosamente y de manera periódica los expedientes de los internos con sentencia ejecutoriada; y
- XXXVI. ...
- XXXVII. Las demás que le confiere esta Ley y otros ordenamientos.

El Consejo de la Judicatura incorporará el principio de la paridad de género, de forma transversal y equitativa en el desempeño de sus atribuciones, programas y acciones, con el objeto de garantizar a las mujeres y hombres, el ejercicio y goce de sus derechos humanos, en igualdad de condiciones y velará por que los órganos a su cargo así lo hagan. Todos los nombramientos que realice deberán respetar el principio paritario a fin de garantizar una integración igualitaria entre mujeres y hombres.

Artículo 64.- Son facultades y obligaciones **de la o del** presidente del Consejo de la Judicatura:

I. ...

- II. ...
- III. Autorizar con **la o el** secretario general de acuerdos, las actas y resoluciones que se dicten en los asuntos de la competencia del Consejo de la Judicatura;
- IV. ...
- ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. Recibir, por conducto de la Dirección de la Contraloría, las quejas o informes sobre las demoras, excesos, omisiones y faltas administrativas que en el desempeño de sus funciones incurran **las y los** servidores públicos judiciales, a efecto de dictar las providencias que procedan;
- VIII. Hacer del conocimiento del Consejo las ausencias temporales y absolutas de **las y los** magistrados, jueces y demás servidores públicos del Poder Judicial;
- IX. Cuidar que se integren en la secretaría de la presidencia, los expedientes de **las y los** servidores públicos judiciales que contengan las notas de mérito, o demérito por quejas fundadas, así como de las correcciones o sanciones disciplinarias que les hayan sido impuestas;
- X. ...
- XI. ...
- XII. ...
- XIII. ...

Capítulo Sexto

De los Tribunales y Juzgados de Primera Instancia

Artículo 65.- ...

Artículo. 66.- **Las y los** Jueces de primera instancia durarán en su encargo seis años y únicamente podrán ser suspendidos o destituidos en sus funciones conforme a esta ley. El Consejo de la Judicatura, al término de tal periodo, podrá ratificarlos previa aprobación de exámenes de actualización, cuando su función haya sido desempeñada con probidad, eficacia, profesionalismo y que su expediente no tenga notas de demérito.

Para la ratificación de **las y los** jueces de primera instancia, el Consejo de la Judicatura tomará además en consideración, los siguientes elementos:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...

Artículo 67.- Si por cualquier motivo superveniente el nombramiento de **una o un** juez quedare sin efecto, el Consejo de la Judicatura acordará lo conducente. En este caso, los actos en que hubiere intervenido serán legalmente válidos.

Artículo 68.- Las y los Jueces de primera instancia deberán reunir los mismos requisitos que **las y los** Magistrados, menos la edad, que bastará que sea de 28 años, cinco años de poseer título de licenciado en derecho y de ejercicio profesional, y haber aprobado el curso de capacitación y el concurso de oposición correspondientes.

Artículo 69.- Los juzgados de primera instancia contarán con el personal siguiente:

- I. **Una o un** juez titular y, en su caso, **las y los** jueces supernumerarios que determine el Consejo de la Judicatura; y
- II. **Las y los** secretarios, ejecutores, notificadores y auxiliares que determine el Consejo de la Judicatura.

...
...

Artículo 70.- **Las y los** secretarios, ejecutores y notificadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. a V. ...

Las y los demás servidores públicos de los juzgados de primera instancia deberán reunir los mismos requisitos a que se refiere este artículo con excepción de la fracción IV.

Artículo 71.- **Las y los** jueces de primera instancia de la materia civil, conocerán y resolverán:

I. a V. ...

Artículo 71.1.- **Las y los** jueces mercantiles de primera instancia conocerán y resolverán los asuntos relacionados con dicha materia, sin importar la cuantía del asunto.

Artículo 72.- **Las y los** jueces de primera instancia de la materia familiar conocerán y resolverán:

I. a V. ...

Artículo 73.- ...

Artículo 73 bis.- **Las y los** jueces de adolescentes serán competentes para conocer de los asuntos que establece la ley de la materia:

Artículo 74.- Son obligaciones de **las y los** jueces de primera instancia:

I. a VIII. ...

IX. Ordenar a **las y los** secretarios que verifiquen la puntual asistencia y el adecuado desempeño en el trabajo del personal del juzgado a su cargo;

X. Vigilar que **las y los** secretarios lleven al día los libros que sean necesarios a juicio del Consejo de la Judicatura;

XI. ...

XII. ...

XIII. ...

Artículo 75.- En los casos de recusación o excusa de **las o los** jueces de primera instancia, una vez admitida, se remitirá el proceso al siguiente juzgado, en orden progresivo y agotado éste, en orden regresivo. Cuando se recusen o excusen todos **las y los** jueces de un mismo distrito, se remitirá el proceso al del distrito más cercano; respecto a la sustanciación de las cuestiones y los conflictos de competencia, en materia de justicia para adolescentes, se estará a lo que dispone la Ley de la materia.

Artículo 76.- **Las y los** jueces actuarán en días y horas hábiles. En días y horas inhábiles, lo harán en aquellos asuntos que así lo ameriten y en los que señale la ley.

Artículo 77.- ...

CAPITULO SEPTIMO

De los Juzgados de Cuantía Menor

Artículo 78.- ...

Artículo 79.- ...

Artículo 80.- **Las y los** Jueces de cuantía menor deberán cumplir los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado y aprobar el curso de capacitación y el concurso de oposición; durarán en su encargo tres años. El Consejo de la Judicatura podrá ratificarlos, previa aprobación de exámenes de actualización, cuando su función haya sido desempeñada con probidad, eficiencia, profesionalismo y que su expediente no tenga notas de demérito.

Para la ratificación de **las y los** jueces de cuantía menor, el Consejo de la Judicatura tomará además en consideración, los siguientes elementos:

I. a V. ...

Artículo 81.- Los juzgados de cuantía menor contarán con el personal siguiente:

I. **Una o un** juez y, en su caso, **las y los** jueces supernumerarios que determine el Consejo de la Judicatura;

II. **Una o un** secretario; y

III. **Las y los** servidores públicos que determine el Consejo de la Judicatura.

Artículo 82.- **Las y los** secretarios deberán cumplir los mismos requisitos que los de primera instancia; **las y los** demás servidores públicos de los juzgados de cuantía menor cumplirán con los requisitos que fije el Consejo de la Judicatura.

Artículo 83.- **Las y los** jueces de cuantía menor, dentro de su jurisdicción, tendrán competencia para conocer y resolver:

I. ...

a) ...

b) ...

II.

Artículo 84.- Son obligaciones de **las y los** jueces de cuantía menor:

I. a VIII. ...

IX. Exigir a **las y los** secretarios que verifiquen la puntual asistencia y el adecuado desempeño en el trabajo del personal del juzgado a su cargo;

X. Vigilar que **las y los** secretarios lleven al día los libros que sean necesarios a juicio del Consejo de la Judicatura;

XI. ...

XII. ...

XIII. ...

Artículo 85.- En los casos de recusación o excusa de **las y los** jueces de cuantía menor, una vez admitida, se remitirá el proceso al siguiente juzgado, en orden progresivo y agotado éste, en orden regresivo. Cuando se recusen o excusen todos los jueces de un mismo distrito, se remitirá el proceso al del distrito más cercano.

Artículo 86.- **Las y los** jueces de cuantía menor actuarán en días y horas hábiles. En días y horas inhábiles, lo harán en aquellos asuntos que así lo ameriten y en los que señale la ley.

Artículo 87.- ...

CAPÍTULO SÉPTIMO BIS De **las y los** Jueces Supernumerarios

Artículo 87.1.- ...

Artículo 87.2.- **Las y los** jueces supernumerarios ejercerán la jurisdicción y competencia del órgano jurisdiccional que corresponda a su adscripción.

Artículo 87.3.- El Consejo de la Judicatura determinará la temporalidad y la forma en que se distribuirán los asuntos entre **la o el** juez titular y **la o el** juez supernumerario, que podrá ser por etapa, materia o cualquier otra de conformidad con las necesidades del servicio.

Artículo 87.4.- La asignación de los asuntos a **una o un** juez supernumerario se hará del conocimiento a las partes mediante notificación personal, para efectos de recusación, en los términos señalados en la ley.

Artículo 87.5.- **Las y los** jueces supernumerarios desarrollarán sus atribuciones con los recursos tecnológicos, materiales y humanos, que determine el Consejo de la Judicatura.

Artículo 87.6.- **La o el** juez titular del órgano jurisdiccional asumirá el conocimiento de un asunto en caso de ausencia, recusación o cambio de adscripción **de la o el** juez supernumerario.

CAPITULO OCTAVO De **las y los** Secretarios, Oficiales Mayores y demás Servidores Públicos de la Administración de Justicia

Artículo 88.- **Las y los** secretarios tienen fe pública en el ejercicio de las funciones a su cargo; también la tienen las y los servidores públicos judiciales que en cada caso autoricen, la ley, **la o el** presidente del Tribunal Superior de Justicia, **las y los** presidentes de las salas colegiadas, **las y los** magistrados unitarios o **la o el** juez.

Artículo 89.- Son obligaciones de **las y los** secretarios:

I. ...

II. Recibir por sí, por conducto de la oficialía de partes o a través de la plataforma tecnológica que para tal efecto se habilite, los escritos o promociones que se les presenten. Para el caso de la recepción física de documentos, **la o el** secretario deberá anotar al calce la razón del día y la hora de presentación, expresando el número de hojas que contengan los documentos que se acompañen. También deberán asentar razón idéntica en la copia, con la firma del que recibe el escrito y el sello del juzgado o tribunal, para que quede en poder del interesado.

...

III. Dar cuenta diariamente dentro de las 24 horas siguientes de su recepción, **a la o el** presidente del Tribunal Superior de Justicia, **a la o el** presidente de la sala colegiada, **a la o el** magistrado unitario, o **a la o el** juez, según corresponda, con los escritos, promociones y avisos presentados por los interesados, así como con los oficios y demás documentos que se reciban y tramitar la correspondencia oficial;

IV. Autorizar los despachos, exhortos, actas, diligencias y autos, así como toda clase de resoluciones dictadas por **la o el** presidente del Tribunal Superior de Justicia o del pleno, magistrados de las salas o juez, que se expidan de manera física o electrónica, según corresponda;

V. a XIX. ...

Artículo 90.- **La o el** secretario auxiliar en cada sala, sustituirá en sus faltas **a la o el** secretario de acuerdos.

Artículo 91.- **Las y los** secretarios auxiliares desempeñarán las labores referentes a la secretaría. **Las y los** oficiales mayores, son auxiliares de **las y los** secretarios de las salas y tendrán las obligaciones que les señalen éstos para el mejor desempeño de sus labores; llevarán los libros de la sala en apoyo de **las y los** secretarios y tendrán a su cargo el cotejo de los testimonios de las ejecutorias con sus originales, asentando al margen su rúbrica, para acreditar la fidelidad de estos documentos.

Artículo 92.- **Las y los** ejecutores y notificadores tienen fe pública en el ejercicio de sus funciones.

Las y los notificadores apoyarán como fedatarios públicos para el desahogo de videoconferencias en los órganos jurisdiccionales que no contemplen la figura del secretario de acuerdos.

Artículo 93.- **Las y los** ejecutores, notificadores y los demás servidores desempeñarán las labores que la ley o sus superiores les encomienden.

CAPÍTULO OCTAVO BIS

De Las Centrales de Ejecutores Y Notificadores

Artículo 93.1. ...

Artículo 93.2.- **Las y los** secretarios de acuerdos e instructores de los órganos jurisdiccionales o los notificadores adscritos deberán remitir los expedientes o instructivos con las constancias necesarias a las centrales de ejecutores y notificadores para su diligenciación con la oportunidad debida.

Artículo 93.3.- ...

CAPITULO NOVENO

De **las y los** Auxiliares de la Administración de Justicia

Artículo 94.- Son auxiliares de la administración de justicia, las autoridades, **las y los** servidores públicos y las personas que enumera esta ley, quienes deberán prestar sus servicios y apoyo a los órganos jurisdiccionales, mediante requerimiento judicial.

Artículo 95.- **Las y los** auxiliares de la administración de justicia, tendrán las facultades y obligaciones que les señalen los ordenamientos legales en los asuntos en que intervengan.

Artículo 96.- ...

CAPITULO DECIMO

De las Licencias, Sustituciones y Renuncias de **las y los** Servidores Públicos del Poder Judicial

Artículo 97.- Las licencias para **las y los** servidores públicos del Poder Judicial, se concederán cuando estuvieren fundadas a juicio del Consejo de la Judicatura o conforme a las leyes laborales aplicables.

Las licencias para **las y los** Magistrados y **las y los** Jueces de primera instancia integrantes del Consejo de la Judicatura se concederán por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia cuando estuvieran fundadas y conforme a las leyes laborales aplicables.

Artículo 98.- **A las y los** magistrados podrá concederse licencia por enfermedad justificada hasta por un año. El Consejo de la Judicatura someterá la licencia y el nombramiento de **la o el** interino respectivo a la aprobación de la Legislatura o de la Diputación Permanente.

Artículo 99.- En las licencias con goce de sueldo, **la o el** interino percibirá el sueldo de su plaza cuando la suplencia no exceda de un mes; y cuando sobrepase este término, percibirá el correspondiente al cargo que desempeñe.

Artículo 100.- En las licencias sin goce de sueldo **las y los** interinos percibirán el sueldo que corresponda a quien sustituyan.

Artículo 101.- Concluido el plazo de una licencia o el de la prórroga que se hubiere concedido, si **la o el** interesado no se presenta al desempeño de sus labores, quedará sin efecto su nombramiento.

Artículo 102.- Las licencias de **las y los** magistrados que excedan de 15 días, pero no de 60 serán acordadas por el Consejo de la Judicatura y sometidas a la aprobación de la Legislatura o de la Diputación Permanente, en su caso.

Artículo 103.- Las renunciaciones de **las y los** magistrados, jueces y servidores públicos del Poder Judicial se presentarán ante el Consejo de la Judicatura, el que calificará y resolverá lo procedente.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

De las Ausencias de **las y los** Servidores Públicos del Poder Judicial

Artículo 104.- Las ausencias de **las y los** servidores públicos judiciales serán suplidas en los términos que ordena la presente ley. Las ausencias se dividen en temporales y absolutas. Son temporales cuando no se concurre al despacho, por enfermedad, comisión, causa de fuerza mayor, vacaciones, suspensión del empleo o cargo, o por cualquier otra causa justificada a juicio del Consejo de la Judicatura. Son absolutas, en los casos de renuncia, destitución, imposibilidad física o mental, o muerte.

Artículo 105.- Las ausencias temporales de **las y los** magistrados, se suplirán:

- I. Las de **la o el** presidente del Tribunal Superior de Justicia, por **la o el** magistrado que designe el pleno del tribunal;
- II. Las de **las y los** presidentes de las salas, por **la o el** magistrado de las mismas que designe la sala correspondiente; y

III. Las de los demás magistrados del Tribunal y del Consejo de la Judicatura, por **las y los** jueces de primera instancia que designe el propio Consejo, el que también designará a los interinos en las ausencias de **las y los** jueces que lo integran.

Artículo 106.- La vacante que deje en la sala **la o el** magistrado que resulte **electo presidenta o presidente** del Tribunal Superior de Justicia, será cubierta por **quien** designe el Consejo de la Judicatura, el que hará la reubicación de **la o el** saliente de acuerdo con su especialidad y conveniencia del servicio.

Artículo 107.- Cuando **las y los** jueces, secretarios, ejecutores, notificadores y auxiliares administrativos del Poder Judicial se ausentaren de sus labores por más de tres días consecutivos sin causa justificada, serán cesados de su empleo y quedará vacante el cargo para los efectos del nuevo nombramiento. La ausencia se comunicará a la autoridad correspondiente.

Artículo 108.- Las ausencias temporales **de las y los** servidores públicos del Poder Judicial se suplirán en la forma siguiente:

I. Las de **las y los** jueces que no excedan de tres meses dentro del juzgado en que ocurra, por **la o el** primer secretario de acuerdos; en su defecto, por los demás secretarios en su orden o bien por **la o el** juez que designe el Consejo de la Judicatura;

Las de **las y los** jueces de control, de juicio oral y de ejecución de sentencias, por otro que asigne **la o el** administrador del juzgado o tribunal;

Quien supla la ausencia temporal lo hará por todo el tiempo que dure la ausencia del titular.

II. La de **la o el** secretario general de acuerdos, por **la o el** secretario de la sala que designe el Consejo de la Judicatura;

III. Las de **las y los** secretarios de acuerdos de las salas del tribunal, por **las y los** secretarios auxiliares de las mismas y en defecto de éstos, por **la o el** secretario interino que designe el Consejo de la Judicatura;

IV. Las de **las y los** secretarios de los juzgados, por **la o el** servidor público que le siga en jerarquía, o por **la o el** secretario interino que designe el Consejo de la Judicatura;

V. Las de **las y los** administradores, por **la o el** servidor público que le siga en jerarquía o por quien designe el Consejo de la Judicatura; y

VI. Las de **las y los** demás servidores judiciales, por quien designe el Consejo de la Judicatura.

Artículo 109.- Las ausencias absolutas de **las y los** servidores públicos del Poder Judicial, se suplirán en la siguiente forma:

I. La de **la o el** presidente del Tribunal Superior de Justicia, por **la o el** magistrado que elija el pleno; y las de **las y los** magistrados, por quienes, reuniendo los requisitos constitucionales, designe el Consejo de la Judicatura con la aprobación de la Legislatura o de la Diputación Permanente;

II. Las de **las y los** jueces, por quienes, reuniendo los requisitos legales, designe el Consejo de la Judicatura y, entre tanto se hace ésta, se procederá en la forma establecida para las ausencias temporales; y

III. Las de **las y los** secretarios del tribunal y de los juzgados, así como de los demás servidores públicos, por quienes reuniendo los requisitos legales, designe el Consejo de la Judicatura y entre tanto se hace ésta, se procederá en la forma establecida para los casos de ausencias temporales.

TITULO QUINTO
De las Responsabilidades y Sanciones
CAPITULO PRIMERO
De las Responsabilidades

Artículo 110.- La responsabilidad de **las y los** magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura por delitos o faltas u omisiones graves en que incurran durante el ejercicio de sus funciones, se sustanciará ante la Legislatura, en términos de la Constitución Política del Estado.

Artículo 111.- **Las y los** magistrados del Tribunal Superior de Justicia, jueces y servidores del Poder Judicial, serán responsables administrativamente de las faltas que cometan en el ejercicio de sus cargos y quedarán sujetos al procedimiento y sanciones que determina la presente ley o las que sean aplicables.

Artículo 112.- Son faltas administrativas de **la o el** presidente del Tribunal Superior de Justicia, de **las y los** magistrados y de **las y los** presidentes de las salas, las acciones u omisiones siguientes:

I. a XV. ...

Artículo 113.- Si la falta se cometiere porque **las o los** magistrados de las salas colegiadas no dicten sus resoluciones dentro del término legal, solamente será responsable el ponente, cuando no presentare oportunamente el proyecto respectivo a la consideración de **las o los** otros magistrados; los tres serán responsables, si al haberse presentado la ponencia correspondiente, no concurrieren a la discusión del negocio o no emitieren su voto sin causa justificada.

Artículo 114.- Son faltas administrativas de **las y los** jueces, además de las señaladas en el artículo 112, las acciones u omisiones siguientes:

I. a VII. ...

Artículo 115.- Son faltas administrativas de **las y los** secretarios de acuerdos, las acciones u omisiones siguientes:

I. a VII. ...

Artículo 116.- Son faltas administrativas de **las y los** ejecutores y de **las y los** notificadores, las acciones u omisiones siguientes:

I. a VI. ...

Artículo 116 Bis.- Son faltas administrativas de **las y los** mediadores y conciliadores, las siguientes:

I. ...

II. ...

III. Tratar con descortesía a **las y los** litigantes, abogados patronos y al público;

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

Artículo 117.- Son faltas administrativas de **las y los** demás servidores públicos del Poder Judicial, las acciones u omisiones siguientes:

I. Tratar con descortesía a **las y los** litigantes, abogados patronos y al público;

II. a VII. ...

Artículo 118.- El procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de **las y los** servidores públicos del Poder Judicial, deberá iniciarse:

I. Por denuncia, que en su caso se ratificará, la cual deberá constar por escrito en formato físico o electrónico, bajo protesta de decir verdad y estar suscrita por **la o el** denunciante, con indicación de su domicilio o de la dirección de correo electrónico que otorgue para ser notificado.

...

a) ...

- b)...
- c) ...
- ...

II. Por acta levantada con motivo de las visitas practicadas a las salas y a los juzgados o por hechos que se desprendan del ejercicio de la función de **las y los** servidores.

Artículo 119. Las denuncias o actas levantadas en contra de algún servidor público del Poder Judicial podrán ser presentadas ante la Dirección de la Contraloría o su delegación correspondiente o a través del portal que habilite el Consejo de la Judicatura. Una vez ingresada la denuncia o el acta levantada, la Dirección de la Contraloría o su delegación correspondiente, darán cuenta a **la o el** presidente del Consejo de la Judicatura, de la presentación de la denuncia o acta levantada dentro de un plazo no mayor a veinticuatro horas posteriores al ingreso del escrito. **La o el** presidente del Consejo de la Judicatura designará a alguno de sus miembros como instructor, para que se encargue de la sustanciación del expediente respectivo, pudiendo auxiliarse, en su caso, de la Contraloría Interna. El procedimiento se instruirá en los términos siguientes:

I. ...

Si se presume que los solicitantes exhiben documentos falsos, ya sea en formatos físicos o digitales, **la o el** funcionario encargado del trámite de la queja o acta deberá dar vista al Ministerio Público correspondiente, para que en uso de sus facultades investigue si se actualiza el delito previsto en el Código Penal del Estado de México.

II. Se le hará saber **a la o el** servidor público el contenido de la denuncia o del acta, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación rinda un informe por escrito en formato físico o electrónico y ofrezca las pruebas que estime pertinentes.

...

...

III. Se citará **a la o el** servidor público y al denunciante, en su caso, a una audiencia que se celebrará dentro de un plazo igual al que se refiere la fracción anterior, y en ella se les oírán y se desahogarán las pruebas tendientes a la comprobación de la falta administrativa o de la justificación de la conducta del servidor público;

Si **la o el** denunciante no comparece a la audiencia sin causa justificada y las pruebas aportadas no acreditan plenamente por sí solas la responsabilidad de **la o el** servidor público, se sobreseerá el procedimiento;

IV. ...

V. ...

Artículo 120.- La resolución de responsabilidad administrativa dictada por el Consejo de la Judicatura, determinará la inhibición **de la o el** servidor público en el conocimiento del asunto en el cual se originó, ordenando la anotación respectiva en su expediente, y precisará, en su caso, la aplicación de las sanciones señaladas en esta ley.

Artículo 121.- La resolución de no responsabilidad administrativa, deberá ser publicada gratuitamente en extracto en el Boletín Judicial y, en su caso, sujetará **a la o el** denunciante a las responsabilidades civiles y penales correspondientes.

CAPITULO SEGUNDO

De las Sanciones

Artículo 122.- Las faltas señaladas en el capítulo anterior, serán sancionadas con:

I. a VI. ...

Cuando además de las faltas, **las y los** servidores públicos hayan incurrido en hechos que puedan ser constitutivos de delito, se pondrá en conocimiento del Ministerio Público, para los efectos legales respectivos.

Artículo 123.- Para la aplicación de las sanciones, se tomará en cuenta la gravedad de la falta cometida, la incidencia o reincidencia de la misma y la conducta anterior de **la o el** servidor público.

TITULO SEXTO
Del Archivo, Boletín Judicial, Biblioteca y Jurisprudencia
CAPITULO PRIMERO
Del Archivo y Boletín Judicial

Artículo 124.- **La o el** presidente del Tribunal Superior de Justicia tendrá bajo su dependencia el Archivo Judicial y tomará las medidas que estime convenientes para el desempeño eficiente de su servicio.

La oficina estará a cargo de **una o un** jefe, quien deberá tener conocimientos en archivonomía y será auxiliado por el personal necesario a juicio del Consejo de la Judicatura.

Artículo 125.- ...

I. ...

II. ...

III. ...

Artículo 126. Los tribunales, al remitir los expedientes físicos para su resguardo al Archivo Judicial, además de hacer las anotaciones respectivas en el libro de gobierno, llevarán otro libro en el cual asentarán en forma de inventario, lo que contenga cada remisión. **La o el** jefe del archivo pondrá al calce de este inventario, una constancia de recibo, y dará cuenta inmediata por escrito al presidente del tribunal.

...

Los tribunales y el Archivo Judicial tendrán un libro electrónico en el que se asentarán las remisiones y el recibo de los expedientes electrónicos, respectivamente. **La o el** jefe del archivo deberá dar cuenta de inmediato de la recepción de expedientes electrónicos a **la o el** presidente del tribunal por medio de un escrito electrónico en la que deberá estar insertada su Firma Electrónica Avanzada o el Sello Electrónico.

Artículo 127.- ...

Artículo 128.- ...

Artículo 129.- La vista o examen de libros, documentos o expedientes del archivo serán autorizados por **la o el** presidente del tribunal y podrá permitirse a los interesados, en presencia de **la o el** encargado de la oficina y dentro de ella. La expedición de copias será autorizada por **la o el** secretario general de acuerdos.

Artículo 130.- Por ningún motivo **las y los** empleados del archivo podrán extraer documentos o expedientes. La infracción de esta disposición ameritará sanción administrativa, sin perjuicio de la denuncia penal correspondiente.

Artículo 131.- **Las y los** jueces que no remitan los expedientes que deben ser depositados en el Archivo Judicial serán sancionados por el Consejo de la Judicatura.

Artículo 132.- Cualquier defecto o irregularidad que advierta **la o el** jefe del archivo en los expedientes y documentos que se le remitan para su depósito, lo comunicará inmediatamente a **la o el** presidente del Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 133.- El reglamento respectivo fijará las atribuciones **de las y los** empleados del archivo judicial y determinará la forma y términos de los registros, índices y libros que en la misma oficina deban llevarse para su funcionamiento.

Artículo 134.- ...

La o el jefe de la oficina del Boletín Judicial será el responsable de su publicación y distribución oportuna; para tal efecto, contará con el personal necesario. El incumplimiento de esta obligación será sancionada por el Consejo de la Judicatura.

Para desempeñar el cargo de jefe de la oficina del Boletín Judicial se deberá cumplir con los mismos requisitos de secretario de juzgado de primera instancia.

CAPITULO SEGUNDO

De la Biblioteca

Artículo 135.- La biblioteca del Poder Judicial dependerá del Consejo de la Judicatura.

Artículo 136.- La biblioteca estará al servicio del Poder Judicial y del público, pero sólo **las y los** servidores de aquél, podrán solicitar a préstamo los libros, de acuerdo con el sistema de control que se establezca.

Artículo 137.- La biblioteca estará bajo el control de **una o un** jefe especializado en el conocimiento y manejo de esta materia y de **las y los** servidores públicos necesarios para su funcionamiento.

Artículo 138.- Corresponde **a la o el** jefe de la biblioteca:

I. a VI. ...

CAPITULO TERCERO

De la Jurisprudencia del Tribunal

Artículo 139.- ...

Artículo 140.- ...

...

...

Artículo 141. La contradicción de tesis deberá denunciarse por escrito físico o electrónico a **la o el** Presidente del Tribunal Superior de Justicia, señalándose las salas que incurren en contradicción y en qué consiste; el nombre de **la o el** denunciante y su relación con el asunto. **La o el** Presidente analizará la procedencia de la denuncia y dará cuenta de ella al Pleno del Tribunal, en la siguiente sesión.

La contradicción de tesis podrá ser denunciada por:

I. Las salas que intervengan en ella o cualquiera de **las y los** magistrados que la integren;

II. ...

III. **Las y los** jueces del Estado cuando después de haber dictado la resolución en el asunto de su competencia, adviertan la contradicción;

IV. **La o el** Procurador General de Justicia del Estado, cuando considere que se afecta el interés de la sociedad; y

V. **La o el** Coordinador General de Compilación y Sistematización de Tesis del Tribunal Superior de Justicia.

Las denuncias que consten en escritos electrónicos deberán contener la Firma Electrónica Avanzada o el sello electrónico de la persona que suscribió el documento.

Artículo 142.-

...

TITULO SEPTIMO

De la Dirección de Administración y del Fondo

Auxiliar para la Administración de Justicia
CAPITULO PRIMERO
De la Dirección de Administración

Artículo 143.- La Dirección de Administración dependerá del Consejo de la Judicatura y contará con el personal siguiente:

- I. **Una o un** director;
- II. **Jefas y jefes** de departamento; y
- III. El personal que a juicio del propio consejo se requiera.

Las atribuciones de la dirección serán determinadas por el pleno del Consejo de la Judicatura y el reglamento respectivo.

CAPITULO SEGUNDO
Del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia

Artículo 144.- ...

Artículo 145.- ...

- I. ...
 - a) ...
 - b) ...
 - c) ...
 - d) ...
 - e) ...
 - f) ...
 - g) ...
- II. ...

...

Artículo 146.- ...

Artículo 147.- ...

Artículo 148.- ...

I. Recibir mensualmente **de la o el** Coordinador Administrativo, la información financiera sobre:

a) ...

b) La identificación de los movimientos contables correspondientes, apoyados con la documentación que los justifique para el informe que deba rendir **la o el** presidente del Tribunal Superior de Justicia.

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

Artículo 149.- **La o el** presidente del Consejo de la Judicatura firmará las operaciones activas o pasivas para el registro y vigencia del fondo y otro miembro del propio Consejo fungirá como Coordinador Administrativo. **La o el** Presidente del Tribunal Superior de Justicia en su informe anual, dará a conocer el resultado del rendimiento y de las auditorías del fondo auxiliar así como

de las erogaciones efectuadas, validadas por el Consejo de la Judicatura, debiendo ser publicados anualmente los estados financieros del fondo auxiliar en la Gaceta del Gobierno.

...

CAPITULO TERCERO

Bases para la Aplicación del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia

Artículo 150.- ...

I. ...

II. En el informe anual que rendirá **la o el** presidente del Tribunal Superior de Justicia, comunicará el resultado de los ingresos y rendimientos de las inversiones, así como de las erogaciones efectuadas; y

III. ...

Artículo 151.- ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Capacitación y especialización profesional de **las y los** servidores públicos del Poder Judicial;

V. Pago de sueldos y gasto corriente de salas, juzgados y oficinas no contemplados en el presupuesto de egresos, así como para el otorgamiento de estímulos y recompensas económicas a **las y los** servidores del Poder Judicial, autorizados por el Consejo de la Judicatura;

VI. Viáticos para **las y los** magistrados y **las y los** jueces que participen en congresos, cursos, conferencias; y

VII. ...

...

Artículo 152.- El presidente del Consejo de la Judicatura podrá solicitar a los integrantes del propio consejo y a los auditores, la revisión conjunta del manejo de valores y depósitos.

TITULO OCTAVO

CAPITULO UNICO

De la Escuela Judicial

Artículo 153.- La Escuela Judicial, es un órgano desconcentrado del Consejo de la Judicatura que tiene por objeto la capacitación, formación, actualización y profesionalización de **las y los** Servidores Públicos del Poder Judicial, así como: investigar, preservar, transmitir y extender el conocimiento de todos aquellos preceptos y actuaciones que conforman la estructura doctrinaria, teórica y práctica de la función jurisdiccional.

Artículo 154.- La Escuela Judicial, contará con **una o un** Director designado por el Consejo de la Judicatura de entre **las y los** Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, o alguna persona que reúna el perfil académico, técnico y profesional para desempeñar la función; durará en el cargo cinco años.

Artículo 154 Bis.- ...

Artículo 155.- ...

Artículo 156.- La Escuela Judicial del Estado de México tendrá como atribuciones, el establecer:

- I. Programas específicos de capacitación, formación, actualización y profesionalización de **las y los** Servidores Públicos Judiciales;
- II.
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...

Los programas de capacitación, formación, actualización, profesionalización y demás cursos estarán diseñados bajo los principios de igual y paridad de género.

TITULO NOVENO
CAPITULO UNICO
De la Carrera Judicial

Artículo 157.- El ingreso y la promoción para las categorías que conforman la Carrera Judicial, se realizarán cursos de capacitación e invariablemente mediante concursos de oposición que serán abiertos, y en los que no sólo podrán participar **las y los** servidores públicos del Poder Judicial.

...

Artículo 158.- La promoción de los servidores del Poder Judicial, se hará mediante el sistema de carrera judicial, en la que se considerarán factores como capacidad, eficiencia, preparación, probidad, **paridad de género** y antigüedad.

Artículo 159.- La carrera judicial está integrada por las siguientes categorías:

- I. a IX. ...

Artículo 160.- ...

...

Artículo 161.- Los concursos de oposición para el ingreso y promoción dentro de las categorías señaladas, se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. ...

II. **Las y los** aspirantes inscritos deberán resolver por escrito un cuestionario cuyo contenido versará sobre materias que se relacionen con la función de la plaza para la que concursan. De entre el número total de aspirantes, sólo tendrán derecho a pasar a las siguientes etapas las personas que hayan obtenido calificación aprobatoria;

III. **Las y los** aspirantes aprobados en términos de la fracción anterior, resolverán los casos prácticos que se les asignen y presentarán un examen oral y público que practicará el jurado, mediante preguntas que realizarán sus miembros, sobre toda clase de cuestiones relativas a la función jurisdiccional que les corresponda, de acuerdo con la categoría sobre la que están concursando;

- IV. ...

V. **Las y los** aspirantes que hayan aprobado el examen, tendrán derecho a que se les asigne una plaza, dentro del año siguiente;

- VI. ...

VII. En el caso de que ninguno de **las y los** aspirantes obtuviera calificación aprobatoria, se declarará desierto el concurso y se procederá a realizar un nuevo examen en el plazo que estime pertinente el Consejo de la Judicatura; y

VIII. De todo lo anterior se levantará un acta y **la o el** presidente del jurado declarará, quién o quiénes han resultado aprobados y se procederá a la realización de los trámites respectivos.

Artículo 162.- En la organización y celebración de los exámenes de oposición, participarán **las y los** magistrados del Tribunal Superior de Justicia y **las y los** integrantes del Instituto de Capacitación y Especialización Judicial, en términos de las bases que determine el Consejo de la Judicatura y de conformidad con lo que disponen esta ley y el reglamento respectivo.

Artículo 163.- El jurado encargado de la aplicación y calificación de los exámenes de oposición, se integrará por:

I. **Una o un** miembro del Consejo de la Judicatura, designado por su presidente, quien lo presidirá;

II. **Una magistrada y un magistrado** designados por el pleno del Tribunal Superior de Justicia; y

III. Dos personas que determine el Instituto de Capacitación y Especialización Judicial. Por cada miembro titular se nombrará un suplente y **se seguirá el principio de paridad de género para su designación.**

Artículo 164.- En el caso de que existiere impedimento en alguno de **las o los** integrantes del jurado para la realización de su función, será calificado por éste y resolverá lo conducente.

Artículo 165.- **La o el** presidente del jurado tiene facultades para decidir lo conducente, de presentarse cualquier situación no prevista en esta ley o en el reglamento, que pudiese afectar el buen desarrollo de los exámenes.

TITULO DECIMO

De los Departamentos de Computación e Informática y de Oficialía de Partes y Estadística

CAPITULO PRIMERO

Del Departamento de Computación e Informática

Artículo 166.- ...

El Departamento tendrá las siguientes funciones:

I. a VII. ...

Artículo 167.- ...

CAPITULO SEGUNDO

Del Departamento de Oficialía de Partes y Estadística

Artículo 168.- ...

...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

TITULO DECIMO PRIMERO

De la Dirección de la Contraloría Interna del Tribunal Superior de Justicia

CAPITULO UNICO

Artículo 169.- La Dirección de la Contraloría Interna del Tribunal Superior de Justicia, depende del Consejo de la Judicatura y tiene a su cargo la identificación e investigación de las responsabilidades establecidas en esta ley y contará con el personal siguiente:

- I. **Una o un** director;
- II. **Una o un** jefe de departamento; y
- III. ...

La organización y funcionamiento de la dirección será determinada por el reglamento respectivo.

TITULO DECIMO SEGUNDO

De la Dirección de Peritos del Tribunal Superior de Justicia

CAPITULO UNICO

Artículo 170.- La Dirección de Peritos del Tribunal Superior de Justicia, depende del Consejo de la Judicatura y tiene a su cargo el ejercicio de funciones técnicas en apoyo de la actividad jurisdiccional de las salas y de los juzgados, y contará con el personal siguiente:

- I. **Una** o un director; y
- II. **Las y los** peritos que determine el Consejo de la Judicatura, de acuerdo con las necesidades y el presupuesto destinado al respecto.

Artículo 171.- **Las y los** peritos del Tribunal Superior de Justicia se constituyen en auxiliares del juzgador en la tarea de administrar justicia y, por lo tanto, deberán cumplir eficazmente y sin demora los mandamientos de la autoridad judicial y prestar el apoyo solicitado.

Artículo 172.- ...

I. a VI. ...

Artículo 173.- **Las y los** peritos del tribunal intervendrán únicamente en los casos de rebeldía de la parte demandada, o como terceros en discordia, cuando así lo soliciten **las o los** magistrados o **las o los** jueces que requieran de su intervención; o bien, cuando sean designados por los Tribunales Laborales.

Artículo 174.- **Las y los** peritos del Tribunal Superior de Justicia, desempeñarán sus funciones con prontitud y bajo los principios de objetividad, probidad y profesionalismo; estarán sujetos en el desempeño de sus funciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 175.- En caso necesario, los tribunales y **las y los** jueces podrán auxiliarse del personal académico o técnico de las instituciones de enseñanza superior del Estado, o de **las y los** servidores públicos de carácter técnico de las dependencias del Poder Ejecutivo, que puedan desempeñar el cargo de perito y que designen éstas.

Artículo 176.- ...

Artículo 177.- **Las y los** peritos podrán ejercer libremente su profesión, pero estarán impedidos para dictaminar por nombramiento de alguna de las partes, en los tribunales del Poder Judicial del Estado.

TITULO DECIMO TERCERO

DEL CENTRO DE MEDIACION Y CONCILIACION

CAPITULO UNICO

Artículo 178.- ...

...

Artículo 179.- El Centro de Mediación y Conciliación tiene a su cargo la prestación de los siguientes servicios:

I. Evaluar las peticiones de **las y los** interesados para determinar el medio idóneo del tratamiento de sus diferencias, recabando la conformidad por escrito de las partes para la atención y búsqueda de soluciones correspondientes;

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. Redactar los acuerdos o convenios a que hayan llegado las partes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellas y huella digital, autorizados por **la o el** mediador o **la o el** conciliador que intervino y revisados por **la o el** Director del Centro de Mediación y Conciliación, **la o el** delegado o **la o el** subdirector correspondiente;

VII. Brindar asesoría técnica en materia de mediación y conciliación **a las y los** oficiales calificadores y conciliadores de los Ayuntamientos.

VIII. ...

Artículo 180.- ...

Artículo 181.- ...

Artículo 182.- El Centro de Mediación y Conciliación estará a cargo de **una o un** Director designado por el Consejo de la Judicatura y contará con el personal que se autorice, **siguiendo el principio de paridad de género**.

Artículo 183.- **La o el** Director del Centro de Mediación y Conciliación deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Tener cuando menos 35 años el día de la designación;

III. Ser **licenciada o** licenciado en derecho y tener estudios en la materia de mediación y conciliación.

IV. Aprobar el curso y concurso de oposición que realice el Instituto de Capacitación y Especialización Judicial en materia de mediación y conciliación;

V. Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;

VI. No haber sido **condenada** o condenado por delito intencional.

Artículo 184.- Para ser mediador o conciliador se debe reunir los mismos que se establecen para **al o el** Director del Centro de Mediación y Conciliación, con excepción de la edad, que será cuando menos de 30 años y la profesión, pudiendo ser **licenciada** o licenciado en derecho, en psicología, en sociología, en antropología, en trabajo social o en comunicación.

Artículo 185.- **Las y los** mediadores o **las y los** conciliadores tendrán fe pública en todo lo relativo al desempeño de sus funciones, debiendo firmar junto con los interesados todo acuerdo o convenio.

Artículo 186.- ...

Título Décimo Cuarto
De los Órganos Jurisdiccionales en Materia Penal
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 187.- La función jurisdiccional en materia penal se ejerce por:

- I. Juezas y Jueces de control;
- II. ...
- III. ...
- IV. **Juezas y Jueces** ejecutores de sentencias; y
- V. Salas del Tribunal Superior de Justicia....

El Poder Judicial del Estado contará con **juezas**, jueces, **magistradas** y magistrados especializados en violencia de género

Artículo 188.- **Las y los** jueces tendrán fe pública en el ejercicio de su función.

Artículo 189.- **Las y los** jueces en materia penal conocerán de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales:

- I. De la etapa de investigación, **la o el** juez de control;
- II. De la etapa intermedia, **la o el** juez de control;
- III. ...
- IV. De la etapa de ejecución, **la o el** juez executor de sentencias.

Artículo 189 bis.- El Tribunal de Enjuiciamiento estará conformado por **una o** un juez que conocerá de todos los delitos.

...

CAPÍTULO SEGUNDO

De Los Juzgados de Control, de los Tribunales de Enjuiciamiento y de los Juzgados de Ejecución de Sentencias

Artículo 190.- Los juzgados y tribunales contarán con el número de **juezas y jueces** que el servicio requiera y, además, con el personal siguiente:

- I. **Una o un** administrador;
- II. **Notificadoras y notificadores;** y
- III. El personal auxiliar que determine el Consejo de la Judicatura.

Lo anterior atendiendo el principio de paridad de género

...

Artículo 191.- **Las y los** jueces de control y los del Tribunal de Enjuiciamiento, tendrán las facultades y obligaciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables.

Artículo 191 Bis.- **Las y los** jueces de control adscritos a los juzgados especializados en órdenes de cateo y de aprehensión podrán expedir dichos mandamientos por el medio electrónico previamente validado, así como en aquellos supuestos que expresamente se encuentren autorizados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 192.- ...

Artículo 193.- La competencia territorial de **las y los** jueces ejecutores de sentencias será la que determine el pleno del Tribunal Superior de Justicia.

Será competente para resolver sobre los beneficios, el tratamiento, la extinción de las penas y demás que establezca la normatividad aplicable, **la o el** juez executor de sentencias que tenga competencia en el Centro de Internamiento donde el interno se encuentre al momento de cumplir con los requisitos que para tales derechos señala la ley; o bien, **la o el** juez adscrito al Centro del cual, el interno haya sido trasladado a un Centro Preventivo Federal o de otra entidad federativa.

...

...

Artículo 194.- Son obligaciones de **las y los** jueces ejecutores de sentencias:

- I. ...
- II. ...
- III. Ordenar la realización de estudios técnico jurídicos de **las y los** internos sancionados con pena privativa de la libertad por sentencia ejecutoriada;
- IV. ...
- V. ...

CAPÍTULO TERCERO Del Administrador del Juzgado

Artículo 195.- Para ser **administradora** o administrador se requiere:

- I. Ser mayor de veintiocho años;
- II. Ser **licenciada** o licenciado en derecho con conocimientos en administración o **licenciada o licenciado** en administración; y
- III. No haber sido **condenada o condenado** por delito doloso.

Artículo 196.- **La o el** administrador de juzgado o tribunal tendrá las siguientes facultades:

- I. ...
- II. Supervisar el desempeño de **las y los** servidores públicos a su cargo;
- III. ...
- IV. ...
- V. Supervisar la distribución de los asuntos entre **las y los** jueces o tribunales, por turno;
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...
- X. ...
- XI. ...
- XII. Dar cuenta de la correspondencia **a la o el** juez de despacho;
- XIII. ...
- XIV. ...
- XV. ...
- XVI. ...
- XVII. ...
- XVIII. ...
- XIX. Coordinar el trabajo de **las y los** notificadores;
- XX. ...

- XXI. ...
- XXII. ...
- XXIII. ...
- XXIV. ...
- XXV. Cumplir con las instrucciones que emita **la o el** titular del órgano jurisdiccional durante las audiencias;
- XXVI. ...
- XXVII. ...
- XXVIII. ...
- XXIX. ...

XXX. Vigilar que el rol de turnos de **las y los** jueces y demás personal del juzgado o tribunal se realice en los términos autorizados por el Consejo de la Judicatura;

XXXI. ...

XXXII. ...

Artículo 197.- Para el desempeño de las atribuciones a su cargo, el administrador contará con el personal auxiliar que el Consejo de la Judicatura determine, **siguiendo el principio de paridad de género.**

Artículo 198.- ...

Artículo 199.- ...

Artículo 200.- ...

Artículo 201.- ...

Artículo 201 bis.- ...

Artículo 201 ter.- ...

Artículo 202.- ...

Artículo 203.- ...

Artículo 204.- ...

Artículo 205.- ...

Artículo 206.- ...

Artículo 207.- ...

Artículo 208.- ...

Artículo 209.- ...

Artículo 210.- ...

Artículo 211.- ...

Artículo 212.- ...

Titulo Décimo Quinto De los Tribunales Laborales CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 213.- ...

Artículo 214.- **Las y los** jueces laborales tendrán fe pública en el ejercicio de su función.

Artículo 215.- **Las y los** jueces laborales conocerán de los conflictos individuales y colectivos, de conformidad con las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 216.- El tribunal laboral contará con el personal siguiente:

I. **Jueza o** Juez laboral;

II. **Secretarias y Secretarios,** y

III. **Las y los** servidores públicos que determine el Consejo de la Judicatura.

Lo anterior, atendiendo al principio de paridad de género.

Artículo 217.- **Las y los** jueces laborales tendrán las facultades y obligaciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 218.- **Las y los** secretarios de los tribunales laborales, además de las facultades que señala la Ley Federal del Trabajo, tendrán las siguientes:

I. A petición de **la o el** Juez laboral, dictar los acuerdos relativos a la etapa escrita del procedimiento;

II. Al inicio de las audiencias, hacer constar oralmente en el registro la fecha, hora y lugar de realización, el nombre **de las y los** servidores públicos del Tribunal, y demás personas que intervendrán;

III. ...

- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículo 3, 4, 5, 6, 7,8 ,9, 10, 11 ,12 bis, 15, 17, 18, 21 fracción IX, fracción XXI, 21 bis fracción XXIX, 22 fracción II, 24 fracción II, X, XII, XV, XVII d, XIX, XXXI, XLI, 26 fracción XIII, 35 fracción IV, XIX, 36 fracción I, 36 bis fracción I, 38 bis fracción XIII, XIV, 38 ter fracción I, IV, V, VII, XII, XIII, XVII, XVIII, XXII, XXVII, XXXIII, XXXIV, XLVI, 46, 49 y 50; y se adiciona un último párrafo al artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Del Estado De México, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO
CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

Artículo 1.- ...

Artículo 2.- El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde **a la Gobernadora o al Gobernador** del Estado, quien tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalen: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de México, la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas relativas vigentes en el Estado. El Sector paraestatal, se regirá por la presente Ley y demás disposiciones que le resulten aplicables.

Artículo 3.- Para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, **la o el** Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la presente Ley, el presupuesto de egresos y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

Artículo 4.- **La o el** Gobernador del Estado podrá contar, además, con las unidades administrativas necesarias para administrar programas prioritarios; de Salud Pública; atender los aspectos de comunicación social, practicar auditorías y coordinar los servicios de asesoría y apoyo técnico que requiera el titular del Ejecutivo.

Artículo 5.- **La o el Gobernador** del Estado podrá convenir con el Ejecutivo Federal, con otras entidades federativas y con los Ayuntamientos de la entidad, la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio colectivo.

Artículo 6.- **La o el** Gobernador del Estado designará las dependencias del Ejecutivo Estatal que deberán coordinarse, tanto con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, como con las administraciones municipales.

Artículo 7.- Todas las Leyes y Decretos expedidos por la Legislatura y que **la o el** Gobernador promulgue, para su validez y observancia deberán estar refrendadas por **la o el** titular de la Secretaría General de Gobierno, sin este requisito no surtirá ningún efecto legal.

Los reglamentos, decretos, circulares y acuerdos expedidos por **la o el** Gobernador deberán, para su validez y observancia, ir firmados **por la Secretaria o el** Secretario del Despacho respectivo y, cuando se refieran a asuntos de la competencia de dos o más Secretarías, deberán ser refrendados por todos los titulares de las mismas.

Artículo 8.- **La o el** Gobernador del Estado expedirá los Reglamentos Interiores, los Acuerdos, Circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las dependencias del Ejecutivo y autorizará la expedición de los manuales administrativos.

Artículo 9.- **La o el Gobernador** del Estado, al nombrar y remover libremente **a las y** los funcionarios y empleados del Poder Ejecutivo, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución Política o en las Leyes del Estado.

La designación de los titulares de las dependencias del Ejecutivo atenderá el principio de paridad de género, por lo que el cincuenta por ciento de los cargos deberán ser ocupados por mujeres y cincuenta por ciento por hombres.

Artículo 10.- Para ser titular de las dependencias del Ejecutivo a que se refiere esta Ley o **Subsecretaria o Subsecretario**, se requiere cumplir con los requisitos que establece la Constitución Política del Estado.

Para ser **Secretaria o Secretario** de Justicia y Derechos Humanos, además de los requisitos señalados deberá poseer título profesional de la Licenciatura en Derecho, 10 años de ejercicio profesional y no haber sido condenado por sentencia ejecutoria por delitos intencionales que ameriten pena privativa de la libertad y ser de honradez y probidad notorias.

Artículo 11.- **Las y** los titulares de las dependencias a que se refiere esta Ley, no podrán desempeñar ningún otro puesto, empleo, cargo o comisión, salvo los relacionados con la docencia y aquéllos que, por estar directamente relacionados con las funciones que les correspondan, sean expresamente autorizados por **la o** el Gobernador del Estado.

Artículo 12.-...

Artículo 12 Bis. **La o** el Gobernador del Estado contará con el apoyo directo de la Oficina de la Gubernatura para el desempeño de sus funciones y el seguimiento permanente de las políticas públicas y su evaluación periódica, con el objeto de aportar elementos para la toma de decisiones, sin perjuicio de las atribuciones que ejercen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en el ámbito de sus respectivas competencias. **La o** el Gobernador del Estado designará **a la jefa o** el jefe de dicha Oficina.

La Oficina de la Gubernatura contará con las unidades de apoyo técnico y estructura que **la o** el Gobernador del Estado determine, de acuerdo con el presupuesto asignado.

CAPITULO SEGUNDO

De las Dependencias del Ejecutivo

Artículo 13.- Las dependencias del Ejecutivo y los organismos auxiliares a que se refiere el artículo 45 de esta Ley, deberán conducir sus actividades bajo **los principios de igualdad y paridad de género**, en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Gobierno del Estado, para el logro de los objetivos y metas de los planes de Gobierno.

Artículo 14.- ...

Artículo 15.- Al frente de la Secretaría General de Gobierno y de cada Secretaría habrá un Titular a quien se denomina **Secretaria o** Secretario General o **Secretaria o** Secretario respectivamente, quienes se auxiliarán de **las y** los Subsecretarios, Directores, **las y los** Subdirectores, **las y los** Jefes de Unidad, **las y los** Jefes de Departamento y demás servidores públicos que establezcan los reglamentos y otras disposiciones legales. Tendrán las atribuciones que señalen en esos ordenamientos y las que les asigne **la o** el Gobernador y **la o** el Titular del que dependan, las que en ningún caso podrán ser aquéllas que la Constitución, las Leyes y los Reglamentos dispongan que deban ser ejercidas directamente por los titulares.

...

Artículo 17.- **Las y** los titulares de las dependencias del Ejecutivo, formularán proyectos de Ley, Reglamentos, Decretos y Acuerdos de las materias que correspondan a su competencia y las remitirán al Ejecutivo a través del Secretario de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 18.- Al tomar posesión del cargo, **las** y los titulares de las dependencias mencionadas en esta Ley, deberán levantar un inventario sobre los bienes que se encuentren en poder de las mismas, debiendo registrar éste en la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado, quien verificará la exactitud del mismo.

CAPITULO TERCERO De la Competencia de las Dependencias del Ejecutivo

Artículo 19.-...

Artículo 20.-...

Artículo 21.- A la Secretaría General de Gobierno corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

...

IX. Ser el conducto, previo acuerdo con **la o** el Gobernador, para entregar a la Legislatura el Informe acerca del estado que guarda la administración pública a que hace referencia la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

...

XXI. Expedir previo acuerdo **de la o** el Gobernador, las licencias, autorizaciones, concesiones y permisos cuyo otorgamiento no esté atribuido a otras dependencias del Ejecutivo;

...

Artículo 21 Bis. La Secretaría de Seguridad es la dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública.

A la Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a XXVIII...

XXIX. Compartir las bases de datos e información de que disponga en materia delictiva para la consolidación de una plataforma única de información preventiva y para la investigación de los delitos.

Para efectos de lo dispuesto en esta fracción, todas las autoridades del gobierno del Estado de México y de los municipios deben aportar sus bases de datos para la consolidación de una plataforma única de información para la prevención e investigación de los delitos.

Los niveles de acceso y características de la plataforma serán definidos en los protocolos de seguridad y en materia de investigación que emitan **la Secretaria o** el Secretario y **la o** el Fiscal General, y

...

...

Artículo 22.- La Secretaría de Desarrollo Social es la dependencia encargada de planear, coordinar, dirigir y evaluar la política en materia de desarrollo social, desarrollo regional e infraestructura para el desarrollo, así como vincular las prioridades, estrategias y recursos para elevar el nivel de vida de la población más desprotegida en el Estado.

A la Secretaría de Desarrollo Social le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

I...

II. Proponer **a la o a** el Gobernador del Estado políticas y programas de desarrollo social, para atender las necesidades básicas de la población más desprotegida de la entidad;

III. a XXI...

Artículo 23. ...

Artículo 24.- A la Secretaría de Finanzas, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. ...

II. Recaudar los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos y aprovechamientos, que correspondan al Estado; y las contribuciones federales y municipales en los términos de los convenios suscritos.

En cuanto a las contribuciones federales en términos de los convenios suscritos señalados en el párrafo anterior, para la mejor organización del trabajo se establece que **la o el** Secretario de Finanzas encomiende a **las y los** funcionarios a que se refiere el último y penúltimo párrafos del presente artículo, cualesquiera de sus facultades otorgadas por los propios convenios suscritos, excepto aquéllas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por el propio Secretario.

III. a IX...

X. Cuidar que **las y los** empleados que manejen fondos del Estado otorguen fianza suficiente para garantizar su manejo en los términos que determine la Ley.

XI...

XII. Dirigir la negociación y llevar el registro y control de la deuda pública del Estado; y vigilar y registrar la de los municipios, informando a **la o el** Gobernador periódicamente, sobre el estado de las amortizaciones de capital y pago de intereses.

XIII...

XIV...

XV. Proponer a **la o el** Gobernador del Estado la cancelación de cuentas incobrables, así como el otorgamiento de subsidios fiscales en los casos en que proceda.

XVI...

XVII. Tramitar y resolver los recursos administrativos en la esfera de su competencia e intervenir en los juicios de carácter fiscal que se ventilen ante cualquier tribunal cuando tenga interés la Entidad.

En materia de impuestos federales coordinados, en representación de la Entidad y en cumplimiento de los convenios y acuerdos de coordinación fiscal, tendrá las siguientes facultades:

a) a c)...

d). Interponer recurso de revisión en nombre y representación de la Entidad y **de la o el** Gobernador del Estado de México, en contra de las sentencias y resoluciones ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente, por conducto de las Salas, Secciones o Pleno del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y las dictadas en el Juicio en Línea, en relación con los juicios en que el propio Estado haya intervenido como parte.

Para el ejercicio de las atribuciones contenidas en esta fracción, **la o el** Secretario se auxiliará de **la o el** Procurador Fiscal y sus **Directoras y Directores de Área, Jefas y Jefes** de Departamento y demás **funcionarias y funcionarios** que establezca el reglamento interior respectivo, quienes tendrán las atribuciones de representación de la Entidad que ejerza el propio Secretario;

XVIII...

XIX. Elaborar con la participación de las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo el plan estatal, los planes regionales y sectoriales de desarrollo, los programas estatales de inversión y aquellos de carácter especial que fija **la o el** Gobernador del Estado.

XX a XXX...

XXXI. Asesorar a **la o el** Gobernador del Estado en la elaboración de los convenios que celebre el Gobierno del Estado en materia de planeación, programación, supervisión y evaluación del desarrollo de la entidad.

XXXII a XL

XLI. Establecer por acuerdo de **la o el Gobernador** las normas para la recepción y entrega de las dependencias que incluirá necesariamente el levantamiento de inventarios;

XLII a XLVIII...

XLIX. Autorizar, previo acuerdo **de la o el** Gobernador la creación de las nuevas unidades administrativas que requieran las dependencias del Ejecutivo;

L. a LXIV...

La o el Secretario de Finanzas, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por **las y los** Subsecretarios, **la o el** Procurador Fiscal, **la o el** Contador General, **las y los** Directores Generales, Directores de Área, Titulares de Área, Subdirectores, Jefes de Departamento, Coordinadores, Delegados, y por **las y los** demás funcionarios que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales, salvo aquéllas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas únicamente por **la o el** Secretario.

Asimismo, se auxiliará de las autoridades señaladas en el párrafo anterior para el despacho de los asuntos de su competencia en materia de impuestos federales coordinados, en cumplimiento de los convenios y acuerdos de coordinación fiscal, dentro de las facultades otorgadas por el reglamento interior de la Secretaría, excepto aquéllas que por disposición de ley o del reglamento, deban ser ejercidas precisamente **por la o el** propio Secretario.

Artículo 25.- ...

Artículo 26.- A la Secretaría de Salud corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XII...

XIII. Proponer **a la o el** Gobernador del Estado las normas sanitarias a las que deberá sujetarse la salubridad local y aplicar las relativas a salubridad general, en los términos de los acuerdos de coordinación que al efecto se celebren entre el Gobierno del Estado y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal;

XIV. a XXXII...

Artículo 27.- ...

Artículo 28.- ...

Artículo 29.- ...

Artículo 30.- ...

Artículo 31. ...

Artículo 32.- ...

Artículo 32 Bis.- ...

Artículo 33.- ...

Artículo 34.- ...

Artículo 35.- La Secretaría de Obra Pública es la dependencia encargada de ejecutar las obras públicas que tenga a su cargo y de promover y ejecutar las acciones tendientes al desarrollo de la infraestructura hidráulica y eléctrica en la Entidad.

A esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a III. ...

IV. Integrar el Programa General de Obras Públicas del Gobierno del Estado, con la Participación de las dependencias y organismos del Poder Ejecutivo, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y la política, objetivos y prioridades que establezca **la o el** Gobernador del Estado, y vigilar su ejecución;

V. a XVIII ...

XIX. Representar, participar o dirigir, los fideicomisos, consejos o empresas de participación estatal que **la o el** Gobernador le instruya para el cumplimiento de sus funciones, y

XX. ...

XXI. ...

Artículo 36.- La Secretaría de Desarrollo Económico es la dependencia encargada de regular, promover, fomentar y atender el desarrollo económico del Estado.

A esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Proponer **a la o el** Gobernador las políticas y programas relativos al fomento de las actividades industriales, mineras y comerciales;

II. a XIX. ...

Artículo 36 Bis.- La Secretaría de Turismo es la dependencia encargada de regular, promover y fomentar el desarrollo turístico y artesanal del Estado.

A esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Proponer **a la o el** Gobernador las políticas y programas relativos al fomento de las actividades turísticas y artesanales;

II. a XVIII. ...

Artículo 37.- ...

Artículo 38.- ...

Artículo 38 bis. La Secretaría de la Contraloría del Estado de México, es la dependencia encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la presentación de la declaración patrimonial, de intereses y constancia de presentación de la declaración fiscal, así como de la responsabilidad de los servidores públicos, en términos de lo que disponga la normatividad aplicable en la materia.

A la propia Secretaría, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XII. ...

XIII. Designar y remover a **las y los** auditores externos de los organismos auxiliares y fideicomisos, normar y controlar su actividad y proponer al titular del Ejecutivo la designación y comisarios en los consejos o juntas de Gobierno y administración de los mismos.

XIV. Designar y remover a las y los titulares de los órganos internos de control de las dependencias, organismos auxiliares, fideicomisos de la administración pública estatal y de las unidades administrativas equivalentes de las empresas de participación estatal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México y a **las y los** titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de los citados órganos internos de control.

XV. a XXVIII. ...

Artículo 38 Ter. La Secretaría de Justicia y Derechos Humanos es la Dependencia encargada de diseñar y coordinar la política jurídica y de acceso a la justicia del Poder Ejecutivo, de planear, programar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las funciones del registro civil, mejora regulatoria, del notariado, las relativas a la demarcación y conservación de los límites del Estado y sus municipios, en coordinación con las autoridades competentes, de la función registral, legalizaciones y apostillamiento, de la defensoría pública, administración de la publicación del periódico oficial "Gaceta del Gobierno", las relativas al reconocimiento, promoción, atención y defensa de los derechos humanos desde el Poder Ejecutivo, de proporcionar información de los ordenamientos legales, coordinarse con los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada Dependencia de la Administración Pública Estatal, en materia jurídica de las dependencias y demás disposiciones de observancia general en el Estado.

A la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Representar **a la o el** Gobernador y **a la o el** Secretario General de Gobierno en los juicios en los que sean parte, pudiendo delegar ésta en terceros o subalternos, de conformidad a las disposiciones reglamentarias;

II. ...

III. ...

IV. Revisar o elaborar los proyectos de reglamentos, decretos o acuerdos y demás instrumentos jurídicos que se sometan a consideración y en su caso autorización **de la o el** Gobernador;

V. Informar **a la o el** Gobernador sobre las leyes y reglamentos que sean contrarios a la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y proponer las reformas necesarias para su armonización;

V Bis. ...

VI. ...

VII. Asesorar jurídicamente **a la o el** Gobernador en los asuntos que le encomiende;

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. ...

XII. Someter a la consideración **de la o el** Gobernador el otorgamiento de nombramientos de **notarias y notarios**;

XIII. Establecer los lineamientos y criterios técnico-jurídicos para la aplicación y supervisión del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia notarial, así como recibir, tramitar, substanciar, resolver quejas, implementar e imponer sanciones en contra de **las y los** notarios;

XIV. ...

XV. ...

XVI. ...

XVII. Intervenir en los juicios de amparo, cuando **la o el** Gobernador tenga el carácter de autoridad responsable, exista solicitud de la autoridad responsable o medie instrucción **de la o el** Gobernador, así como supervisar todas las etapas de su proceso y la elaboración de los informes previos y con justificación cuando la importancia del asunto así lo amerite;

XVIII. Tramitar y substanciar para poner en estado de resolución los recursos administrativos interpuestos en contra de actos y resoluciones **de la o el** Gobernador, así como substanciar, en su caso, los procedimientos contenciosos;

XVIII Bis ...

XIX. ...

XX. Ejecutar por Acuerdo **de la o el** Gobernador las expropiaciones, ocupación temporal y limitación de dominio en los casos de utilidad pública de conformidad con la Legislación relativa;

XXI. ...

XXI Bis.

XXII. Dar contestación a los escritos de petición que realicen los ciudadanos de manera pacífica y respetuosa, **a la o el** Gobernador o **a la o el** Secretario General de Gobierno, en las diferentes ramas de la administración pública, que le sean turnados para su atención.

XXIII. ...

XXIV. ...

XXV. ...

XXVI. ...

XXVII. Impulsar una política de promoción, defensa, respeto y protección de los derechos humanos, **y la paridad de género** en el ámbito de la administración pública estatal, así como proponer la armonización de las políticas públicas en la materia conforme a los lineamientos que establecen los tratados internacionales;

XXVIII. Coordinar las acciones de gobierno para la atención de los asuntos agrarios, atender y ejecutar los programas y acciones que instruya **la o el** Gobernador, en materia agraria así como informarle oportunamente sobre la situación agraria del Estado;

XXIX. ...

XXX. ...

XXX Bis. ...

XXXI. ...

XXXII. ...

XXXIII. Registrar, certificar, legalizar y apostillar las firmas autógrafas y electrónicas, los sellos oficiales y electrónicos **de las y los** funcionarios estatales, presidentes y secretarios municipales y de los demás funcionarios a quienes esté encomendada la fe pública.

XXXIV. Nombrar y remover, previo acuerdo con **la o el** Gobernador, a las y los titulares o **funcionarias y** funcionarios análogos, responsables de las áreas jurídicas de las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado.

Para efectos de lo establecido en esta fracción se considerará la opinión **de las y los** titulares de las dependencias y organismos auxiliares respectivos;

XXXV. a XLV. ...

XLVI. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquéllas que le encomiende **la o el** Gobernador.

El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, así como su representación, corresponden originalmente a su titular, quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus atribuciones en **las y los** servidores públicos subalternos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de la ley o de su Reglamento, deban ser ejercidas en forma directa.

Artículo 39.- ...

Artículo 40.- ...

CAPITULO CUARTO

De los Tribunales Administrativos

Artículo 41. ...

Artículo 42.- ...

Artículo 43.- ...

Artículo 44.- ...

CAPITULO QUINTO

De los Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo

Artículo 45.- Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos asimilados, serán considerados como organismos auxiliares del Poder Ejecutivo y como parte integrante de la Administración Pública del Estado.

Artículo 46.- **La o el** Gobernador del Estado podrá solicitar al Congreso, la creación de organismos descentralizados, ordenar la creación, fusión o liquidación de empresas de participación estatal o disponer la constitución de fideicomisos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 49 de la presente Ley, para la atención del objeto que expresamente les encomiende. El Ejecutivo deberá rendir cuenta a la Legislatura del uso que hiciere de esta facultad.

Artículo 47.-

Artículo 48.- El Estado podrá participar en la integración del capital social de aquellas empresas, cuyo objeto tienda a complementar los planes y programas de Gobierno o a satisfacer las necesidades sociales existentes en la entidad.

En la integración del capital social de estas empresas, podrán participar los particulares y los grupos sociales interesados. Los funcionarios del Gobierno del Estado y de los organismos descentralizados, en ningún caso podrán participar en la integración del capital social de estas empresas.

Se asimilan a las empresas de participación estatal mayoritaria, las sociedades civiles así como las asociaciones civiles en las que la mayoría de los asociados sean dependencias o entidades de la administración pública estatal, **servidoras o servidores** públicos estatales que participen en razón de sus cargos o alguna o varias de ellas, se obliguen a realizar o realicen las aportaciones económicas preponderantes.

Artículo 49.- **La o el** Gobernador, a través de sus dependencias y entidades, podrá constituir o participar en los fideicomisos previstos en el artículo 3 fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los fideicomisos públicos asimilados, deberán contar con un Decreto o Acuerdo de creación emitido por la Legislatura o el Gobernador, según corresponda, de conformidad con lo señalado en el artículo 46 de esta Ley. Serán considerados organismos auxiliares del Poder Ejecutivo y sujetarán su actuación a lo previsto en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, su Reglamento y a las disposiciones administrativas que al efecto emita la Secretaría de Finanzas.

La Secretaría de Finanzas, tratándose de fideicomisos públicos simples, emitirá un dictamen de viabilidad o autorización, según corresponda; asimismo deberán ser registrados, supervisados y evaluados por la Secretaría de Finanzas y rendir la información que les sea solicitada.

Artículo 50.- **La o el** Gobernador del Estado, determinará qué dependencias del Ejecutivo serán las responsables de planear, vigilar y evaluar la operación de los organismos auxiliares a que se refiere el artículo 45 de esta Ley.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12,13, 15, 16,17,18,19,20 fracción I, II, III, 22, 23, 24, 27, 28, 29 fracción XI, 31, 32, 33, 33 bis, 34, 36, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 fracción I, VI, IX, X, XI, XII, XVI, 48, 49 fracción I, IV, V, VI, VII, X, XIV, XVI, 51, 52, 53, 54, 55 fracción V, VII, 57, 60, 61, 62 fracción II, V, IX, X, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII, 62 bis, 63, 63 bis fracción I, V, 64, 65 fracción VIII, 65 bis fracción I, III, 66 fracción I, III, IV, V, VI, 67 fracción I, 67 bis, 67 bis 1, 67 bis 2, 67 bis 3, 67 bis 4, 67 bis 5, 70, 71, 72 bis, 73, 76, A-III, 77, 78, 81 fracción I, V, 84, 86, 93, 94, 96, 96 bis fracción I, II, III, 97, 98, 99, 101; y se adicionan un párrafo tercero al artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México para quedar como sigue:

LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MEXICO

TITULO PRIMERO

Del Poder Legislativo

CAPITULO PRIMERO

De las Disposiciones Generales

Artículo 1.- ...

Artículo 2.- ...

Artículo 3.-...

Artículo 4.- ...

Artículo 5.- El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por **diputadas y diputados** electos en su totalidad por sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a los principios de votación mayoritaria relativa y de representación proporcional, en el número y términos que determinen la Constitución y la ley de la materia la Legislatura se renovará en su totalidad cada tres años.

...

Artículo 6.- ...

...

...

...

Artículo 7.- **La o el** Gobernador del Estado **y la o el** Presidente del Tribunal Superior de Justicia asistirán a la apertura de sesiones ordinarias del primer período. Asimismo, podrán ser invitados a sesiones solemnes o especiales que celebre la Legislatura.

Artículo 8.- **Las y los** diputados gozarán del fuero que les otorga la Constitución, el cual cesará cuando por cualquier motivo se separen del cargo.

Artículo 9.- Para proceder penalmente contra **las y los** diputados por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Legislatura erigida en Gran Jurado declarará, por mayoría absoluta de sus integrantes, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado. Si la resolución de la Legislatura fuese negativa, se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la acusación continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo. Si la Legislatura declara que ha lugar a proceder, quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen conforme a la ley.

...

Artículo 10.- La Legislatura conocerá de los casos de responsabilidad en que incurran **las y los** servidores públicos que gocen de fuero, sujetándose a lo dispuesto por la legislación relativa.

Artículo 11.- ...

...

Artículo 12.- Es inviolable el recinto donde se reúna a sesionar la Legislatura. **La o el** Presidente de la misma o de la Diputación Permanente deberá adoptar las medidas que considere necesarias para preservar su inviolabilidad; sólo a petición suya o con su autorización y quedando bajo sus órdenes, podrá la fuerza pública tener acceso.

Cuando sin mediar solicitud o sin la autorización necesaria entrare la fuerza pública al recinto legislativo, **la o el** presidente suspenderá la sesión hasta que la fuerza mencionada se retire, procediéndose conforme a derecho por lo que respecta a la intromisión.

Artículo 13.- Ninguna autoridad judicial o administrativa podrá ejecutar orden o mandamiento sobre los bienes de la Legislatura, ni sobre las personas o bienes de **las y los** diputados en el interior del recinto legislativo.

...

CAPITULO SEGUNDO

De la Instalación de la Legislatura

Artículo 14.- ...

Artículo 15.- La Comisión Instaladora recibirá de los organismos electorales correspondientes y del Tribunal Electoral, la documentación relacionada con la elección **de las y los** diputados.

Artículo 16.- La Comisión Instaladora citará a **las y los** diputados electos a una junta preparatoria dentro de los diez días anteriores al inicio del primer período ordinario de la Legislatura entrante.

Artículo 17.- A más tardar el 4 de septiembre del año de renovación de la Legislatura, con intervención de la Comisión Instaladora, **las y los** diputados electos se reunirán y elegirán mediante votación por cédula y por mayoría de votos a la directiva, que se integrará por **una Presidencia, dos Vicepresidencias y tres Secretarías. La o el** Presidente fungirá durante todo el período ordinario de sesiones y las y los demás integrantes serán renovados mensualmente.

Artículo 18.- **La o el** Presidente de la Directiva rendirá protesta en los términos que señala la Constitución y el reglamento, y a continuación tomará la protesta a los demás diputados.

Ninguna diputada o diputado podrá asumir su cargo sin rendir la protesta legal.

Artículo 19.- Rendida la protesta, **la presidencia** hará la declaratoria solemne de quedar legalmente constituida la nueva Legislatura.

Artículo 20.- En caso de no haber quórum para la instalación de la Legislatura, **las y los** diputados electos que hubieren concurrido, conforme lo dispone la Constitución, observarán las siguientes reglas:

I. Acordarán se gire nuevo citatorio para sesión dentro de las siguientes 48 horas, con entrega personal a las y los diputados propietarios ausentes y a sus respectivos suplentes, con apercibimiento a los primeros, de que en caso de no presentarse, se dará posesión del cargo a **las y los** suplentes;

II. De no presentarse ni uno ni otro, y tratándose de **diputadas y diputados** electos por el principio de mayoría relativa, se declarará vacante la diputación y se convocará a elección extraordinaria; y

III. Cuando **las y los** diputados sean de representación proporcional, se llamará a quien tenga derecho conforme a la ley de la materia.

Artículo 21.- Si **una o un** diputado electo no se presentare a rendir protesta dentro de las tres primeras sesiones de la Legislatura, ésta acordará llamar a quien legalmente deba suplirle.

CAPITULO TERCERO

De las y los Diputados

Artículo 22.- **Las y los** diputados durante el tiempo de su encargo, están impedidos para desempeñar otra actividad remunerada de carácter público, federal, estatal o municipal, incluyendo al sector auxiliar y fideicomisos públicos, salvo las de carácter docente y de investigación científica.

Asimismo, no intervendrán directa o indirectamente, ya sea como apoderados, representantes, abogados o directivos de empresa, respecto de contratos de obra, servicios o abastecimiento con el Gobierno del Estado y sus municipios.

Artículo 23.- **Las y los** diputados no podrán invocar o hacer uso de su condición de legisladores para el ejercicio de actividad mercantil o profesional.

Artículo 24.- Compete a la Legislatura o a la Diputación Permanente, conocer de las excusas, incapacidades, licencias temporales o absolutas que presenten **las y los** diputados electos o en funciones, para desempeñar el cargo.

La Presidencia de la Legislatura turnará el escrito respectivo a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen; en los recesos **la o el** Presidente de la Diputación Permanente procederá de manera similar o a una comisión creada para tal efecto.

Artículo 25.-...

Artículo 26.- ...

Artículo 27.- **Las y los** diputados que no asistan o se ausenten de una sesión sin causa justificada o sin licencia del presidente, no gozarán de la dieta correspondiente.

Cuando la falta tenga lugar en tres sesiones consecutivas sin previa licencia de **la Presidencia** de la Legislatura, se llamará a **la o el** suplente respectivo, quien ejercerá las funciones durante todo el período en que ocurra dicha falta.

Artículo 28.- Son derechos de **las y los** diputados:

I. a X. ...

Artículo 29.- Son obligaciones de **las y los** diputados:

I. a X. ...

XI. Avisar a **la presidencia** cuando por causa justificada no puedan asistir a las sesiones o reuniones de trabajo, o continuar en las mismas;

XII. ...

XIII. ...

XIV. ...

XV. ...

CAPITULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA LEGISLATURA

Artículo 30.- ...

...

Artículo 31.- La Legislatura o la Diputación Permanente en su caso, calificará las causas que motiven la renuncia o licencia de **la o el Gobernador** y resolverá lo conducente.

Artículo 32.- La Legislatura se constituirá en Colegio Electoral y en votación nominal designará **a la o el** gobernador interino o sustituto, previa comprobación de los requisitos que para tal cargo establezca la Constitución.

Artículo 33.- Los nombramientos y licencias **de las y los** magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán remitidas por el Consejo de la Judicatura a la Legislatura o a la Diputación Permanente, la que resolverá en el término de diez días; tratándose de **las y los** magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, serán presentadas por conducto del Ejecutivo, observándose el mismo plazo para su resolución.

Artículo 33 Bis.- Las comisiones que conozcan del nombramiento o designación de **las y los servidores** públicos que por mandato de Ley corresponda a la Legislatura, verificarán inexcusablemente que **las y los** aspirantes cubran los requisitos constitucionales y legales para ocupar el cargo al que son propuestos.

Cuando exista urgencia sobre la designación o nombramiento de servidores públicos y se haya dispensado el turno a comisión, el procedimiento referido en el artículo 13 A fracción I inciso g) del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, podrá llevarse a cabo ante la Junta de Coordinación Política o en el Pleno. En caso de que la solicitud se presente ante la Diputación Permanente ésta deberá convocar a un periodo extraordinario de sesiones observando el procedimiento dispuesto.

Se entiende por urgencia cuando la falta **de la o el** servidor público, impida, interfiera o ponga en riesgo una función pública trascendental para el Estado.

Artículo 33 Ter.- Conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios corresponde a la Legislatura del Estado designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, **a las y los** Titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos a los que la Constitución reconoce Autonomía y que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado. Dicho procedimiento se sustanciará bajo los principios de publicidad y transparencia, mediante la expedición de la Convocatoria respectiva misma que contendrá los lineamientos y plazos para tal efecto.

La Convocatoria será aprobada por el Pleno de la Legislatura a propuesta de la Junta de Coordinación Política.

Artículo 34.- La Legislatura recibirá, dentro del mes de septiembre, un informe acerca del estado que guarde la administración pública, con excepción del último año del período constitucional **de la o el** Gobernador del Estado, que deberá recibirse dentro de los primeros quince días del mes de septiembre. Lo anterior, en los términos y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 35.- ...

...

Artículo 36.- La Legislatura, a petición de una o más comisiones, podrá acordar que se solicite al Ejecutivo del Estado, informe por escrito o verbalmente, por conducto de quien **ella o él** designe, sobre asuntos de cualquier ramo de la administración pública estatal.

Artículo 37.- ...

Artículo 38.- ...

...

...

Artículo 38 Bis.- ...

CAPITULO QUINTO

De la Asamblea

Artículo 39.- ...

Artículo 40.- La Asamblea, para el cumplimiento de sus obligaciones se reunirá en sesiones conforme a lo dispuesto por la ley. Las sesiones serán válidas cuando se efectúen con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, entre quienes deberá estar **la o el** presidente, o quien legalmente lo supla.

En cualquier momento de las sesiones, **las y los** diputados podrán pedir a la presidencia la verificación del quórum.

TITULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA LEGISLATURA

CAPITULO PRIMERO

De los Órganos de la Legislatura

Artículo 41.- ...

I. a V. ...

Los órganos de la Legislatura serán integrados por **las y los** diputados de diversos grupos parlamentarios.

CAPITULO SEGUNDO

De la Directiva de la Legislatura

Artículo 42.- La Directiva de la Legislatura estará integrada por **una presidencia**, dos **vicepresidencias** y **tres secretarías**. **Las o los** vicepresidentes suplirán en sus faltas alternativamente **a la o el** presidente y **las y los** secretarios a **las y los** vicepresidentes.

La o el Presidente será electo para todo el período ordinario de sesiones, **las y los** demás integrantes de la Directiva serán electos mensualmente. La elección se llevará a cabo mediante votación secreta. **La o el diputado que ocupe el cargo de la Presidencia** fungirá en su encargo por todo el período ordinario de sesiones, **las y los** demás integrantes fungirán por un mes. **La o el** Presidente no podrá ser electo para ocupar igual cargo durante el período de sesiones siguiente. Las mismas disposiciones regirán en la elección de la directiva de los períodos extraordinarios.

Se tendrá que alternar entre géneros por cada periodo ordinario de sesiones, la elección de la presidencia de la Directiva de la Legislatura.

La o el Presidente de la Directiva, lo será también de la Legislatura.

Artículo 43.- **Las y los** integrantes de la Directiva que presidirán la Legislatura al inicio de los periodos ordinarios o extraordinarios, serán electos en junta preparatoria dentro de los siete días anteriores al inicio del período; en el supuesto de que la junta no pudiese realizarse, podrán elegirse, en junta el primer día del período respectivo, antes de la primera sesión.

Cada mes en la fecha en que se hubieren abierto las sesiones iniciarán su gestión **las y los** Vicepresidentes y **las y los** Secretarios, para lo cual deberán ser elegidos dentro de los siete días anteriores, o bien, en la primera sesión del mes en el que deban fungir.

Artículo 44.- **La o el** Presidente de la Directiva de la Legislatura comunicará su integración a **las y los** titulares de los poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, a los ayuntamientos de los municipios de la entidad, a las cámaras del Congreso de la Unión y a las legislaturas de los estados y ordenará su publicación en la Gaceta del Gobierno.

Artículo 45.- **Las y los** integrantes de la directiva desempeñarán sus funciones conforme a lo dispuesto por la Constitución, la ley, el reglamento y los acuerdos del presidente.

Artículo 46.- Corresponde a la directiva, bajo la autoridad **de la presidencia**, vigilar la buena marcha del trabajo legislativo, aplicando con imparcialidad las disposiciones de la ley y el reglamento.

Cuando **la o el** Presidente no convoque a sesión en términos de la Ley y el Reglamento, podrá convocar la directiva por acuerdo de la mayoría de sus integrantes.

La Asamblea podrá, en su caso, proceder de acuerdo al artículo 48 de esta Ley.

Artículo 47.- Son atribuciones de **la Presidencia** de la Legislatura:

I. Velar por el respeto al fuero de **las y los** diputados y preservar la inviolabilidad del recinto legislativo;

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. Integrar el orden del día, dándolo a conocer a **las y los** diputados, con base en el acuerdo emitido previamente por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos;

VII. ...

VIII. ...

IX. Someter a discusión los dictámenes que presenten las comisiones y, en su caso, las iniciativas que, con carácter de preferente, hubiere presentado **la o el** Gobernador del Estado y que no hubieren sido dictaminadas por las comisiones respectivas dentro del plazo constitucional;

X. Conceder el uso de la palabra a **las y los** diputados y, en su caso, a **la o el** Gobernador del Estado o a las autoridades a quienes la Constitución otorga el derecho de iniciativa, o bien a **las o los** representantes que éstos hubieren designado, para participar en la discusión del dictamen de las que hubieren presentado y de las que estén relacionadas con su ámbito competencial;

XI. Requerir a **las y los** diputados que sin causa justificada falten a las sesiones para que asistan y en su caso, aplicar las sanciones que correspondan;

XII. Exhortar a **las y los** diputados a guardar orden, respeto y compostura durante el desarrollo de las sesiones;

XIII. ...

XIV. ...

XV. ...

XVI. Firmar con **las y los** secretarios, las resoluciones a que se refiere la Constitución;

- XVII. ...
- XVIII. ...
- XIX. ...
- XX. ...
- XXI. ...
- XXII. ...

Artículo 48.- **La o el** Presidente de la Legislatura podrá ser removido por la Asamblea cuando quebrante las disposiciones de la ley; para ello se requiere que alguna **diputada o diputado** presente moción fundada y motivada en ese sentido. Se escuchará a **una o un** orador en contra si lo hubiere, luego de lo cual la Asamblea resolverá si se turna o no a discusión; de ser afirmativa, se escuchará a dos oradores en pro y dos en contra y se someterá a votación nominal. Para que la remoción sea aprobada, se requiere del voto de las dos terceras partes de **las y los** diputados presentes.

Artículo 49.- **La y los** vicepresidentes auxiliarán **a la o el** Presidente de la Legislatura en el desempeño de sus funciones.

Artículo 50.- Son atribuciones de **las y los** secretarios:

- I. Auxiliar **a la o el** Presidente en la preparación del orden del día de las sesiones;
- II. ...
- III. ...
- IV. Distribuir el orden del día entre **las y los** diputados, así como el acta de la sesión anterior;
- V. Leer los asuntos listados en el orden del día y los documentos que ordene **la o el** Presidente de la Legislatura;
- VI. Dar lectura a las iniciativas de ley o decreto que no sean iniciadas por **las y los** diputados;
- VII. Recabar y contar los votos de **las y los** diputados, comunicando el resultado **a la o el** presidente;
- VIII. ...
- IX. ...
- X. Informar al final de cada sesión de las faltas de asistencia justificadas y sin justificar de **las y los** diputados;
- XI. ...
- XII. ...
- XIII. ...

- XIV. Supervisar las funciones de **la o el** Secretario de Asuntos Parlamentarios en cuanto a la secretaría se refiere;
- XV. ...
- XVI. Las demás que se deriven de las disposiciones legales o acuerdos de la Asamblea o de la **Presidencia** de la Legislatura.
- ...
- ...

CAPITULO TERCERO

De la Diputación Permanente

Artículo 51.- La Diputación Permanente funcionará durante los recesos de la Legislatura, representándola en los términos previstos por la Constitución, la ley y otras disposiciones legales. Durante los recesos las comisiones legislativas y los comités continuarán funcionando.

La Presidencia de la Diputación Permanente les podrá turnar para su estudio iniciativas o asuntos.

Artículo 52.- La Diputación Permanente se integrará por **una presidencia, una vicepresidencia, una secretaría** y seis miembros más. Para cubrir la falta de **las y los** titulares se elegirán cinco suplentes.

...

Artículo 53.- La Diputación Permanente se instalará inmediatamente después de la sesión de clausura del período ordinario, comunicándolo por conducto de **la presidencia, a la o el** Gobernador del Estado, a **la o el** Presidente del Tribunal Superior de Justicia, a los ayuntamientos de los municipios de la entidad, a las cámaras del Congreso de la Unión y a las legislaturas de los estados. Su integración se publicará en la Gaceta del Gobierno y concluirá sus funciones al inicio del siguiente período ordinario.

Artículo 54.- Las sesiones de la Diputación Permanente, tendrán lugar por lo menos dos veces al mes, en los días y horas que **la o el presidente** de la misma señale, o cuando lo soliciten las dos terceras partes de sus miembros.

Las sesiones serán válidas cuando se encuentren presentes cinco de sus miembros, entre quienes deberá estar **la o el** presidente o el vicepresidente.

Artículo 55.- Son atribuciones de la Diputación Permanente, las siguientes:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. Convocar a **las y los** presidentes de las comisiones legislativas correspondientes para la integración de la Comisión de Examen Previo, en los casos de juicio político y declaración de procedencia;

VI. ...

VII. Turnar a las Comisiones Legislativas y Comités, por conducto **de la presidencia**, los asuntos de su competencia o, en su caso, formar las Comisiones Especiales para su despacho;

VIII. ...

Artículo 56.- ...

Artículo 57.- Las iniciativas recibidas en los periodos de receso de la Legislatura, serán turnadas por la **presidencia** de la Diputación Permanente a las Comisiones de la Diputación Permanente o a las Comisiones o Comités de la Legislatura para su dictamen u opinión.

Artículo 58.- ...

Artículo 59.- ...

CAPITULO IV DE LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA

Artículo 60.- ...

La Junta de Coordinación Política funcionará para todo el ejercicio constitucional y estará integrada por **las y los** Coordinadores de los Grupos Parlamentarios reconocidos y autorizados en términos de esta ley, los cuales gozarán de voz y voto ponderado de acuerdo con el número de legisladores que integran el grupo parlamentario que representan. Para su organización interna contará con **una o un** Presidente, dos Vicepresidentes o **Vicepresidentas** y **una o un** Secretario, **las y los** demás integrantes fungirán como vocales.

...

La Junta de Coordinación Política contará para su buen funcionamiento con **una o un** Secretario Técnico nombrado por **la o el** Presidente de dicha Junta.

Artículo 61.- **La o el** Presidente, **las y los** Vicepresidentes y **la o el** Secretario duraran un año, al término del cual, la Asamblea elegirá, en la segunda sesión ordinaria del primer período de sesiones del año que corresponda, de entre **las y los** integrantes de la Junta de Coordinación Política a quienes deberán ocupar dichos cargos.

Artículo 62. Son atribuciones de la Junta de Coordinación Política:

I. ...

II. Proponer a la Asamblea la integración de nuevas comisiones legislativas, especiales, o de comités, así como a **las y los** diputados que deban integrarlas;

III. ...

IV. ...

V. Proponer a la Asamblea la designación de **la o el** Auditor Superior, **la o el** Secretario de Asuntos Parlamentarios, **la o el** Contralor, del Secretario de Administración y Finanzas, **la o el** Director General de Comunicación Social y de **la o el** Vocal Ejecutivo del Instituto Estudios Legislativos; asimismo, informar sobre la renuncia, remoción o licencia de éstos;

VI. ...

VII. ...

VIII.- ...

IX. Conocer y resolver sobre las responsabilidades administrativas en que incurran **las y los** miembros de la Legislatura;

X. Conocer y resolver sobre las responsabilidades administrativas en que incurra cualquier **servidora o servidor** público del Poder Legislativo y **las y los** integrantes de los ayuntamientos de los municipios de la entidad, por el incumplimiento de las obligaciones que señala la ley de la materia, delegando la facultad a **las y los** diputados **Presidenta o** Presidente y **Secretaria o** Secretario de la Junta de Coordinación Política, para que suscriban en su nombre las resoluciones de los procedimientos administrativos, así como que representen a la Junta de Coordinación Política, previo conocimiento de la misma, en las impugnaciones o medios de defensa que se hagan valer contra tales resoluciones;

XI. ...

XII. ...

XIII. Solicitar por conducto de su **Presidenta o** Presidente, la información necesaria o la presencia de **funcionarias** o funcionarios públicos, para el estudio de iniciativas de ley o decreto, en sus respectivas competencias;

XIV. Recibir la solicitud **de la o el** Gobernador del Estado y de las autoridades a quienes la Constitución otorga el derecho de iniciativa, para participar en el análisis que realicen las comisiones sobre las iniciativas que hubieren presentado y las que estén vinculadas con su ámbito competencial, así como en la discusión de los dictámenes respectivos. La Junta de Coordinación Política propondrá a la Asamblea, en su caso, el formato de la sesión del Pleno en la que los mismos hayan de discutirse;

XV. Proponer a la Asamblea, a más tardar en el mes de noviembre, el Tabulador de Remuneraciones de **las y los** servidores públicos del Poder Legislativo que deberá regir durante el siguiente ejercicio fiscal, de conformidad con el Catálogo General de Puestos y apegado a los criterios establecidos por la Ley; y

XVI. ...

XVII.- Proponer al Pleno la convocatoria para la designación de **las y los** Titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos con Autonomía reconocida en la Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que regulan dichos

organismos, la presente Ley y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y

XVIII. Poder otorgar de manera anual, en representación de la Legislatura, durante el mes de septiembre, la Orden Mexiquense de la Medalla de Honor “José María Luis Mora”, a la, él o a los mexiquenses que se hayan distinguido por sus méritos en el ámbito cultural, académico, artístico, deportivo, científico, social, económico o político; para lo cual se observará lo dispuesto en el Decreto que crea dicho reconocimiento.

...

XIX.- ...

Artículo 62 BIS.- La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos se integrará con **las y los** miembros de la Junta de Coordinación Política y **la o el** Presidente y **una o un** Secretario de la Directiva, con la finalidad de desarrollar ordenadamente el trabajo de la Legislatura.

La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos legislativos deberá sesionar de forma previa a cada sesión del Pleno de la Legislatura y a sus reuniones podrán ser convocados **las y los** Presidentes de las comisiones legislativas, cuando exista un asunto de su competencia con voz pero sin voto.

La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos estará sujeta a las siguientes reglas:

1.- **La o el** Presidente de la Junta de Coordinación Política presidirá la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos y supervisará el cumplimiento de sus acuerdos a través de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

2.- En cada una de sus sesiones, la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, deberá determinar los puntos a tratar en el orden del día de la sesión de la Legislatura, en su caso, la propuesta de turno a la comisión o comisiones que corresponda a cada uno de los puntos a tratar en dicho orden del día, proponer a la Legislatura o a la Diputación Permanente la dispensa de trámite de las iniciativas de ley o decreto, establecer los formatos de debate y los calendarios para el examen de los dictámenes por parte del Pleno de la Legislatura. Esos últimos se harán del conocimiento de a **la o el** Gobernador del Estado y de las autoridades a quienes la Constitución otorga el derecho de iniciativa, al menos dos días antes de que hayan de celebrarse dichas sesiones, para que, de ser el caso, puedan participar de su discusión.

En la semana previa a aquella en que tendrá lugar la última sesión de la Legislatura dentro del período ordinario respectivo, la Conferencia deberá determinar si es el caso de incorporar en el orden del día la iniciativa o iniciativas que, con carácter de preferente, hubiere presentado **la o el** Gobernador del Estado, y cuyo dictamen no hubiere sido enviado a la **Presidencia** de la Legislatura hasta ese momento por las comisiones responsables. Lo anterior para los efectos constitucionales respectivos.

3. La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos adoptará sus resoluciones por consenso; en caso de no alcanzarse éste, se tomarán por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado de **las y los** coordinadores de los grupos parlamentarios. **La o el** Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

4. **La o el** Secretario de Asuntos Parlamentarios del Poder Legislativo actuará como **secretaria o secretario** técnico de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, quien asistirá a las reuniones con voz pero sin voto, preparará los documentos necesarios, levantará el acta correspondiente y llevará el registro y seguimiento de los acuerdos.

La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos tendrá las atribuciones que le marque esta ley y las que le señale la Junta de Coordinación Política.

Artículo 63.- La Junta de Coordinación Política se reunirá por lo menos una vez al mes para tratar los asuntos de su competencia. Para que sus resoluciones sean válidas, deberán estar por lo menos la mitad más uno de **las y los** coordinadores de los grupos parlamentarios, entre quienes deberá estar **la o el** Presidente en turno. Sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos, en función de la proporcionalidad representativa de los coordinadores de los grupos parlamentarios presentes.

Artículo 63 BIS.- **La o el** Presidente de la Junta de Coordinación Política, designará **a una o un** secretario técnico que tendrá las atribuciones siguientes:

I. ...

II. Integrar el orden del día de las reuniones de la Junta de Coordinación Política, de acuerdo con la instrucción de **la o el** Presidente;

III. ...

IV. ...

V. Las demás que determine **la o el** Presidente y la Junta de Coordinación Política.

En cualquier momento **la o el** Presidente de la Junta de Coordinación Política podrá remover a **la o el** Secretario Técnico, cuando así proceda.

Artículo 64.- En las faltas temporales **de la o el** Presidente, lo sustituirá **la o el** Vicepresidente que siga en el orden. Las faltas temporales **de la o el** Secretario serán cubiertas por los vocales en su orden.

En los casos en que **las o los** titulares se ausenten de manera definitiva, serán sustituidos ante la Junta de Coordinación Política por **las o los** coordinadores de los Grupos Parlamentarios respectivos, según la afiliación de **la o el** diputado que corresponda y la Legislatura elegirá quienes deban ocupar los cargos correspondientes.

Artículo 65.- Son atribuciones de **la o el** Presidente de la Junta de Coordinación Política:

I. a VII. ...

VIII. Formular a la Junta de Coordinación Política las propuestas que deban ser sometidas a la Asamblea para nombrar **a las y los** servidores públicos del Poder Legislativo cuya designación esté reservada a ésta, o aquellas que la Ley establezca;

IX. Expedir los nombramientos de **las y los** servidores públicos del Poder Legislativo, designados por la Asamblea;

X. a XVI. ...

Artículo 65 Bis.- Son atribuciones de **las y los** Vicepresidentes de la Junta de Coordinación Política:

I. Sustituir **a la o el** Presidente en sus faltas temporales;

II. ...

III. Las demás que le encomiende **la o el** Presidente o la Junta de Coordinación Política.

Artículo 66.- Son atribuciones **de la o el** Secretario de la Junta de Coordinación Política:

I. Citar a sesión **a las y los** diputados que la integran, por acuerdo del presidente;

II. ...

III. Asentar en actas los acuerdos tomados por la Junta de Coordinación Política y firmarlos, junto con **la o el** presidente;

IV. Informar a **la o el** presidente de la documentación recibida;

V. Distribuir a **las y los** diputados el Diario de Debates;

VI. Las demás que le encomiende **la o el** presidente.

Artículo 67.- Son atribuciones de **las y los** vocales:

- I. Auxiliar **a la o el** secretario en el despacho de los asuntos a su cargo;
- II. ...

CAPITULO V DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

Artículo 67 BIS.- Un Grupo Parlamentario es el conjunto de **diputados y diputadas** integrados según su filiación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en la Legislatura.

Artículo 67 BIS-1.- Cada Grupo Parlamentario se integrará por lo menos con dos **diputadas o** diputados y solo podrá haber uno por cada partido político que cuente con diputados en la Legislatura.

Artículo 67 BIS-2.- Previo a la Sesión de Instalación de la Legislatura, cada grupo parlamentario de conformidad con lo que dispone esta ley, entregará **a la o el** Secretario de Asuntos Parlamentarios la documentación siguiente:

- a) ...
- b) Nombre **de la o el** diputado que haya sido acreditado por la dirigencia de su partido como coordinador del grupo parlamentario y los nombres de quienes desempeñen otras actividades directivas.

Artículo 67 BIS-3.- **La o el** Secretario de Asuntos Parlamentarios hará publicar los documentos constitutivos de los grupos parlamentarios en la Gaceta del Gobierno.

Artículo 67 BIS-4.- **La o el** coordinador propondrá a la Junta de Coordinación Política el nombre de **las y los** diputados de su Grupo Parlamentario que integrarán las comisiones legislativas y comités y promoverá los entendimientos necesarios para la elección de los integrantes de la Directiva, participando con voz y voto en la Junta de Coordinación Política y, cuando ésta sea erigida en Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

Artículo 67 BIS-5.- Durante el ejercicio de la Legislatura, cada coordinador del Grupo Parlamentario comunicará a la Directiva las modificaciones que ocurran en la integración de su grupo. Con base en las comunicaciones de **las y los** coordinadores de los grupos parlamentarios, **la Presidencia** de la Directiva llevará el registro del número de integrantes de cada uno de ellos y sus modificaciones. Dicho número será actualizado en forma permanente y servirá para los cómputos que se realizan por el sistema de voto ponderado.

Artículo 67 BIS-6.- ...

Artículo 67 BIS-7.- ...

Artículo 67 BIS-8.- ...

Artículo 67 BIS-9.- ...

Artículo 67 BIS-10.- **Las y los** diputados que no se inscriban o dejen de pertenecer a un Grupo Parlamentario sin integrarse a otro existente, serán considerados como **diputadas y** diputados sin partido.

CAPITULO VI DE LAS COMISIONES Y COMITÉS

Artículo 68.-...

Artículo 69.- ...

I. a XXXV. ...

...

Artículo 70.- Las comisiones legislativas se integrarán cuando menos por nueve **diputadas y diputados**. Para su organización interna, cada comisión contará con un presidente, **una o un** secretario y **una o un** prosecretario. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad.

Por conducto de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, las comisiones y comités permanentes contarán con el apoyo técnico de carácter jurídico que sea pertinente para la formulación de proyectos de dictamen o de informes, así como para el levantamiento y registro de las actas de sus reuniones, las Comisiones Legislativas y los Comités Permanentes contarán con **una o un** Secretario Técnico, que será designado por su Presidente.

Las y los Secretarios Técnicos, podrán ser removidos por **la o el** presidente de la Comisión Legislativa o Comité Permanente correspondiente.

Artículo 71.- En el caso de que **las o los** diputados no sean miembro de las comisiones o de los comités, podrán integrarse como asociados, con voz pero sin voto. **Las y los** diputados presidirán una sola comisión legislativa.

Artículo 72.- ...

...

...

Artículo 72 Bis.- ...

...

Las y los Presidentes de las Comisiones o Comités deberán emitir los informes necesarios sobre la actualización del estatus en que se encuentren las iniciativas que hayan sido remitidas a sus comisiones o comités para su estudio, lo anterior para que **la Presidencia** de la Legislatura y **la o el** Presidente de la Junta de Coordinación Política atiendan lo dispuesto por los artículos 47 fracción XXI y 65 fracción XIV de esta ley.

Artículo 73.- **La o el** Presidente de la Legislatura y de la Diputación Permanente, durante el tiempo de su gestión, estarán impedidos para participar en cualquier comisión.

Artículo 74.- Las comisiones especiales serán integradas en forma similar a las legislativas. Conocerán de los asuntos que les asigne la Asamblea o los que expresamente les encomiende **la o el** Presidente de la Legislatura o de la Diputación Permanente. Estas comisiones tendrán el carácter de transitorias y al término de su encomienda deberán rendir informe del resultado de su gestión.

Artículo 75.- ...

...

...

...

...

Artículo 76.- ...

I. a V. ...

...

...

Artículo 76 A.- ...

I. ...

II. ...

- a) ...
- b) ...
- III. Recibir y analizar el informe trimestral sobre el ejercicio presupuestal que rinda **la o el** Secretario de Administración y Finanzas del Poder Legislativo;
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...

Artículo 76 B.- ...

I. a VI. ...

Artículo 76 C.- ...

I. a V. ...

Artículo 76 D.- ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Citar a **la o el** Contralor para conocer en lo específico del trámite de algún asunto que tenga encomendado;

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

Artículo 76 E.- ...

I. a IX. ...

...

Artículo 77.- **Las y los** integrantes de las comisiones o comités sólo podrán ser sustituidos por causa justificada mediante determinación de la Asamblea, de conformidad con lo previsto en el reglamento.

CAPITULO VII Del Proceso Legislativo

Artículo 78.- ...

En todo caso, las iniciativas que con carácter preferente presente el Gobernador **de la o el** Estado en los términos del tercer párrafo del artículo 51 de la Constitución, deberán ser sometidas a discusión y votación de la asamblea, a más tardar, en la última sesión del período ordinario en el que fueren presentadas.

Artículo 79.- ...

Artículo 80.- ...

Artículo 81.- ...

I. Presentarse por escrito o de forma electrónica, firmadas autógrafa o electrónicamente por **la, él** o sus autores y serán entregadas a la Presidencia de la Legislatura o de la Diputación Permanente, por conducto de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Las iniciativas de ley o decreto presentadas por **las y los** ciudadanos del Estado, hablantes de lengua indígena o discapacitados visuales, que no se presenten escritas en español, se acompañarán de su correspondiente traducción; en caso de que no se exhiba ésta, la Legislatura,

por conducto de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, la obtendrá, de manera oficiosa o de traductor adscrito preferentemente a las dependencias públicas.

...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. Las iniciativas que presente **la o el** Gobernador del Estado en los términos del párrafo segundo del artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, deberán observar lo siguiente:

a). ...

b). ...

c). ...

Artículo 82.- Ninguna iniciativa podrá discutirse sin que primero pase a las comisiones correspondientes, a excepción de aquéllas cuyo trámite se hubiese dispensado y las que, con carácter de preferente, hubiere presentado **la o el** Gobernador del Estado en el período de sesiones ordinario de que se trate, y que no hubieren sido dictaminadas antes de la penúltima sesión del Pleno dentro de dicho período. Estas últimas serán incorporadas en el orden del día para su discusión y votación en los términos de lo dispuesto por el numeral 2, párrafo segundo, del artículo 62 BIS de la presente ley.

Artículo 83.- Tratándose de asuntos calificados como urgentes o de obvia resolución, la Legislatura o la Diputación Permanente podrá acordar la dispensa de trámites, excepto el de votación.

Artículo 84.- La comisión o comisiones a las que sean remitidas las iniciativas o asuntos presentados a la Legislatura, harán llegar su dictamen **la Presidencia** dentro de los treinta días hábiles siguientes de haberlas recibido, para el efecto de su presentación a la Asamblea; si esto no fuere posible, deberán solicitar a la Presidencia una prórroga que les será concedida hasta por igual término y por una sola vez, salvo que por acuerdo de la Asamblea se les conceda un plazo mayor. Si en el plazo señalado no presentan el dictamen, la **Presidencia** nombrará una comisión especial para que dictamine en el término improrrogable de 10 días. Cuando las leyes establezcan plazos, las comisiones se sujetarán a ellos.

...

Artículo 84 Bis.- ...

Artículo 85.- ...

Artículo 86.- **La o el** Presidente será responsable de la conducción de la discusión en términos de la ley y el reglamento.

Artículo 87.- ...

Artículo 88.- ...

Artículo 89.- ...

I. ...

II. ...

III. ...

...

Artículo 90.- ...

Artículo 91.- ...

Artículo 92...

....

Artículo 93. Aprobada por la Legislatura una adición o reforma a la Constitución, **las y los** secretarios de la directiva lo comunicarán a todos los ayuntamientos de los municipios de la entidad, ya sea en copia simple o electrónica por los medios que pongan a disposición los

ayuntamientos de los municipios de la iniciativa, del dictamen y de la minuta proyecto de decreto respectivos, para el efecto de que hagan llegar su voto a la Legislatura o a la Diputación Permanente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que reciban la comunicación.

...
...
...

TITULO TERCERO
De la Organización Interna del Poder Legislativo
CAPÍTULO I
De las Dependencias y Órganos Técnicos

Artículo 94.- ...

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...

...

Artículo 94 Bis.- ...

Artículo 94 Ter.- La Legislatura contará con un Comité de Información, que será presidido por **la o el** Presidente de la Junta de Coordinación Política o por quien **ella o él** designe, y se integrará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 95.- ...

Artículo 96.- ...

Las y los titulares de estas dependencias serán electos por la Asamblea, **procurando el principio de paridad de género** y durarán en su encargo cuatro años, pudiendo ser removidos de acuerdo con la ley.

...
...
...
...

CAPÍTULO II
De la Mesa Técnica de la Legislatura

Artículo 96 Bis.- ...

Funcionará de manera colegiada y en su integración, se observará la representación de la pluralidad de la Legislatura y serán miembros de la Mesa Técnica:

- I. Permanentes: La Secretaría de Asuntos Parlamentarios; **la o el** Secretario Técnico de la Junta de Coordinación Política; **la o el** Coordinador de Enlace Parlamentario o su equivalente que será designado por la Junta de Coordinación Política; **las y los** Coordinadores de Asesores de los diferentes grupos parlamentarios o sus equivalentes;

II. Temporales: **Las y los** titulares de las dependencias que integran la Legislatura y **las y los** Secretarios Técnicos de las Comisiones o Comités Legislativos, cuando se requiera un informe o apoyo técnico; e

III. Invitados: **Las y los** servidores públicos de los tres ámbitos de gobierno, representantes de instituciones académicas, asociaciones de profesionistas y organizaciones sociales, previa invitación de **la o el** Presidente de la Junta de Coordinación Política, cuando se necesite una opinión especializada para el análisis legislativo.

La Mesa Técnica será presidida por **la o el** titular de la Coordinación de Enlace Parlamentario o su equivalente, quien convocará a reuniones de trabajo, cuantas veces sea necesario, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, anexando la propuesta de orden del día correspondiente.

...

La o el Presidente de la Junta de Coordinación Política, procurará que los miembros de la Mesa Técnica Jurídica, accedan permanentemente a programas de actualización y especialización técnica legislativa.

TITULO CUARTO

Del Juicio Político y Declaración de Procedencia

CAPITULO PRIMERO

Del Gran Jurado de Sentencia

Artículo 97.- La Legislatura del Estado, actuará como Gran Jurado de Sentencia respecto de **las y los** sujetos a juicio político, en los términos de la Constitución, de la ley y demás disposiciones relativas.

Artículo 98.- Para el examen previo de las denuncias sobre juicio político, se integrará una comisión conformada por tres diputados que serán **las y los** presidentes de las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, Derechos Humanos, y Procuración y Administración de Justicia.

Artículo 99.- La Sección Instructora del Gran Jurado se integrará por **cinco diputadas y diputados** insaculados en sesión reservada. Los insaculados designarán de entre ellos a **una o un** Presidente y **una o un** Secretario; **las y los** demás fungirán como Vocales.

Artículo 100.- ...

CAPITULO SEGUNDO

Del Jurado de Procedencia

Artículo 101.- La Legislatura del Estado actuará como Jurado de Procedencia respecto de responsabilidades de **las o los** servidores públicos, por delitos que cometan durante el tiempo de su encargo, conforme a lo previsto en la Constitución.

...

Artículo 102.- ...

TITULO QUINTO

De la Suspensión y Desaparición de Ayuntamientos y Suspensión o Revocación del Mandato de sus Miembros

CAPITULO UNICO

De la Comisión de Instrucción y Dictamen

Artículo 103.- ...

Artículo 104.- La Comisión de Instrucción y Dictamen se integrará por seis **diputadas y diputados** que serán dos de la Junta de Coordinación Política, **las o los** Presidentes de las comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de

Justicia, **una o un** diputado de la primera minoría y **una o uno** de la segunda a propuesta de los grupos parlamentarios respectivos.

Artículo 105.- ...

TRANSITORIOS

ÚNICO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

Lo tendrá entendido el Gobernador el Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ del mes de _____ del año _____.

ATENTAMENTE

Diputada Brenda Escamilla Sámano

PRESIDENTA DIP. MONTSERRAT RUÍZ PÁEZ. Gracias, diputada.

Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su dictamen.

En cuanto al punto número 8, el diputado Sergio García Sosa se encargara de presentar en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA. Diputada Montserrat Páez, Presidenta de LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México.

El que suscribe diputado Sergio García Sosa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción dos 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado de México Libre y Soberano de México 28 fracción I 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México Libre y Soberano de México, someto a la respetuosa consideración de esta Honorable Legislatura por su digno conducto, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para fortalecer las autoridades municipales en materia de seguridad pública, en el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A pesar de los esfuerzos y decisiones acertadas del Gobierno Federal en materia de seguridad pública, el país continua enfrentando un grave problema de impunidad que se refleja en la percepción general de la población, ya quienes cometen un delito normalmente logran salir de manera rápida por muchos vicios a los protocolos de detención y esto se acentúa más en percepción de los ciudadanos en las policías municipales en ese sentido la impunidad impacta directamente en el incremento de los niveles de violencia e inseguridad

Hoy en día he sabido de los grandes problemas de inseguridad que vive el Estado de México, inseguridad que se traduce en una sensación de peligro físico de la persona o de sus seres cercanos o contra los bienes personales de los miembros de la sociedad.

De acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública hasta el mes de abril en el Estado de México, el delito de violencia familiar tubo un aumento del 60%; igual al acoso sexual se registró un aumento del 61% y de los delitos de alto impacto, se destaca la extorsión que tuvo un aumento del 15% y el delito de feminicidio que mostro un incremento del 31%.

Debemos ser conscientes de que no existe una estrategia de seguridad pública efectiva, si cada una de las instancias es decir la federación estados y municipios no asumen de manera acertada su responsabilidad en el tema el ejemplo de la autoridad de la pauta al comportamiento

ciudadano por lo que debemos de avanzar hacia las iniciativas más elementales de la seguridad pública que son las autoridades municipales.

Las cuales deben ser autoridades debidamente capacitadas y confiables que rompan con el paradigma de desconfianza que tienen los ciudadanos de las corporaciones policiales.

La problemática es tal que la encuesta denominada “México, confianza en instituciones 2019”; reveló que la policía ocupa el 5° lugar en cuanto a desconfianza misma que ubica a dicha institución, por detrás de los partidos políticos y los sindicatos, la evaluación obtenida en una escala de un 10, fue de 5.7, lo cual, evidencia la falta de una estrategia, que ponga en alto el nombre de dicha institución, por lo que el compromiso de esta Legislatura debe ser generar y promover la paz en la sociedad mexiquense, mediante una estrategia de seguridad pública que proteja a la ciudadanía fortaleciendo las capacidades institucionales de los cuerpos de seguridad municipal, de conformidad con la Ley de Seguridad Pública del Estado de México, la Institución Policial en el municipio es la encargada de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Actualmente la Ley de Seguridad de nuestra Entidad, ya prioriza la profesionalización de los cuerpos de seguridad estatales y municipales; incluso se ha creado la Universidad Mexiquense de Seguridad, cuya finalidad es impartir capacitación inicial, actualización y especialización para el personal de las Instituciones de Seguridad y Justicia del Estado de México.

A partir del análisis e investigación científica que promueva el conocimiento permanente y la construcción de estándares de profesionalización para la efectiva prestación de servicios de seguridad ciudadana con apego irrestricto a los derechos humanos.

Por otra parte, las reformas a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, han otorgado nuevas tareas a los municipios en materia de Seguridad Pública, como proponer mecanismos de coordinación, evaluación y cumplimiento con las autoridades federales y estatales para la operación de la Plataforma México y diseñar los programas, estrategias y acciones y prevenciones especial de violencia y el delito.

Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las instituciones de seguridad pública de los municipios en el ámbito de su competencia deben regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública.

Garantizar la seguridad es una actividad compleja, requiere de ordenamientos jurídicos que busquen lo ideal; pero propongan lo posible, esto se logra a través de la esencial función de quienes dirigen de forma directa a cada una de las estrategias de seguridad en los municipios de la Entidad, que son los servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley para garantizar el orden y la paz pública; así como para proteger la integridad física, los bienes, derechos y libertades de las personas, por lo que el objeto de esta iniciativa es establecer en la Legislación Estatal los requisitos esenciales para ocupar el cargo de director de seguridad pública en los municipios; así como promover la profesionalización y experiencia en seguridad pública de quienes ocupen dichos cargos, el énfasis de la presente iniciativa, es que la mejora policial, debe estar en la productividad y en la eficiencia, estamos seguros que si los policías y sus mandos, no están debidamente capacitados, los resultados no serán los adecuados, por lo que se debe fortalecer la idea de que los municipios se garanticen altos niveles de capacitación y experiencia de quienes direccionan la función de seguridad.

Conforme a lo descrito, someto a la consideración de este Pleno, el presente proyecto de decreto, esperando, sea aprobado en sus términos.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona el artículo 21 Bis, se adiciona la fracción XI y se recorre la subsecuente del artículo 22 y se reforma la fracción IV del artículo 58 Quáter, todos de la Ley de Seguridad Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 21 Bis. Para ocupar el cargo de director de seguridad pública municipal, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano o ciudadana del Estado de México, preferentemente vecino del municipio en pleno uso de sus derechos.

2. No estar inhabilitado o inhabilitada para desempeñar cargo, empleo o comisión pública.

3. No haber sido condenado o condenada en proceso penal por delito intencional que amerite pena preventiva de libertad.

4. Tener licenciatura y profesionalización especializada en seguridad pública o ser egresado de la Universidad Mexiquense de Seguridad, en ambos casos deberá contar con una experiencia mínima de tres años en seguridad pública.

5. Someterse y aprobar las evaluaciones de certificación y control de confianza para su ingreso y permanencia.

Artículo 22. I. a X.

XI. Informan al Presidente o Presidenta Municipal de los resultados y procesos de verificación y evaluación de confianza a los que se someten los integrantes de las instituciones policiales a su cargo.

XII. Las demás que les confieran otras leyes.

Artículo 58 Quáter. ...

...

...

I.

...

III. ...

...

...

IV. Tener licenciatura y profesionalización especializada en seguridad pública o ser egresado de la Universidad Mexiquense de Seguridad y en ambos casos, se deberá contar con experiencia mínima de tres años.

PRESIDENTA DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ. Diputado, le pedimos por favor por economía procesal concluir con su intervención, su iniciativa se integrará íntegra en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA. Muchas gracias. Ya nada más para, yo creo que ya sería lo conveniente. Muchas gracias a todos.

Toluca de Lerdo, México, a 23 de Julio de 2020.

**DIPUTADA MONTSERRAT RUIZ PÁEZ
PRESIDENTA DE LA H. LX LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

El que suscribe Diputado Sergio García Sosa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; someto a la respetuosa consideración de esta Honorable Legislatura por su digno conducto, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal del**

Estado de México, para fortalecer las autoridades municipales en materia de seguridad pública, en el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A pesar de los esfuerzos y decisiones acertadas del Gobierno Federal en materia de Seguridad Pública, el país continúa enfrentando un grave problema de impunidad que se refleja en la percepción general de la población; ya que quienes cometen un delito normalmente logran salir de manera rápida por muchos vicios a los protocolos de detención; y esto se acentúa más en percepción de los ciudadanos en las policías municipales; en ese sentido la impunidad impacta directamente en el incremento de los niveles de violencia e inseguridad.

Hoy en día es sabido de los grandes problemas de inseguridad que vive el Estado de México, inseguridad que se traduce en una sensación de peligro físico de la persona o de sus seres cercanos, o contra los bienes personales de los miembros de la sociedad. De acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, hasta el mes de abril en el Estado de México, el delito de violencia familiar tuvo un aumento del 60% igual al de acoso sexual que registró un aumento del 61% y de los delitos de alto impacto se destaca la extorsión que tuvo un aumento de 15% y el delito de feminicidio que mostro un incremento del 31%.

Debemos ser conscientes de que no existe una estrategia de seguridad pública efectiva si cada una de las instancias, es decir la federación, estados y municipios, no asumen de manera acertada su responsabilidad en el tema. El ejemplo de la autoridad da la pauta al comportamiento ciudadano, por lo que debemos avanzar hacia las instancias más elementales de la Seguridad Pública que son las autoridades municipales, las cuales deben ser autoridades debidamente capacitadas y confiables que rompan con el paradigma de desconfianza que tienen los ciudadanos de las corporaciones policiales.

La problemática es tal que la encuesta denominada “México, confianza en Instituciones 2019”, reveló que la Policía ocupó el quinto lugar en cuanto a desconfianza, misma que ubica a dicha institución por detrás de los partidos políticos y los sindicatos. La evaluación obtenida en una escala de uno a diez fue de 5.7, lo cual evidencia la falta de una estrategia que ponga en alto el nombre dicha institución; por lo que el compromiso de esta Legislatura debe ser generar y promover la paz en la sociedad mexiquense, mediante una estrategia de seguridad pública que proteja a la ciudadanía fortaleciendo las capacidades institucionales de los cuerpos de seguridad municipal.

De conformidad con la Ley de Seguridad Pública del Estado de México, la institución policial en el municipio es la encargada de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, actualmente la Ley de seguridad de nuestra entidad ya prioriza la profesionalización de los cuerpos de seguridad estatales y municipales, incluso se ha creado la Universidad Mexiquense de Seguridad cuya finalidad es impartir capacitación inicial, actualización y especialización para el personal de las instituciones de seguridad y justicia del Estado de México, a partir del análisis e investigación científica que promueva el conocimiento permanente y la construcción de estándares de profesionalización para la efectiva prestación de servicios de seguridad ciudadana, con apego irrestricto a los derechos humanos.

Por otra parte, las reformas a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública han otorgado nuevas tareas a los municipios en materia de seguridad pública, como proponer mecanismos de coordinación, evaluación y cumplimiento con las autoridades federales y estatales, para la operación de la Plataforma México y diseñar los programas, estrategias y acciones de prevención especial de la violencia y el delito.

Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, en el ámbito de su competencia, deben regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública.

Garantizar la seguridad es una actividad compleja, requiere de ordenamientos jurídicos que busquen lo ideal, pero propongan lo posible. Esto se logra a través de la esencial función de quienes dirigen de forma directa cada una de las estrategias de seguridad en los municipios de la entidad, que son los servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley, para garantizar el orden y la paz públicos, así como para proteger la integridad física, los bienes, derechos y libertades de las personas.

Por lo que el objeto de esta iniciativa es establecer en la legislación estatal los requisitos esenciales para ocupar el cargo de Director de Seguridad Pública en los municipios, así como promover la profesionalización y experiencia en seguridad pública de quienes ocupen dichos cargos, el énfasis de la presente iniciativa es que la mejora policial debe estar en la productividad y en la eficiencia, estamos seguros de que si los policías y sus mandos no están debidamente capacitados los resultados no serán los adecuados por lo que se debe fortalecer la idea de que en los municipios se garanticen altos niveles de capacitación y experiencia de quienes direccionan la función de seguridad.

Conforme a lo descrito, someto a la consideración de este pleno, el presente Proyecto de Decreto, esperando sea aprobado en sus términos.

DECRETO N°. _____

LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Se adiciona el artículo 21 bis, se adiciona la fracción XI y se recorre la subsecuente del artículo 22 y se reforma la fracción IV del artículo 58 Quáter, todos de la Ley de Seguridad Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 21 Bis. Para ocupar el cargo de Director de Seguridad Pública Municipal, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano o ciudadana del Estado de México, preferentemente vecino del municipio, en pleno uso de sus derechos.

II. No estar inhabilitado o inhabilitada para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública.

III. No haber sido condenado o condenada en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad.

IV. Tener Licenciatura y profesionalización especializada en seguridad pública o ser egresado de la Universidad Mexiquense de Seguridad; en ambos casos se deberá contar con experiencia mínima de tres años en seguridad pública.

V. Someterse y aprobar las evaluaciones de certificación y control de confianza, para su ingreso y permanencia.

Artículo 22. ...

I. ... X. ...

XI. Informar al Presidente o Presidenta Municipal de los resultados y procesos de verificación y evaluaciones de confianza a los que se sometan los integrantes de las instituciones policiales a su cargo; y

XII. Las demás que les confieran otras leyes.

Artículo 58 Quáter. ...

I. ... III. ...

IV. Tener Licenciatura y profesionalización especializada en seguridad pública o ser egresado de la Universidad Mexiquense de Seguridad; en ambos casos se deberá contar con experiencia mínima de tres años en seguridad pública;

V. ...

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adiciona el primer párrafo del artículo 142, recorriéndose el subsecuente, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

CAPITULO OCTAVO

De los Cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito

Artículo 142.- **La seguridad pública municipal es una función administrativa correspondientes a la Seguridad Pública preventiva en el ámbito de su competencia, a cargo de un Director de Seguridad Pública Municipal o del servidor público que realice esta labor, el cual deberá ser nombrado en los términos y requisitos establecidos en la Ley de Seguridad del Estado de México.**

En cada municipio se integrarán cuerpos de seguridad pública, de bomberos y, en su caso, de tránsito, estos servidores públicos preferentemente serán vecinos del municipio, de los cuales el presidente municipal será el jefe inmediato.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 23 días del mes de Julio del año dos mil veinte.

Atentamente

Dip. Sergio García Sosa

PRESIDENTA DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ. Gracias diputado.

Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Seguridad Pública y de Legislación y Administración Municipal, para su dictamen.

Con base en el punto número 9 la diputada Araceli Casasola Salazar, habrá de presentar en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, Adelante diputada.

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR. Con el permiso de la mesa, saludo a todos mis compañeros diputados que se encuentran hoy presente y a los que están en línea, saludo a los medios de comunicación y a todo el público que nos sigue en redes.

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere lo establecido en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68, 70 y 73 de su reglamento, quienes suscribimos esta iniciativa, la diputada Araceli Casasola Salazar, la diputada Claudia González Cerón y el diputado Omar Ortega Álvarez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea, a esta Legislatura del Estado de México, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y se adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, con el objeto de delimitar la definición de violencia en contra de las niñas, niños y adolescentes, a fin de no seguir vulnerando sus derechos de conformidad bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años se ha incrementado la violencia que sufre el sector infantil de nuestra sociedad mexiquense.

Niñas, niños y adolescentes, han experimentado diversas formas y tipos de violencia, castigos, tanto físicos como psicológicos que vulneran su bienestar y sus derechos, además de marcar la vida estos pequeños.

Abuso sexual, descuido o negligencia explotación comercial o sexual, así como cualquier otro tipo que origine un daño real y potencial parcial o completo a la salud e integridad física de los infantes y que influya en la supervivencia y desarrollo integral de su vida, ya sea por omisión, supresión o transgresión a los derechos de las niñas, niños y adolescentes también es considerado un maltrato infantil.

Derivado de ello y con la finalidad de brindar un panorama más amplio de la violencia que sufren nuestras niñas, niños y adolescentes de acuerdo con los datos de la UNICEF la violencia empieza en formas tan simples como un simple manotazo, una nalgada, un grito, lo que se justifica de una forma normal de disciplina, así le llaman, sin embargo, sabemos que no siempre es por la mala conducta de nuestros chicos, sino porque quieren liberar esa frustración o el estrés que ha provocado un mal día, estas manifestaciones normales de disciplina a veces tienen un impacto negativo en el desarrollo y la autoestima de cada pequeño.

En este contexto la violencia en la infancia que llega hasta los 5 años, suele ser a manos de los padres o quienes lo cuidan, en la edad escolar de 6 a 11 años se manifiesta por maestros y compañeros en una forma de castigo, acoso o bullying.

Finalmente la violencia en la adolescencia de 12 a los 17 años se exterioriza en varios entornos como la escuela y vías públicas, aunque sabemos que en ninguna edad está exenta, si podemos determinar que los adolescentes son quienes corren más peligro a este tipo de violencia.

Por ello, es importante vigilar y atender a este sector de nuestra población mexiquense, pues cada niña y niño y adolescente forma parte del futuro de la nación y como nación no podemos, ni debemos permitir que estos patrones de violencia se repitan generación tras generación y sean quienes determinen el carácter y la forma de ser de cada persona.

Según datos estadísticos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, han determinado que esta problemática no sólo se vive en nuestra Entidad, sino millones de niños sufren de algún tipo de violencia en sus hogares, escuelas o en su entorno social, se menciona por parte de la UNICEF que cada 7 minutos fallece un adolescente por un acto de violencia a nivel mundial y que nuestro país 6 de cada 10 menores de 18 años han sufrido al menos una forma de agresión física o psicológica por parte de un miembro de su hogar, datos que impactan en la niñez mexiquense y que dan como resultado la determinación de muchos infantes y adolescentes para desertar de la escuela, abandonar sus hogares y vivir en situaciones de calle, llegando en ocasiones a escenarios extremos, como es el suicidio.

En este marco de ideas, la dificultad que representa contar con cifras exactas por las condiciones en las que presenta la violencia que sufren niñas, niños y adolescentes, es muy recurrente, difícilmente es a veces documentar por que las agresiones se presentan en la escuela, en los hospitales, pero muy principalmente en los hogares, y más cuando quienes la ejercen son los mismos familiares.

A pesar de ello, el Sistema Integral de la Familia del Estado de México, el DIFEM en el año 2018 recibió aproximadamente 15 mil denuncias relacionadas con posibles actos de maltrato infantil, un promedio de 41 denuncia diarias en nuestro territorio mexiquense.

Es fundamental que legislemos e implementemos normas, políticas públicas que vayan más allá de palabras, que se funden en hechos, que ayuden a mejorar la vida de los menores de nuestra Entidad, ponderando así el interés superior de la niñez, consagrado en el artículo 4 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Trabajemos hoy para que el futuro de nuestros hijos, sea mejor y más prominente, leguemos acciones y decisiones congruentes en beneficio de salvaguarda de la integridad de nuestras niñas, nuestros niños y adolescentes para que puedan vivir una vida libre de violencia.

En mérito de lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, considera indispensable redefinir y modificar la Ley de los Derechos de Niñas y Adolescentes del Estado de México, con el objeto de que los conceptos de violencia y maltrato en contra de este sector sean más claros.

En este sentido la Organización Mundial de la Salud precisamente da varias definiciones, lo que queremos es nada más que nuestra legislación se aclare y seden esas lagunas que se quedan dentro de nuestra normatividad.

En conclusión el maltrato infantil que es una causa de sufrimiento para los niños y las familias y puede tener consecuencias a largo plazo, ese maltrato que causa estrés y se asocia a trastornos del desarrollo cerebral temprano, los casos extremos de estrés pueden alterar el desarrollo del sistema nervioso y en consecuencia los adultos que han sufrido este maltrato en la infancia, debido a estas cuestiones sociales, económicas, culturales de educación de origen, sexo, edad y de valores y biológicos por parte de sus progenitores; corren mayor riesgo de sufrir problemas conductuales físicos y mentales.

Por lo anterior expuesto, solicito de una manera respetuosa que la presente iniciativa con proyecto de decreto sea analizada y discutida a la brevedad con la finalidad que se aprueben los términos.

Presidenta, anexo aquí el proyecto de decreto integro para que sea discutido a donde sea dirigido las mesas de debate.

Es cuanto muchísimas gracias.

Toluca de Lerdo, México a 23 de julio de 2020.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E S.**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere lo establecido por los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, 68, 70 y 73 de su Reglamento, los que suscriben, **Diputada Araceli Casasola Salazar, Dip. Claudia González Cerón y Dip. Omar Ortega Álvarez** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, nos permitimos someter a consideración de esta H. Legislatura del Estado de México, la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México**, con el objeto de delimitar la definición de violencia en contra de las niñas, niños y adolescentes a fin de no seguir vulnerando sus derechos, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años se ha incrementado la violencia que sufre el sector infantil de nuestra sociedad mexiquense; niñas, niños y adolescentes han experimentado diversas formas y tipos de violencia. Castigos tanto físicos como psicológicos vulneran su bienestar y sus derechos, además de marcar la vida de estos pequeños.

Abuso sexual, descuido o negligencia, explotación comercial o sexual, así como cualquier otro tipo que origine un daño real y potencial, parcial o completo a la salud e integridad física de los infantes y que influya en la supervivencia y desarrollo integral de su vida ya sea por omisión, supresión o transgresión a los derechos de las niñas, niños y adolescentes también es considerado maltrato infantil.

Derivado de ello y con la finalidad de brindar un panorama más amplio de la violencia que sufren las niñas, niños y adolescentes y de acuerdo con datos de la UNICEF, la violencia empieza con formas tan simples como un manotazo, una nalgada o un grito, lo que se justifica como una forma normal de disciplina; sin embargo, sabemos que no siempre es por mala conducta de nuestros chicos, sino para liberar la frustración o el estrés que nos ha provocado un mal día. Estas manifestaciones “**normales de disciplina**” a veces tienen impacto negativo en el desarrollo y la autoestima de cada pequeño.

En este contexto, la violencia en la infancia -que llega hasta los 5 años- suele ser a manos de los padres o quienes cuidan a los niños; en la edad escolar -de 6 a los 11 años-, se manifiesta por maestros y compañeros en forma de castigo, acoso o bullying; finalmente la violencia en la adolescencia -de 12 a los 17 años-, se exterioriza en varios entornos como la escuela y vías

públicas, aunque sabemos que ninguna edad está exenta, si podemos determinar que los adolescentes son quienes corren mayor peligro de violencia.

Por ello, es importante vigilar y atender a este sector de nuestra población mexiquense, pues cada niña, niño y adolescente forma parte del futuro de la nación; y como nación, no podemos ni debemos permitir que estos patrones de violencia se repitan generación tras generación y sean quienes determinen el carácter y la forma de ser de cada persona.

Según datos estadísticos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), han determinado que esta problemática no solo se vive en nuestra entidad, pues millones de niños sufren de algún tipo de violencia en sus hogares, escuela o en su entorno social, se menciona por parte de la UNICEF, que cada 7 minutos fallece un adolescente por un acto de violencia a nivel mundial y que en nuestro país 6 de cada 10 menores de 18 años han sufrido al menos una forma de agresión física o psicológica por parte de un miembro de su hogar; datos que impactan en la niñez mexiquense y que dan como resultado la determinación de muchos infantes y adolescentes para desertar de la escuela, abandonar sus hogares y vivir en situación de calle llegando en ocasiones a escenarios extremos como el “suicidio”.

En este marco de ideas, la dificultad que representa contar con cifras exactas por las condiciones en las que se presenta la violencia que sufren niñas, niños y adolescentes, es recurrente. Difícilmente se puede documentar porque las agresiones se presentan en escuelas y hospitales, pero principalmente en los hogares y más cuando quienes la ejercen son los mismos familiares.

A pesar de ello, el Sistema Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM), en el año 2018 recibió aproximadamente 15 mil denuncias relacionadas con posibles actos de maltrato infantil, un promedio de 41 denuncias diarias en nuestro territorio mexiquense.

Es fundamental que legislemos e implementemos normas y políticas públicas que vayan más allá de las palabras, que se funden en hechos que ayuden a mejorar la vida de los menores de nuestra entidad, ponderando así el interés superior de la niñez consagrado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Trabajemos hoy para que el futuro de nuestros hijos sea mejor y más prominente, leguemos acciones y decisiones congruentes en beneficio de salvaguardar la integridad de las niñas, niños y adolescentes para que puedan vivir una vida libre de violencia.

En mérito de lo anterior el Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática considera indispensable redefinir y modificar la Ley de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de México con el objeto de que los conceptos de violencia y maltrato en contra de este sector sean más claros.

En ese sentido, la Organización Mundial de la Salud define al maltrato infantil como el abuso y la desatención de que son objeto los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder. La exposición a la violencia de pareja también se incluye a veces entre las formas de maltrato infantil.

En conclusión, el maltrato infantil es una causa de sufrimiento para los niños y las familias, y puede tener consecuencias a largo plazo. El maltrato causa estrés y se asocia a trastornos del desarrollo cerebral temprano. Los casos extremos de estrés pueden alterar el desarrollo de los sistemas nervioso e inmunitario. En consecuencia, los adultos que han sufrido maltrato en la infancia debido a cuestiones sociales, económicas, culturales, de educación, de origen, sexo, edad y de valores ideológicos por parte de sus progenitores corren mayor riesgo de sufrir problemas conductuales, físicos y mentales.

Por lo anteriormente expuesto solicito de manera respetuosa que la presente iniciativa con proyecto de decreto sea analizada y discutida a la brevedad, con la finalidad de que se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN **DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ**

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EMITE EL SIGUIENTE DECRETO:

ARTÍCULO UNICO. - Se adiciona la fracción XL del artículo 5, la fracción XIII al artículo 58 y la fracción VII al artículo 60 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 5. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. al XXXIX.- ...

XL. Violencia contra los niños, niñas y adolescentes: es toda forma de maltrato, perjuicio, abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos, explotación comercial y sexual, que cause daño a su salud, desarrollo, dignidad y que además ponga en peligro su vida o supervivencia.

Capítulo Décimo Octavo
Del Derecho a la Seguridad Jurídica y al Debido Proceso

Artículo 58. ...

...

I al XII.- ...

XIII. Realizar de forma oficiosa y asequible las pruebas psicológicas y de entorno social para garantizar la prevención y protección adecuada de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia.

Artículo 60.- ...

...
...

I. al VI.- ...

VII. Que se emitan las medidas de protección urgente o cautelares correspondientes, para evitar daños a su integridad y que siga la violencia en su contra.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de julio del 2020.

PRESIDENTA DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ. Gracias diputada, se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas para la Atención del Grupos Vulnerables y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

Por lo que hace el punto número 10 doy la palabra la diputado José Alberto Couttolenc Buentello, para que presente en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de México.

DIP. JOSÉ COUTTOLENC BUENTELLO. Muchas gracias con la venia de la Presidencia; saludo a todos mis compañeros diputados a quienes nos siguen a través de las distintas plataformas, de las redes sociales así como a todos los que se encuentran el día de hoy aquí presentes.

La educación desde siempre ha sido la base y la forma para el desarrollo de la humanidad, pero hoy más que nunca juega un papel primordial para garantizar el progreso de nuestra sociedad y eliminar esta brecha social que tanto nos duele y tanto nos divide.

Educar mejor a nuestras niñas, a nuestros niños, a nuestros jóvenes; es una obligación del Estado de México y una necesidad imperante pues depende directamente en sus conocimientos el garantizar un mejor futuro mucho más cercano al ideal que tenemos como corriente política y como seres humanos caracterizado por supuesto por una sociedad incluyente, igualitaria, con oportunidades reales para todos la deuda que tenemos con educación es de enormes proporciones; el rezago en términos de competitividad educativa ni hablemos, negar lo anterior es mentirnos y negar una realidad que todos los días se vive, estamos muy lejos de tener una educación de calidad y adecuada para nuestros tiempos.

En ciertos planteles no existe ni siquiera condiciones para recibir educación, no tienen agua, no tiene techos; ni siquiera de láminas que los protejan de las inclemencias del clima y seguimos teniendo profesores renuentes a seguirse formando y hacer evaluados.

No debemos poner como pretexto las circunstancias que estamos viviendo la educación pública debe de ser la base para construcción de cualquier sociedad y sin una base sólida nada más se puede construir.

No lo digo yo de acuerdo con el reporte global de competitividad 2019 del foro económico mundial México ocupa el lugar 102, de 137 países enlistados; estamos peleando los últimos lugares; por si esto no fuera poco la pandemia del COVID-19 nos obligó a vivir en

distanciamiento social y puso en evidencia la falta de elementos y herramientas de nuestro sistema educativo.

Para poder dar continuidad a los estudios mucho más allá de las aulas dejando en evidencia no sólo el rezago tecnológico de nuestro sistema educativo sino también la desigualdad económica y de oportunidades pus aquellos niños y jóvenes que tienen la fortuna de vivir en una casa con internet o contar con determinados dispositivos digitales, enfrentaron menores dificultades para acceder a materiales de apoyo, a clases en línea o simplemente para enviar o recibir sus tareas y esto se empeora aún más cuando estamos hablando de jóvenes de nivel medio superior y superior que en muchos de los casos se ven obligados a trabajar para seguir estudiando y apoyar a sus familias.

Tenemos muy claro que para superar estos y otros grandes retos de la educación en nuestra Entidad, se requiere de una estrategia integral que convenga apoyos económicos, universales para los estudiantes; así como eliminar por completo las trabas legales y operativas que faciliten el acceso a la educación media superior y superior impartida en línea a quienes menos tienen.

Lo anterior, porque la educación en línea ha demostrado su capacidad para abrir las puertas del conocimiento a los excluidos de los métodos tradicionales y ha sido clave en gran parte del mundo para democratizar el conocimiento y sus beneficios.

En este Grupo Parlamentario sabemos la importancia que tiene la educación y estamos seguros que hoy más que siempre es necesario apostarle, invertirle y hacer todo lo necesario para que las cosas cambien, porque necesitamos niños y jóvenes competitivos para sacar a nuestro Estado, a nuestro país de esta crisis económica y social una de las peores en la historia moderna, es por ello que hoy proponemos diversas modificaciones a la ley de educación del Estado de México, mismas que tienen la intención de robustecerla y dar certeza legal a la educación impartida, bajo la modalidad en línea, de tal suerte que se cuente con validez oficial, así como fomentar la impartición de educación digital en todos los niveles impartidos en el Estado de México, de igual forma, exhortamos a la Secretaría de Educación del Estado de México, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, implemente en todas las instituciones de nivel medio y superior de la entidad, sistemas de educación en línea y a distancia en los que sea posible cursar cada uno de los grados que no cuentan con validez, certificación y reconocimientos oficiales.

Hoy, los niños y jóvenes necesitan que podamos garantizar que sigan estudiando, no podemos permitir más deserciones, ni un mayor rezago educativo, es necesario invertir y generar nuevas herramientas que nos den la posibilidad de un presente y un futuro mejor.

Es cuanto, Presidenta.

Toluca de Lerdo, Estado de México a 23 de Julio de 2020

DIP. MONTSERRAT RUÍZ PÁEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LX LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E
Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**, diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LX Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La revolución tecnológica tuvo sus comienzos a finales de 1990 con la creación de diferentes instrumentos que permitían el flujo de información en forma rápida, fluida y precisa, tal fue el caso de la World Wide Web que permitió acceder a cualquier página con tan sólo hacer clic en un ordenador. Ante esta revolución, las diferentes técnicas de enseñanza se han ido desarrollando a la par de la tecnología y es, prácticamente, esencial para cualquier país verse inmerso en este tipo de educación para sobresalir en el mundo actual. (Valadez, 2019)

Incluir en la educación las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) es un tema que se ha desarrollado durante la última década en cualquier parte del mundo, internet se ha vuelto el medio de consulta más utilizado y se puede acceder a todo tipo de información, documentos, vídeos e imágenes, extendiendo el aprendizaje tanto dentro, como fuera del aula, pues los niños, jóvenes y prácticamente todos, pueden revisar en cualquier momento y casi desde cualquier lugar los datos que quieran conocer.

Ante la necesidad de incluir las tecnologías en la educación, surge el término “educación digital” que el profesor investigador de la Universidad de Harvard Howard Gardner define como “un trabajo de amor”, pues es una discusión reflexiva y detallada sobre la forma de la educación del futuro. En otras palabras, la educación digital es la base del futuro de las generaciones y, por ende, del mundo.

Cuando se habla del uso de la tecnología para mejorar la educación nacen dos definiciones diferentes, la de educación digital y educación en línea. Aunque ambas van de la mano, no hacen referencia a lo mismo. La Universidad de Edimburgo las define como:

Educación digital es el uso de herramientas y tecnologías digitales durante la enseñanza y el aprendizaje, se conoce también como Aprendizaje Mejorado de la Tecnología (TEL por sus siglas en inglés) o e-Learning. Dentro de las herramientas de la educación digital se incluyen los cursos en línea, investigación en internet, ayuda de multimedia como videos e imágenes, así como, el uso de tableros inteligentes y tabletas por parte de los docentes, alumnos y hasta tutores.

Educación en línea, que se refiere a todo tipo de aprendizaje donde el elemento clave es el uso de Internet y el uso herramientas en línea para la enseñanza e implica una distancia entre el alumno y sus profesores, realizando tareas, pruebas, documentos compartidos, correo electrónico, chat y asistiendo a conferencias o foros mediante plataformas virtuales, entre otras actividades que impliquen el uso de la web para el aprendizaje. Sin embargo, la educación en línea no prohíbe la

interacción cara a cara entre los estudiantes y el profesor, pueden realizarse cursos en un salón de clases o a distancia, siempre y cuando la comunicación esté basada en el uso de internet.

Además de expandir el rango de conocimiento de los estudiantes, la educación digital y la educación en línea ofrecen diversas ventajas ante la educación convencional, entre éstas, la pronta respuesta ante el constante surgimiento de las necesidades de los estudiantes, pues al integrar tecnologías de vanguardia, permiten mejorar los modelos de internalización sin necesidad de salir al extranjero, haciéndola más accesible y flexible. (Sevilla et al, 2017)

La importancia de la educación digital y en línea radica en la misma tecnología, hoy en día se puede observar que cualquier actividad está rodeada de instrumentos tecnológicos ya sea de manera directa o indirecta, creando capacidades que no se tenían en el pasado. Desde ubicar en un mapa digital el destino al que se desea llegar, hasta consultar libros; la tecnología se ha encargado de que las personas adquieran nuevos aprendizajes.

La educación digital y en línea no consiste en hacer que los alumnos obtengan una laptop nueva cada año o que siempre tengan los equipos de tecnología más avanzados, sino consiste en que cada alumno sepa dónde puede consultar información, en dónde puede tener acceso a los libros, documentos o artículos que busca, del mismo modo consiste en capacitar a los docentes para que puedan transmitir conocimientos con ayuda de los nuevos softwares, dispositivos y aplicaciones para que cada alumno pueda mejorar y desempeñarse de manera efectiva en su rama laboral. (Garduño, 2019)

El autor estadounidense Marc Prensky considera que, ante las necesidades de la nueva era, ya no es posible continuar con la educación tradicional que se utilizó durante mucho tiempo, por lo cual es sumamente importante evolucionar en los métodos de enseñanza.

La educación digital es importante porque su rango es hacia una mayor cantidad de personas en el mundo, rompiendo la barrera de falta de escuelas, de transporte o de recursos para que se puedan adquirir conocimientos.

Por su parte, las empresas buscan que sus empleados sean eficaces y eficientes, apoyándose de las ventajas que ofrecen una capacitación constante que puede impartirse en línea o a través de medios digitales.

De tal suerte, la inclusión digital que es básicamente el acceso total a las TIC desde el dispositivo que será utilizado como medio para incorporarse, hasta los softwares, aplicaciones y redes informáticas que se usaran. (Universia, 2018)

La inclusión digital es importante para cualquier sociedad porque asegura que cualquier clase social, sin importar su edad, condición social, nivel económico o raíces tiene acceso a las tecnologías. La inclusión digital es al mismo tiempo un desafío y una oportunidad para mejorar la calidad de la educación brindada.

La estrategia de implementar la educación digital y en línea en un país es importante para recalcar el proceso enseñanza-aprendizaje que existe, con la virtud de incorporar nuevas tecnologías, actualmente destacan la nube y el aprendizaje móvil por su fácil acceso, sin embargo, se busca implementar cualquier tipo de aprendizaje utilizando las redes informáticas. (Tovilla et al, 2008)

La inclusión de estas innovaciones en las escuelas, independientemente del nivel educativo, no depende meramente de los equipos o hardware, sino también del establecimiento de objetivos claros y el acierto en los métodos y procedimientos que se establezcan para alcanzarlos, pues no aportan mucha relevancia un programa de inclusión digital si no tiene bien definido su alcance y cómo se logran las metas. (Barranco, 2014)

Un gran problema en el mundo actual es que la tecnología se desarrolla a gran velocidad, por lo que las leyes y los instrumentos reguladores difícilmente pueden mantenerse al día. A su vez, la educación se desarrolla tan lento que la brecha que separa ambas ciencias va creciendo de manera exponencial. El estancamiento de la educación ha sido tanta, que la sociedad está poco abierta a nuevos métodos de aprendizaje como la educación a distancia, cursos y capacitaciones en línea, pues por lo general cuando se menciona este tipo de técnicas, se suelen relacionar con educación de segunda clase o de baja calidad. (García, 2019)

No obstante, gracias a éstas y otras ventajas que acarrea la educación digital y en línea mundialmente se ha buscado unir las metodologías presenciales y en línea para evitar el aislamiento y la separación entre el profesor y el estudiante, de tal manera que éste último pueda estar registrado simultáneamente en cursos a distancia, mientras que puede asistir a cursos presenciales dentro de una misma institución educativa, logrando abatir el factor de dispersión geográfica. (Álvarez, 2013)

Los países más desarrollados, actualmente, se encuentran en una era de total digitalización para poder formar profesionales con mayores habilidades y fortalezas dentro de su rama, enriqueciendo los conocimientos adquiridos en el salón con actividades extra-clase, tal es el caso de Suiza, Singapur, Finlandia y Países Bajos que se encuentran en lo más alto de la clasificación en materia de educación.

Algunos de los países que ya han incorporado completamente la educación digital y en línea en su sistema educativo, lo ven reflejado totalmente en su desarrollo socioeconómico. Estas naciones han creado el término “inclusión digital” que lo ven como el instrumento que les permitirá promover su desarrollo. Algunos de los ejemplos más destacables son Uruguay (Otorga una computadora a todos los niños de educación primaria y secundaria), Corea del Norte (3 millones de alumnos se forman por internet) y Nueva Zelanda (Es uno de los países con más ordenadores por alumno, la inversión aumenta cada año).

En España se asegura que el objetivo de la educación digital en las escuelas es desarrollar la creatividad de los alumnos, lo que les permite conocerse mejor y saber cuál es el talento que poseen. Además se han lanzado diversos programas educativos, el más relevante es el Programa Educativo de Tecnología, Innovación y Trabajo (PETIT) y ha dejado huella porque representa un nuevo enfoque en la manera de impartir las asignaturas. No modifican el temario sino promocionan la cultura e innovación, términos bastante importantes cuando se habla de crecimiento personal y laboral, esto lo logran aplicando técnicas pedagógicas basadas en el paradigma del aprendizaje activo. (Barranco, 2014)

En Europa se dice que la innovación es un conjunto de valores, hábitos y conocimientos compartidos que permite que todo el país comparta conocimientos entre sí, facilitando el desarrollo y éxito en cada actividad llevada a cabo por los ciudadanos. (Barranco, 2014)

El primer cambio rumbo a la educación digital fue un proceso que duró aproximadamente 10 años y su objetivo era crear, compartir y dar acceso a un contenido digital que ayudará a los estudiantes, ya sea con acceso a internet, bibliotecas digitales, juegos y aplicaciones, llevado a cabo en los países de primer mundo que decidieron invertir totalmente en las escuelas y con un resultado exitoso, pues Francia, España, Inglaterra, Suiza y Escocia son naciones que han dado expertos en cada materia gracias a la utilización de la tecnología. (Vázquez, 2019)

En América Latina, Colombia ha tomado una gran importancia en materia de educación digital, las estadísticas lanzadas por su cámara de comercio representan a la tecnología como un condensador o un “hub”, dónde se está concentrado el sector industrial para impulsar el crecimiento de su franquicia, llegando a valores de 16.7%, permitiendo la creación de 5,100 empresas colombianas y 25 trasnacionales. (Dinero, 2019)

En Argentina se ha llevado a cabo un plan similar al PETIT, llamado Plan Nacional Integral de Educación Digital (PLANIED) propuesto por el gobierno argentino mediante el ministerio de educación, y ha sido importante para la población porque su misión es integrar a la comunidad educativa en la cultura digital, mejora una calidad de la educación y agrandando su alcance social. (Ministerio de Educación, 2017)

En México, se presenta un rezago importante, así se muestra al ocupar el lugar 102 de 137 países enlistados en el reporte de “*The Global Competitiveness Report*”, realizado en 2019 por el Foro Económico Mundial.

En México es importante romper la grieta que separa las clases sociales, pues de los casi 130 millones de personas que habitan el país, únicamente el 2% son universitarios y el 0.18% estudian un posgrado, son cifras increíblemente bajas que pueden abatirse con la inclusión total de educación digital, pues incorpora de manera interrelacionada el uso de recursos educativos, metodologías de enseñanza-aprendizaje, formación a docentes y alumnos sin importar el lugar o el horario. (García, 2019)

En el país, existe una gran deficiencia del sistema educativo actual, pues el promedio de grados cursados por cada mexicano es de alrededor de 9 o en otras palabras, hasta la secundaria terminada. En este contexto, la educación digital y en línea promete ser una solución a la problemática de falta de educación por diversos factores, entre los que se encuentran la falta de estructura, falta de equipo y exceso de alumnos.

La razón por la que la educación digital y en línea es accesible en el país se debe a la gran cantidad de personas que cuentan con acceso a la internet, oscilando en un rango de 70 millones de personas y la población con acceso a mínimo un dispositivo que les permita consultar información en la web es de más de 100 millones. (Vázquez, 2017)

Desde hace casi dos décadas, se han lanzado programas nacionales para fomentar la educación digital, sin embargo, no han logrado dar resultados favorables debido a la falta de organización y la poca infraestructura con la que se cuenta en la mayoría de las escuelas, el problema es potenciado por la falta de equipo para los estudiantes y de capacitación para los profesores encargados de incorporar las TIC a los sistemas de enseñanza aprendizaje. Entre 2008 y 2016 se invirtieron 36 mil 596 millones de pesos en programas de educación digital que no mostraron un avance o desarrollo significativo para la sociedad. (Garduño, 2019)

Es necesario implementar programas efectivos, sobre todo en el Estado de México dónde la tasa de deserción por los jóvenes universitarios llega a ser de 14.2%, mayor que la media nacional de 12.1%, en la mayoría de los casos se debe a la situación económica de las personas o la falta de apoyo por parte de las familias, en cualquiera de los casos es evidente que la educación digital es una solución posible, siempre y cuando se haga con una estrategia bien definida, marcando los objetivos desde el inicio y fomentando la cultura de la inclusión digital. (Huerta y Ríos, 2018)

De tal suerte, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) recomienda plenamente la incorporación de las tecnologías digitales por la innovación y capacitación para las nuevas generaciones, pues es importante que cambien los métodos de la educación con carácter de urgente y así impulsar el conocimiento en toda la población. En muchos de los casos son los niños quienes enseñan a los adultos a utilizar las TIC, ampliando el rango de edades a las que ésta puede llegar. (Garduño, 2019)

La Agenda 2030 de las Naciones Unidas establece en su objetivo número 4 que se deberá garantizar educación inclusiva, equitativa y de calidad para todos los ciudadanos, por lo que se remarca la importancia de la educación digital que permitirá a cualquier persona acceder a la información, educación y consulta de datos para mejorar profesionalmente, asimismo las metas 8 y 9 de la agenda nos hablan de promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible y de construir infraestructuras resilientes de manera inclusiva y fomentando la innovación; pues como se mencionó anteriormente, la educación digital permite desarrollar a las personas en diferentes ámbitos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo tercero que se deberá garantizar la educación para todo mexicano, impulsar la capacitación productiva y la educación media superior y superior. De tal suerte, con la educación digital y en línea sería más fácil cubrir las obligaciones de las autoridades, pues al ser totalmente accesible y flexible, cualquier mexicano puede recibir educación en cualquier momento y cualquier lugar.

Ley General de Educación, por su parte, en la fracción V del artículo 9 señala que las autoridades educativas fomentarán diversas opciones educativas como la educación abierta y a distancia, mediante el aprovechamiento de plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital.

Asimismo, en la fracción III del artículo 18 se indica que la orientación integral en el Sistema Educativo Nacional habrá de considerar, entre otros aspectos, el conocimiento tecnológico con empleo de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, manejo de diferentes lenguajes y herramientas de sistemas informáticos y de comunicación.

En otras disposiciones también se indica que los planes de estudios de nivel medio superior habrán de incluir los aprendizajes digitales como parte de la formación integral de sus educandos.

Se dedica el Capítulo XI “De las Tecnologías de la Información, Comunicación, Conocimiento y Aprendizaje Digital para la formación con orientación integral del educando” a puntualizar que la educación impartida por el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares deberán utilizar los avances tecnológicos en beneficio de los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales, así como el establecimiento de programas de educación a distancia y semi presenciales tendientes a cerrar la brecha digital y las desigualdades entre la población.

Adicionalmente indica que la Secretaría del Ramo deberá desarrollar una Agenda Digital Educativa y el derecho de los docentes de recibir capacitación con ánimo de desarrollar las competencias necesarias para el uso de las tecnologías en los procesos de enseñanza aprendizaje.

Finalmente, en la fracción XIII del artículo 115 de la misma Ley se establece como una de las atribuciones exclusivas de las autoridades educativas Federal y de los Estados, fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información, la comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el sistema educativo, con la intención de apoyar el aprendizaje de los estudiantes, así como, ampliar sus habilidades digitales para la selección y búsqueda de información.

Por su parte, la Constitución Política del Estado de México precisa, en el párrafo octavo el derecho de todo individuo a recibir educación. De igual forma, en el párrafo décimo quinto del mismo artículo se instituye la obligación del Estado de garantizar el acceso a la ciencia y la tecnología mediante políticas de largo plazo que fomenten el desarrollo científico y tecnológico de la entidad, que permitan elevar el nivel de vida de la población, combatir la pobreza y proporcionar igualdad de oportunidades.

Así mismo la Ley de Educación del Estado de México en su artículo 6 establece que: “En el Estado de México toda persona tiene derecho a recibir educación de calidad en condiciones de equidad y, por lo tanto, las mismas oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en el Sistema Educativo con solo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.” Bajo dicho contexto, la educación digital y en línea permitiría que los mexiquenses estén mejor preparados para un ambiente laboral y mejor capacitados.

El Plan Estatal de Desarrollo 2017 – 2023 plantea en su estrategia 2.4.3 Incentivar la formación de capital humano especializado considera una línea de acción dedicada a impulsar la alfabetización digital desde educación primaria. Misma que habrá de encontrarse alineada directamente con los objetivos 8.5 y 9.4 e indirectamente con los objetivos 4.4 y 4.b de la Agenda 2030.

Por si lo anterior no fuera poco, el presente año ha sido clave para adelantar los procesos de incorporación de tecnologías de la información y la comunicación en, prácticamente, todas las actividades humanas, incluyendo entre éstas a la educación.

Así es, la declaración de pandemia mundial del virus SARS-CoV2 que ocasiona la enfermedad denominada COVID-19, el pasado 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud, obligó a prácticamente todas las naciones a obligar a sus habitantes a confinarse en sus hogares y, en el caso de las escuelas, a hacer uso de los medios tecnológicos a su alcance para continuar con sus actividades vía remota.

No cabe duda que dicha situación extraordinaria ha requerido de un enorme esfuerzo por parte de todos. Sin embargo, los países que llevaban un avance mayor en el proceso de incorporación de la tecnología en sus sistemas educativos, pudieron enfrentar de mejor forma la contingencia y garantizar la continuidad de los estudios en todos los niveles educativos.

En nuestro país, se realizó también un esfuerzo extraordinario, mismo que permitió la conclusión del ciclo escolar 2019 – 2020 en las mejores condiciones posibles. Sin embargo, la necesidad de

impartir clases a distancia y a través de medio digitales, puso en evidencia la inmensa brecha de desigualdad que existe en términos económicos y que se refleja directamente en el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, así como, al internet.

Lamentablemente, quienes pudieron garantizar la continuidad de sus estudios en medio de la emergencia sanitaria han sido aquellos con mayores posibilidades y aquellos que cursan sus estudios en instituciones educativas de carácter privado.

Por su parte las instituciones de educación pública, mismas que reciben en su mayoría a alumnos pertenecientes a deciles de bajos ingresos y que, se enfrentan a fuertes restricciones presupuestales por parte de los gobiernos, se vieron en la necesidad de apoyarse en los medios de comunicación, en donde se difundieron programas con contenidos educativos. Lo anterior, en razón de que no todos los alumnos disponen de internet, computadora o dispositivos digitales que les permitan continuar con sus estudios en línea ni acceder a las ventajas de la educación digital.

Otro obstáculo al que se ha enfrentado la educación digital, en línea y a distancia es que no cuenta con una definición cierta en el marco jurídico. En estricto sentido, las formas y medios de los que se valieron las instituciones educativas no están claramente definidas en ley y, por lo tanto, su viabilidad es un gran pendiente que tienen los poderes legislativos a nivel federal y local, en todo nuestro país.

De tal suerte, los diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LX del Estado de México, proponemos la presente iniciativa, misma que tiene por objeto generar un marco legal que garantice certeza a los estudiantes de todos los tipos, niveles, modalidades y vertientes educativas impartidas en la entidad, para que hagan uso de las tecnologías de la información, la comunicación y de aprendizaje digital con la finalidad de continuar con sus estudios ante situaciones que les impidan hacerlo en forma presencial en los sistemas escolarizados.

Así también, busca definir e incorporar a la ley el concepto de educación digital como una variante pedagógica que habrán de adoptar las instituciones educativas de la entidad, en todos sus niveles y a la educación en línea como una modalidad bajo la cual las instituciones de educación públicas y privadas podrán ofrecer servicios educativos con certificación y validez oficial.

Así pues, la presente iniciativa pretende reformar la Ley de Educación del Estado de México como se muestra a continuación:

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO EN MATERIA DE EDUCACIÓN DIGITAL Y EN LÍNEA.

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO ____

LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ÚNICO. Se adicionan las fracciones XXIII, XXIV, XXV y XXVI del artículo 5; se reforma el tercer párrafo del artículo 7; se reforman las fracciones VIII, XIII y XXIX del artículo 12; se reforma la fracción XI del artículo 17; se reforma la fracción V del artículo 25; se reforman las fracciones XIV, XX, XXX y XXXVI del artículo 27; se reforma la fracción V del artículo 28; se reforman las fracciones V y XI del artículo 32, se reforma el primer párrafo del artículo 90; se adiciona la fracción V y se reforman las fracciones III y IV del inciso B) del artículo 95; se adiciona la sección Sexta Bis “De la educación digital” compuesta por los artículos 142 Bis y 142 Ter; se cambia la denominación de la Sección Séptima “De la educación a distancia”; se adiciona el artículo 143 Bis y se reforman los artículos 144 y 172 de la Ley de Educación del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

I a XXII...

XXIII. Tecnologías de la información, la comunicación y de aprendizaje digital: todos aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir información mediante diversos soportes tecnológicos, tales como: computadoras, teléfonos móviles, tabletas, televisores, reproductores portátiles de audio y video o consolas de juego; las cuales se involucran en los procesos de enseñanza aprendizaje.

XXIV. Educación a distancia: Es una modalidad educativa flexible, independiente, no presencial, dónde la enseñanza ocurre en un lugar diferente al del aprendizaje. Puede auxiliarse de las tecnologías de la información, la comunicación y de aprendizaje digital, así como, herramientas no tecnológicas.

XXV. Educación en línea: Es una modalidad educativa flexible, independiente, no presencial o semipresencial que transmite información y conocimiento a través de internet.

XXVI. Educación digital: Variante pedagógica en la que, a través del uso de tecnologías de la información, la comunicación y el aprendizaje digital, así como de programas y contenidos especializados, para el apoyo a las actividades de enseñanza aprendizaje y el desarrollo de habilidades tecnológicas.

[...]

Artículo 7. ...

...

Además, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos, modalidades y **vertientes educativas**, incluyendo la educación inicial, especial y superior, apoyará la investigación científica y tecnológica y alentará el fortalecimiento y difusión de la cultura.

[...]

Artículo 12.- ...

I a VII...

VIII. Establecer y fortalecer los sistemas de educación abierta, **digital, en línea** y a distancia como opciones educativas **con validez oficial, conforme lo disponga la Autoridad Educativa Federal;**

VIII a XII...

XIII. Diseñar y aplicar programas especiales para apoyar a la población escolar afectada por **desastres naturales, contingencias y/o emergencias y por causas de fuerza mayor declaradas por las autoridades competentes conforme a lo dispuesto por las leyes en la materia;**

XIV a XXVIII...

XXIX. Establecer mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información, la comunicación **y de aprendizaje digital en los procesos de enseñanza aprendizaje,** así como alentar el respeto al medio ambiente.

[...]

Artículo 17.- ...

I a X...

XI. Promover el uso de las tecnologías de la información, la comunicación y de aprendizaje digital en los procesos de enseñanza y de aprendizaje digital, **así como para el desarrollo de competencias en los educandos;**

[...]

Artículo 25.- ...

I a IV...

V. Editar libros y producir materiales de apoyo didáctico **para su uso a través de tecnologías de la información, la comunicación y de aprendizaje digital,** distintos a los señalados en la fracción III del artículo 12 de la Ley General;

[...]

Artículo 27.- ...

I a XIII...

XIV. **Garantizar** el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, especialmente al servicio gratuito de internet en espacios educativos para el uso de los educandos;

XV a XIX...

XX. Establecer y fomentar sistemas de educación a distancia, **digital y en línea** mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación;

XXI a XXIX...

XXX. Formar maestros para la educación indígena, la educación especial, **la educación digital y en línea**, y la educación física;

XXXI a XXXV...

XXXVI. Promover la utilización de los medios de comunicación del Estado **y de las tecnologías de la información, la comunicación y de aprendizaje digital** para fomentar la educación y la cultura;

[...]

Artículo 28.- ...

I a IV...

V. Editar libros y producir otros materiales didácticos **para su uso a través de tecnologías de la información, la comunicación y de aprendizaje digital**, distintos de los señalados en la fracción III del artículo 12 de la Ley General de Educación;

[...]

Artículo 32. ...

I a IV...

V. Capacitar a los educadores en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación **y la educación digital**.

VI a X...

XI. Disponer de las herramientas tecnológicas que permitan al educando tener acceso a fuentes de información que fortalezcan sus aprendizajes, **así como, a continuar, concluir y certificar el plan y/o programa educativo correspondiente al ciclo escolar que se encuentre cursando, cuando ocurran desastres naturales, contingencias o emergencias y/o causas de fuerza mayor, declaradas por las autoridades competentes conforme a las leyes en la materia, tales que le impidan su asistencia presencial al plantel escolar;** y

[...]

Artículo 90.- El Estado en concurrencia con el Ejecutivo Federal, así como los gobiernos de los municipios, de conformidad con lo establecido en sus respectivas Leyes de Ingresos, Presupuestos de Egresos, y demás normatividad aplicable, concurrirán en el financiamiento educativo e invertirán recursos económicos que propician el funcionamiento adecuado de los servicios educativos públicos para la educación básica, media superior y **superior** en la entidad.

[...]

Artículo 95.- ...

A) ...

B) Modalidades:

I a II...

III. Mixta;

IV. A distancia; y

V. En línea.

[...]

SECCIÓN SEXTA BIS DE LA EDUCACIÓN DIGITAL

Artículo 142 Bis.- La educación digital es una variante pedagógica cuyo objetivo es hacer uso de tecnologías de la información, la comunicación y el aprendizaje digital. Considera el uso de contenidos tales como cursos en línea, investigación en internet, uso de archivos multimedia, programas y plataformas especializadas, entre otros, por parte de docentes, alumnos y, en su caso de padres y/o tutores.

Tiene como objetivo apoyarse de los medios tecnológicos disponibles para facilitar la enseñanza aprendizaje de los alumnos y el fomento de habilidades en el uso de éstos. Así como fortalecer los procesos de enseñanza aprendizaje en todos los tipos, niveles, modalidades y vertientes reconocidas por esta ley e impartidas por las autoridades educativas estatal y municipales.

Artículo 142 Ter.- La educación digital deberá impartirse por el Estado, los municipios, los organismos descentralizados y los particulares en todos los niveles educativos, con el objetivo de alcanzar los fines contenidos en el Artículo 17 de la presente Ley.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LA EDUCACIÓN A DISTANCIA Y EN LÍNEA

...

Artículo 143 Bis.- La educación en línea es una modalidad educativa que ofrece alternativas de enseñanza, acreditación y certificación de estudios mediante internet.

Artículo 144.- La Autoridad Educativa Estatal fomentará la educación a distancia y en línea para ofertar servicios educativos en todos sus tipos, niveles, modalidades y **vertientes**, ampliar la cobertura y mejorar la calidad de los mismos. **Asimismo, se impulsará la educación a distancia**

y en línea, como aquella que permita garantizar la continuidad, conclusión y certificación de los planes y programas de estudio de los sistemas escolarizados, ante la presencia de desastres naturales, contingencias y/o emergencias, así como, causas de fuerza mayor, declaradas por las autoridades competentes conforme a las leyes la materia, que impidan a los alumnos acudir presencialmente a los planteles educativos.

[...]

Artículo 172.- El certificado de estudios es el documento oficial mediante el cual la Autoridad Educativa Estatal reconoce que los educandos han concluido un nivel educativo determinado, en los tipos, modalidades y **vertientes** de educación básica, media superior y superior, contemplados en la presente ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo dispuesto por el presente decreto.

TERCERO. La Secretaría de Educación con un periodo no mayor a 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto para armonizar su normatividad interna con el mismo.

CUARTO. Las erogaciones que realicen las dependencias y entidades para dar cumplimiento al presente Decreto, se cubrirán con cargo a los respectivos programas y presupuestos aprobados para el ejercicio fiscal vigente en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera del Estado; conforme a lo establecido por el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días __ del mes de ___ de dos mil ___.

PRESIDENTA DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ. Gracia diputado, se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su dictamen.

En relación al punto número 7 se turna de igual manera a la Comisión para la Igualdad de Género.

En lo relativo al punto número 11, tiene el uso de la palabra el diputado Julio Alfonso Hernández Ramírez, para presentar en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución.

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ. Muchísimas gracias Presidenta.

Muy buenas tardes a los aquí presentes y a los que nos siguen por medios digitales.

Actualmente la situación extrema como lo es una pandemia, trae consigo consecuencias de toda índole, los efectos de la COVID-19 en nuestro Estado Mexiquense, nos han permitido observar, aprender y ejecutar aquellas medidas políticas y de salud pública, para evitar que aumente la crisis sanitaria en todos los municipios que comprenden su territorio.

De acuerdo con informes de la OMS, la Organización Mundial de la Salud, una persona puede contraer la COVID-19 por contacto con otra que esté infectada por este virus, la enfermedad se propaga principalmente de persona a persona, a través de las gotículas que salen despedidas de la nariz o de la boca de una persona infectada al toser, estornudar o hablar, las

cuales son relativamente pesadas; sin embargo, no llegan lejos y caen rápidamente al suelo, una persona puede contraer COVID-19 si las inhala procedentes de una persona infectada por el virus.

De ahí que es importante mantenerse al menos a un metro de distancia de los demás, aunado a que estas pueden caer sobre los objetos y superficies que rodean a la persona como mesas, frascos, barandillas de modo que otras personas pueden infectarse si tocan esos objetos o superficies y luego esas personas tocan ojos, nariz o boca; por ello, es muy importante lavarse las manos frecuentemente con agua, jabón o con algún desinfectante de base alcohol.

En ese sentido las mascarillas médicas y respiradores del tipo N95FFP2 o equivalentes se recomiendan y deben reservarse para el personal sanitario que está atendiendo a pacientes, el contacto cercano a personas con infección probable o confirmada por el virus del COVID-19 y su entorno es la principal vía de transmisión, lo que significa que dicho personal es el que está más expuesto, cualquier persona que este enferma y presente síntomas como dolores musculares, temperatura, tos leve, dolor de garganta o cansancio debe aislarse en su casa y usar mascarilla médica para ayudar a proteger de la infección a quienes estén cerca, de conformidad con la recomendación de la Organización Mundial de la Salud sobre el cuidado en el hogar de las y los pacientes con posible infección por virus COVID-19.

Las medidas reconocidas como las más eficaces para protegerse asimismo y a los demás contra la COVID-19 son el resguardo domiciliario, el uso de mascarillas, lavarse las manos con frecuencia y mantener una distancia de al menos un metro y medio con las demás personas.

Como sabemos la reanudación de diversas actividades en mucho obedece a que una de las principales consecuencias de la contingencia sanitaria es el impacto económico negativo, sobre todo en los bolsillos de las y los mexiquenses aunado a los efectos o trastornos psicológicos o emocionales que ha traído consigo el confinamiento en estos meses, en ese sentido en algunos ayuntamientos de nuestra Entidad mexiquense se ha propuesto imponer sanciones a quienes no usen cubre bocas en los espacios públicos, estacionamientos comerciales y en el transporte público, así como en lugares que impliquen concentración de personas y sea imposible mantener la distancia mínima recomendada entre estas como es el caso del municipio de Tultepec y Toluca, con sanciones económicas de hasta 50 unidades de medida y actualización y arresto por 36 horas en algunos otros municipios como Huixquilucan y Naucalpan en donde se han pronunciado en imponer igual tipo de sanciones.

Sin embargo, al no existir protocolos bien definidos para hacer efectiva esta obligatoriedad lo que se estima conveniente es atender la recomendación general 2/2020 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México emitida el 26 de junio de 2020 sobre el uso de cubre bocas para garantizar el derecho a la protección de la salud frente al COVID-19 y que en lo específico dice: “Que las administraciones municipales en coordinación con las autoridades sanitarias estatales y las defensorías de Derechos Humanos de cada alcaldía capaciten a las y los servidores públicos de las corporaciones policiales y de protección civil de su jurisdicción, así como a quienes estén encargados de verificar el cumplimiento de las medidas preventivas a efecto de que en el marco de las acciones aplicadas para contener la emergencia epidemiológica se conduzcan con puntual respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

Asimismo, realicen campañas de difusión e información a efecto de comunicar a la población el uso obligatorio y correcto de cubre bocas en los espacios públicos, establecimientos comerciales y transporte público, así como en lugares que impliquen concentración de personas en los cuales se dificulte mantener la distancia mínima recomendada, con la finalidad de exhortar y concientizar a la colectividad sobre la responsabilidad sociales y la prevención y contención de la COVID-19 que involucra desde luego la participación sensata, consiente y razonada de todas las personas.

Lo conducente debiera ser informar a la población, realizar intensas campañas de prevención, promoción, concientización, cuidado y verificación del uso de cubre bocas y demás medidas sanitarias en los espacios públicos y una cosa muy importante diputados y diputadas todo esto sin llevar a cabo acciones coercitivas aún y cuando podría considerarse justificadas para proteger el derecho a la salud como un bien superior.

Lo anterior, en razón de que se generarían mayores afectaciones ante posibles excesos o abusos por parte de las y los servidores públicos, tal y como se ha registrado en otras entidades federativas, aunado al daño económico la población y al riesgo de contagios por las concentraciones al interior de las instalaciones de las oficinas conciliatorias de los ayuntamientos, mejor conocido como separos.

Finalmente es conveniente prever la distribución masiva y de manera gratuita de cubre bocas y gel antibacterial para las y los habitantes de cada municipio con especial atención en las comunidades y colonias de escasos recursos económicos y grupos en situación vulnerable, con el objeto de contribuir a la prevención y mitigación de la contingencia sanitaria.

Por lo expuesto, pongo a consideración de esta Honorable Asamblea, esta proposición con punto de acuerdo para que de considerarlo procedente sea aprobada en los siguientes términos:

ACUERDO ÚNICO. Por urgente y obvia resolución se exhorta a los 125 Municipios del Estado de México, afín de que se abstengan de imponer sanciones económicas y privativas de libertad en contra de quienes estando dentro de su territorio no usen mascarillas y para que atiendan la recomendación general 2/2020, emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, sobre el uso de cubrebocas para garantizar el derecho a la protección de la salud frente al COVID-19.

Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” de México, comuníquese a las autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés del mes de julio del año dos mil veinte.

Muchísimas gracias, diputadas y diputados.

Toluca de Lerdo, México, a 23 de julio de 2020.

**DIP. MONTSERRAT RUÍZ PAEZ
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Julio Alfonso Hernández Ramírez, Diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LX Legislatura del Congreso Local, y en su representación, con fundamento en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, fracción IV; 78, primer párrafo y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Asamblea una proposición con **Punto de Acuerdo, de URGENTE y OBVIA RESOLUCIÓN, mediante el cual se EXHORTA a los 125 Ayuntamientos a fin de que se abstengan de imponer sanciones económicas y privativas de libertad (arresto) en contra de quienes estando dentro de su territorio no usen mascarillas y para que atiendan la Recomendación General 2/2020, emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, sobre el uso de cubrebocas para garantizar el derecho a la protección de la salud frente al Covid-19, y conforme a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una situación extrema como lo es una pandemia, trae consigo consecuencias de toda índole, los efectos de la Covid-19 en nuestro Estado mexiquense nos ha permitido observar, aprender y ejecutar aquellas medidas políticas y de salud pública para evitar que aumente la crisis sanitaria en todos los municipios que comprende su territorio.

De acuerdo con informes de la Organización Mundial de la Salud una persona puede contraer la COVID-19 por contacto con otra que esté infectada por este virus.

La enfermedad se propaga principalmente de persona a persona a través de las gotículas que salen despedidas de la nariz o la boca de una persona infectada al toser, estornudar o hablar, las cuales son relativamente pesadas, no llegan muy lejos y caen rápidamente al suelo. Una persona puede contraer COVID-19 si las inhala procedentes de una persona infectada por el virus, de ahí que es importante mantenerse al menos a un metro de distancia de los demás, aunado a que éstas pueden caer sobre los objetos y superficies que rodean a la persona, como mesas, frascos y barandillas, de modo que otras personas pueden infectarse si tocan esos objetos o superficies y luego se tocan los ojos, la nariz o la boca. Por ello, es importante lavarse las manos frecuentemente con agua y jabón o con un desinfectante a base de alcohol.¹

Las mascarillas médicas y respiradores del tipo N95, FFP2 o equivalentes se recomiendan y deben reservarse para el personal sanitario que está atendiendo a pacientes. El contacto cercano a personas con infección probable o confirmada por el virus del COVID-19 y su entorno es la principal vía de transmisión, lo que significa que dicho personal es el que está más expuesto.

Cualquier persona que esté enferma y presente síntomas leves, como dolores musculares, tos leve, dolor de garganta o cansancio, debe aislarse en su casa y usar una mascarilla médica para ayudar a proteger de la infección a quienes están cerca, de conformidad con la recomendación de la OMS sobre el cuidado en el hogar de las y los pacientes con posible infección por el virus del COVID-19.

También quienes cuidan en casa a personas enfermas por el COVID-19 deben usar una mascarilla médica para protegerse. Una vez más, el contacto cercano, frecuente y prolongado pone a las personas en una situación de alto riesgo.

Por la misma razón, si una persona enferma necesita acudir a un centro de salud, debe llevar puesta una mascarilla médica.

Las medidas reconocidas como las más eficaces para protegerse a sí mismo y a los demás contra la COVID-19 son el resguardo domiciliario, el uso de mascarillas, lavarse las manos con frecuencia y mantener una distancia de al menos un metro y medio con las demás personas.

Como sabemos, la reanudación de diversas actividades en mucho obedece a que una de las principales consecuencias de la contingencia sanitaria es el impacto económico negativo en los

¹ Disponible en: <https://www.who.int/es/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>

bolsillos de las y los mexiquenses, aunado a los efectos o trastornos psicológicos o emocionales que ha traído consigo el confinamiento en estos meses.

Por lo anterior, en el Estado de México se ha incrementado el número de habitantes que salen a las calles a realizar actividades que se encontraban restringidas, aumentando el riesgo de contagio, esto hace evidente la necesidad del uso obligatorio y correcto de mascarillas.

En algunos Ayuntamientos de nuestra entidad mexiquense, se ha propuesto imponer sanciones a quienes no usen cubrebocas en los espacios públicos, estacionamientos comerciales y en el transporte público, así como en lugares que impliquen concentración de personas y sea imposible mantener la distancia mínima recomendada entre éstas, como es el caso del municipio de Tultepec y Toluca, con sanciones económicas de hasta cincuenta unidades de medida y actualización, y arresto por treinta y seis horas, en algunos otros municipios como Huixquilucan y Naucalpan se han pronunciado en imponer igual tipo de sanciones.

Sin embargo, al no existir protocolos bien definidos para hacer efectiva esa obligatoriedad, lo que se estima conveniente es atender la Recomendación General 2/2020² de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, emitida el 26 de junio de 2020, sobre el uso de cubrebocas para garantizar el derecho a la protección de la salud frente al COVID-19. En lo específico:

- Que las administraciones municipales, en coordinación con las autoridades sanitarias estatales y las defensorías de derechos humanos de cada alcaldía, capaciten a las y los servidores públicos de las corporaciones policiales y de protección civil de su jurisdicción, así como a quienes están encargados de verificar el cumplimiento de las medidas preventivas, a efecto de que en el marco de las acciones aplicadas para contener la emergencia epidemiológica se conduzcan con puntual respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- Asimismo, realicen campañas de difusión e información, a efecto de comunicar a la población el uso obligatorio y correcto de cubrebocas en los espacios públicos, establecimientos comerciales y en el transporte público, así como en los lugares que impliquen concentración de personas en los cuales se dificulte mantener la distancia mínima recomendada entre éstas, con la finalidad de exhortar y concientizar a la colectividad sobre la responsabilidad social en la prevención y contención de la COVID-19, que involucra, desde luego, la participación sensata y razonada de todas las personas.

Lo conducente es informar a la población, realizar intensas campañas de prevención, promoción, concientización, cuidado y verificación del uso obligatorio de cubrebocas y demás medidas sanitarias en los espacios públicos, sin llevar a cabo acciones coercitivas, aún y cuando podrían considerarse justificadas para proteger el derecho a la salud como un bien superior.

Lo anterior, en razón de que se generarían mayores afectaciones ante posibles excesos o abusos por parte de las y los servidores públicos, tal y como se ha registrado en otras entidades federativas, aunado al daño económico a la población y el riesgo de contagios por las concentraciones al interior de las instalaciones de las oficinas conciliadoras de los Ayuntamientos (separos).

² Disponible en: https://codhem.org.mx/LocalUser/codhem.org/recomendaciones/pdf/2020/reco_gen_02_2020.pdf

Finalmente, es conveniente prever la distribución masiva y manera gratuita de cubrebocas y gel antibacterial para las y los habitantes de cada municipio, con especial atención en las comunidades o colonias de escasos recursos económicos y grupos en situación vulnerable, con el objeto de contribuir a la prevención y mitigación de la contingencia sanitaria.

Por lo expuesto, pongo a consideración de esta H. Asamblea esta proposición con punto de Acuerdo para que, de considerarlo procedente, sea aprobado en los siguientes términos:

PUNTO DE ACUERDO

LA H. "LX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO. Por urgente y obvia resolución, se exhorta a los 125 Ayuntamientos a fin de que se abstengan de imponer sanciones económicas y privativas de libertad (arresto) en contra de quienes estando dentro de su territorio no usen mascarillas y para que atiendan la Recomendación General 2/2020, emitida por la Comisión de Derechos humanos del Estado de México, sobre el uso de cubrebocas para garantizar el derecho a la protección de la salud frente al Covid-19.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comuníquese a las Autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de julio del año dos mil veinte.

A T E N T A M E N T E

JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ

DIPUTADO PRESENTANTE

**DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA
SALCEDA**

**DIP. ALFREDO GONZÁLEZ
GONZÁLEZ**

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

**DIP. ANAÍIS MIRIAM BURGOS
HERNANDEZ**

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA	DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS
DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ	DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA
DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ	DIP. ELBA ALDANA DUARTE
DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ	DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ
DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ	DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ	DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
DIP. LILIANA GOLLAS TREJO	DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES
DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS	DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ
DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA	DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO
DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ
DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER	DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ
DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO	DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ	DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES
DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA	DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

PRESIDENTA DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ. Gracias diputado con fundamento en lo establecido en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, someto a discusión la propuesta de dispensa del trámite de dictamen del Punto de Acuerdo y pregunto si desean hacer uso de la palabra.

Pido quienes estén por la aprobatoria de la dispensa de trámite del dictamen del punto de acuerdo, se sirvan levantar la mano.

¿En contra, abstenciones?

SECRETARIO DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ. Se habré la discusión en lo general del punto de acuerdo y se pregunta a las diputadas y los diputados si desean hacer uso de la palabra.

DIP. KARLA L. FIESCO GARCÍA. Presidenta quiero hacer uso de la palabra.

PRESIDENTA DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ. Secretario, por favor registre el turno de oradores.

¿Alguien más?

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ. Diputada Presidenta Montserrat quiero hacer uso de la palabra.

PRESIDENTA DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ. Diputado Alfredo González.

Adelante hace uso de la palabra la diputada Karla Fiesco.

DIP. KARLA L. FIESCO GARCÍA. Muy buenas tardes a todas y todos, yo quisiera expresar, gracias Presidenta por permitirme el uso de la palabra.

Uso de la palabra, referir lo siguiente en efecto ya de echo se sabe de la importancia que tiene el uso del cubre bocas, ya lo ha dicho el doctor Mario Molina a premio nobel de química en 1995.

Cuando a redactado junto con nosotros colegas un artículo científico denominado “Identificando la transmisión por aire como la principal fuente de contagio para el COVID-19”, donde se concluye que le uso del cubre bocas en público es el medio de mayor efectividad para prevenir la transición del virus entre las personas y dentro de este análisis; hasta se cuantifica como sea reducido el número de infecciones por dar un ejemplo cuando nos refiere en Italia se redujo de 78 mil casos a 66 mil casos en un lapso prácticamente de un mes.

Estamos en una fase aquí en el Estado de México decirlo así alta movilidad que se conjunta también pues obviamente con el incremento de contagios que puedan darse a mi parecer los municipios que han implementado medidas sancionatorias hay que también reconocer que lo han hecho en el sentido de la crisis particular que están teniendo ellos mismos y que lamentablemente es también porque se ha incrementado en sus municipios o se quiere aminorar el daño que se tiene.

Por supuesto, coincido con el diputado Julio que se deben incrementar políticas que no sólo vayan tanto al distanciamiento social la cuarentena el aislamiento por supuesto que si verificar que se esté dando acciones en la repartición de cubre bocas al menos aquí en el Estado de México, se estarían entregando 10.2 millones de cubre bocas en condición de los 5.6 millones de hogares que tenemos en el Estado de México pero quiero aportar lo siguiente y apelo a una reflexión a todos, a todos ustedes y al diputado proponente.

La recomendación general 2/2020 emitida por la CODHEM sobre el uso de cubre bocas indudablemente para garantizar, el derecho a la protección de la salud frente al COVID-19 no sólo está dirigida a los 125 municipios también al Poder Ejecutivo, al Poder Judicial y también al Poder Legislativo del cual formamos parte.

En este caso con el más amplio de respeto yo creo que hoy nos llama esta recomendación a que nosotros como bien se refiere en ella estemos abonando a dar un instrumento jurídico

idóneo mediante el cual se faculte a las autoridades municipales la verificación del cumplimiento y una medida de prevención y contención hacia el COVID-19 como está siendo el uso de cubrebocas.

Con ello, yo creo que también nosotros estaríamos por supuesto que en este ánimo de seguir construyendo normativas que pueda dar certeza y protección a todos los derechos humanos con el uso del cubre bocas, también hacia el aspecto económico de las familias pero algo que nos tiene llamar el día de hoy, es que podemos abonar mucho a un orden que se dé para todos los 125 municipios contribuyamos a que se unifiquen los contagios por supuesto a salvar un gran número de vidas en el Estado de México.

Es cuanto Presidenta.

PRESIDENTA DIP. MONTSERRAT RUÍZ PÁEZ. Gracias, se registra lo dispuesto por la diputada Karla Fiesco y tiene el uso de la palabra el diputado Alfredo González.

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ. Gracias diputada Presidenta.

Por supuesto que estoy a favor del exhorto que presenta el diputado Julio; pero si quisiera también hacer mención de que deberíamos presentar un exhorto ante la COFEPRIS que hace el COFI, para que se pudieran intensificar las campañas informativas respecto a la importancia de las medidas preventivas para evitar los contagios y sobre todo para que revisen los materiales con los que están elaborados estos cubre bocas; porque en la calle hemos notado que mucha gente usa cubre bocas de figuras y con materiales no adecuados, los cubre bocas de telas, elaborados con tela no existen, no ayudan, esos tienen que ser elaborados con un material muy especial que se denomina o se llama SMS y al usar cubre bocas de tela que no nos ayuda en donde dejan pasar todos los líquidos, nosotros pensamos que estamos ya protegidos y protegiendo también a los demás; sin embargo, nos estamos engañando y estamos propagando más el contagio; entonces, esa es mi participación, va en ese sentido, ojalá y podamos también más adelante mandar un exhorto a la COFEPRIS para que se esté revisando y se esté difundiendo, con qué tipo de materiales deberán ser elaborados los cubre bocas.

Es cuanto diputada Presidenta.

PRESIDENTA DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ. Gracias, diputado.

Se registra de igual manera lo expuesto por el diputado Alfredo González.

Para la votación en lo general, solicito a la Secretaría, abra el sistema electrónico de votación hasta por 5 minutos, si desea alguien separar algún artículo, sírvase a comunicarlo.

SECRETARIO DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por 5 minutos.

(Votación nominal)

PRESIDENTA DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ. Me informan que se puede consultar por la plataforma de zoom o de igual manera por el sistema electrónico de votación con el que cuentan cada uno de los diputados.

SECRETARIO DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES. El Punto de Acuerdo ha sido aprobado en lo general, por mayoría de votos.

PRESIDENTA DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ. Queda registrado su voto diputado, se tiene por aprobado en lo general el Punto de Acuerdo, se declara también su aprobación en lo particular, prevea la Secretaría su cumplimiento.

Para sustanciar el punto número 2 el diputado Tanech Sánchez Ángeles, presenta en nombre del Grupo Parlamentario del partido morena, Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución.

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES. Buenas tardes, saludo con gusto a mis compañeras y compañeros presentes, en este Pleno y también a quienes nos acompañan en forma virtual, saludo a las y los mexiquenses que siguen la transmisión del desarrollo de esta sesión, a los medios de

comunicación, escritos y digitales, a todas y todos un saludo, con el permiso de la Presidencia de esta LX Legislatura, me permito presentar el siguiente exhorto.

En nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de morena, con fundamento en los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38, fracción IV, 78, primero párrafo y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea una proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, mediante el cual se exhorta respetuosamente a la Fiscalía General de la República a iniciar carpeta de investigación en contra de Jesús Murillo Karam, por delitos cometidos contra la administración de Justicia en el marco de las investigaciones a su cargo en el caso de la desaparición forzada de los 43 normalistas de la Escuela Normal Rural Raúl Isidro Brugos de Ayotzinapa, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El 26 de septiembre de 2014, un grupo de estudiantes de la Escuela Normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa Tixtla Guerrero, se encontraban de paso por el Municipio de Iguala, Guerrero con el objetivo de reunir recursos y transporte para llegar a la Ciudad de México, para sumarse a las movilizaciones estudiantiles de exigencia de justicia por el genocidio perpetrado por el estado mexicano el 2 de octubre de 1968 en Tlatelolco.

2. Los normalistas fueron atacados por presuntos integrantes del crimen organizado con apoyo de las policías municipales de Iguala, la policía del Estado de Guerrero y la Policía Federal con pleno conocimiento y monitoreo del Batallón de Iguala y los mecanismos de inteligencia del Gobierno Federal según diversos reportes, como resultado de estos hechos resultaron diversas personas lesionadas, hubo muchos detenidos y fallecieron 6 personas, 3 normalistas, 2 jugadores del equipo de futbol los avispones y una mujer que viajaba en un taxi y desaparecieron de manera forzosa a 43 estudiantes de la Escuela Norma Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa.

3. El 6 de octubre de 2014, el expresidente Enrique Peña Nieto en un mensaje dirigido a los medios de comunicación se pronunció sobre lo acontecido en Iguala, afirmó estar profundamente indignado y calificó los hechos de indignantes, dolorosos e inaceptables además instruyó a las autoridades federales a su cargo a efecto de realizar una profunda investigación para esclarecer los hechos y encontrar a los responsables, anuncio que tuvo lugar a más de una semana de haber ocurrido los hechos, se aseguró la zona correspondiente al basurero de Cocula la cual por sus condiciones se indicó era trascendental para esclarecer lo ocurrido ya que testimonios y las condiciones del terreno según la Procuraduría General de la República.

4.- Organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas, ONU y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y organizaciones no gubernamentales como Amnistía Internacional y *Human Rights Watch*, expresaron su rechazo y preocupación a lo ocurrido en Iguala, así como la exigencia al Gobierno de México de llegar a la verdad de lo sucedido, impartir justicia condenando a los culpables y apoyar a las víctimas. A la par de ello la sociedad civil global comenzó a encabezar múltiples jornadas y movimientos en solidaridad con los desaparecidos en Iguala y las víctimas en general de la violencia en México en por lo menos 58 ciudades del País y alrededor del mundo en 39 países, con la consigna de encontrar vivos a los normalistas desaparecidos y la consigna de que fue el Estado exigiendo la renuncia formal de Peña Nieto.

5. Como resultado de las investigaciones realizadas por la PGR, su titular Jesús Murillo Karam, presentó el 7 de noviembre de 2014 en conferencia de prensa los avances de las investigaciones realizadas respecto del caso Iguala y con ello, su hipótesis a lo acontecido el 26 y 27 de septiembre de 2014 en Guerrero, en la que determinó que los normalistas fueron asesinados y calcinados y a estos hechos los denominó como la verdad histórica.

6. La PGR indico que mediante las confesiones obtenidas de tres detenidos que participaron en los hechos y otros testimonios de personas también detenidas, todos ellos de acusados de delincuencia organizada, indicaron que les entregaron a un grupo de más de 40 personas de las cuales varios de ellos ya iban muertos, otros inconscientes y heridos de modo que los llevaron al basurero del municipio de Cocula, ejecutaron a los que aún estaban vivos y los incineraron en el basurero con todo y sus pertenencias con leña, diésel, gasolina, llantas y todo lo que encontraron para después triturar los restos y arrojarlos al Río San Juan; asimismo, indicó que el autor intelectual de los hechos fue el ex alcalde José Luis Abarca, quien ya había sido consignado junto con su esposa María de los Ángeles Pineda Villa, hermana de presuntos integrantes de grupos delincuenciales, ambos acusados del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita y posteriormente detenidos en la alcaldía Iztapalapa, respeto de la participación del ejercito preciso que fue bueno que no haya actuado el 26 de septiembre ya que podía haber seguido las ordenes de la policía de Iguala.

7. Días después la PGR informo con respecto de los resultados de los peritajes obtenidos respecto de los restos hallados en el basurero de Cocula, que se encontró que una pieza dental que coincide con el ADN de Alexander Mora Venancio, uno de los normalistas desaparecidos y que confirma la hipótesis de que fueron incinerados en ese lugar.

8. El equipo Argentino de antropología forense señaló en un comunicado el 11 de noviembre de 2014, sustancialmente que de los primeros 30 arrestos ubicados en fosas clandestinas en la zona de Cerro Viejo, ninguno de ellos coincidía con el ADN de los normalistas desaparecidos y en un comunicado posterior indicaron que de los restos identificados por la PGR de Alexander Mora, ratificaron que los restos corresponden al normalista, pero que ellos no estuvieron presentes en el momento en el que fue hallado dicho fragmento dental en el río y la bolsa que los contenía se encontraba abierta en el momento que ellos arribaron.

9. De las constancias que obran en las averiguaciones previas se desprende que la PGR, ha recorrido sistemáticamente a golpes y torturas para incriminar a los presuntos responsables de la desaparición de los 43 normalistas de Ayotzinapa, realizadas por elementos de la Policía Federal y la Marina consentidas por la agente del Ministerio Público Lourdes López Iturbide con lo que tuvieron las confesiones de varios de los detenidos mediante golpizas e incluso choques eléctricos, así como torturas psicológica para que se auto incriminarán o denunciaran a sus compañeros.

General mente antes de ponerlos a disposición de las autoridades algunos Marinos reportaron que se lastimaban solos, asimismo ninguno de casi 100 detenidos se encuentra acusado por el delito de desaparición forzada si no por delincuencia organizada, secuestro, homicidio entre otros tipos penales que distan de la conducta típica que implica la desaparición forzada de personas bajo confecciones obtenidas mediante la tortura la PRG construyó la denominada verdad histórica.

10. Ha cuatro meses de ocurridos los hechos y con grandes deficiencias en las investigaciones realizadas por la PRG, el 27 de enero de 2015 Jesús Murillo Karam en conferencia de prensa indicó que el caso había concluido, preciso que su versión es la verdad histórica en pruebas aportadas por la ciencia.

11. El grupo interdisciplinario de expertos independientes realizó diversos informes que de acuerdo con su contenido las investigaciones de este grupo llegaron a las conclusiones siguientes:

a) Las investigaciones de la PGR, no consideraron un quinto autobús cuyo papel en el caso puede ser crucial por los indicios que se tiene de que contenía una carga de heroína con destino a Chicago y que pudo haber explicado el nivel tan alto de ataque contra los normalistas.

b) Los peritajes demuestran que el incendio del basurero de Cocula, no pudo haber existido pues de simples visitas oculares de la fauna y flora del lugar se desprende que en ese

entorno no pudo haber existido un incendio en ese lugar, además de informaciones sobre lluvia en dicho lugar la noche del 26 de septiembre.

c) Se coincide que no se tiene claridad de la forma que se recabaron los restos de Alexander Mora, por lo que se advierten irregularidades en la cadena de custodia.

12. Se reveló un video de una diligencia que no está consignada en la carpeta de investigaciones en donde se observa a Tomás Zerón, Jefe de la Agencia de Investigación Criminal con uno de los imputados en la investigación y las inmediateces del Río San Juan en donde posteriormente se dijo que se encontraron los restos de Alexander Mora, tras darse a conocer estos hechos el GIEI, solicitó a la PGR la renuncia de Tomás Zerón, así como investigaciones hacia este personaje por obstrucción de la justicia.

En Junio de 2018 un tribunal colegiado en Tamaulipas ordenó reponer el procedimiento del caso Ayotzinapa y crear la Comisión de Investigación Para la Verdad y la Justicia, señaló que la investigación del caso no fue pronta, efectiva, independiente ni imparcial por parte de la PGR, además; concluyeron que afirmaciones como que los estudiantes llegaron a Iguala a boicotear un acto político del entonces Presidente Municipal de Iguala, José Luis Abarca que los estudiante iban armados y entre ellos había infiltrados del grupo criminal Los Rojos, carecen de soporte probatorio y que eran los detenidos y acusados por la presunta incineración de los estudiantes, los torturaron.

13. La Visitaduría Ministerial de la PGR, iba a dar a conocer un informe sobre tortura en las investigaciones del caso Ayotzinapa, así como otras irregularidades en las investigaciones en cuanto se dio a conocer esta información se detuvo la publicación del informe y se solicitó la renuncia del entonces Visitador de la Procuraduría y no se pudieron conocer las conclusiones de las irregularidades de la investigación del caso, meses después el Gobierno de México, de Peña Nieto dio a conocer que el mandatario del GIEI, no se renovarían más.

El 15 de enero de 2019, se instaló la Comisión presidencial para la verada y acceso a la justicia en el caso Ayotzinapa para conyugar con los trabajos de todas las autoridades del Estado de Mexicano; encontrar la verdad sobre el caso y dar acceso a la justicia a las víctimas del caso.

La Comisión responde al primer decreto firmado por Andares Manuel López Obrador; luego de asumir el cargo en diciembre del 2018, de Presidente de la Republica algunos familiares de los 43 estudiantes desaparecidos en septiembre de 2014 formarían parte de este equipo.

15. A finales de 2019, decenas de detenidos por la investigación anterior del caso, fueron liberados en atención a vicios en el debido a vicios en el debido proceso ya que según jueces que canalizaron la justicia de los detenidos estos sufrieron tortura...

PRESIDENTA DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ. Diputado le pedimos por favor concluir.

DIP. TANECH SÁNCHEZ ANGELES. Concluyo.

Semanas después, la Secretaria de Gobernación Olga Sánchez Cordero, declaró ante los medios de comunicación que diversas personas que tenían información del caso así; como reos liberados por haber sido víctimas de tortura avían sido asesinados de forma selectiva lo que complejizaba la investigación del caso y la obtención de indicios del paradero de los estudiantes por parte de las autoridades.

La actuación y regularía abierta manipulación de investigación para cerrar apresuradamente el caso a cargo del Estado de Mexicano la administración de Enrique Peña Nieto ha quedado acreditada.

Las investigaciones realizadas por la Fiscalía Especial para el caso Ayotzinapa de la Fiscalía General de la Republica echan por tierra; la aseveraciones sobre la teoría de la desaparición de los 43 estudiantes en la barranca de la carnicería en el municipio de Cocula a 800 metros del basurero de la localidad.

El Fiscal Especial Ómar Gómez Trejo, indicó que luego que la institución, recibió información se realizaron más de 20 búsquedas entre el 21 y el 29 de noviembre se encontraron

restos de las que 6 piezas fueron enviadas para su análisis a Universidad de Innsbruck Austria, durante su mensaje el Fiscal Especial insistió en que el hallazgo que ocurrió en una zona distinta a la del basureo municipal de Cocula un sitio clave en la investigación del anterior administración federal, según la cual los 43 normalistas fueron asesinados e incinerados.

La verdad histórica fue construida con la atención de negar el acceso a la justicia de los familiares de las víctimas encubrir a los verdaderos responsables de la desaparición forzada de los 43 normalistas, para poder salir del paso ante el problema político internacional que se gestó a partir del reclamo de justicia del pueblo mexicano en solidaridad con los familiares de los normalistas.

Es sin dudable que el Estado de Mexicano tiene la responsabilidad en todo momento de velar por el cumplimiento y restricto del orden constitucional y de los instrumentos internacionales de los que forman parte dentro de los que se encuentra la Convención Americana de Derechos Humanos y la Convención Interamericana Sobre Desaparición de Personas.

Concluyo diciendo que existe un creciente reclamo popular para que se castigue no solo a los responsables de la desaparición de los 43 normalistas sino también a los que de manera participaron en el engaño para dar carpetazo a uno de los crímenes más dolorosos de la historia reciente de nuestro país violentando el derecho de acceso a la justicia

Es por eso creemos que debe investigarse la actuación de Jesús Murillo Karam, responsable de la PGR de 2012 a 2015.

Por lo antes expuesto, pongo a consideración de esta Honorable Soberanía la presente proposición con punto de acuerdo para que de considerarlo procedente sea aprobado en los siguientes términos.

Puntos de acuerdos la Honorable LX Legislatura en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 57 de la Constitución Política del Estado de México y 38 fracción 4° de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; a tenido bien emitir el siguiente:

ACUERDO ÚNICO. Por urgente y obvia resolución, se exhorta respetuosamente a la Fiscalía General de la Republica a iniciar carpeta de investigación, en contra de Jesús Murillo Karam, por delitos cometidos contra la administración de justicia en el marco de las investigaciones a su cargo en el caso de la desaparición forzada de los 43 normalistas de la Escuela Normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese a las autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil veinte

FIRMAN QUIENES INTEGRAMOS EL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

“PORQUE VIVOS SE LOS LLEVARON, VIVOS LOS QUEREMOS”.

Muchas gracias.

Toluca, México; a 23 de julio de 2020.

**DIP. MONTSERRAT RUÍZ PAEZ
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Diputado **Tanech Sánchez Ángeles**, en nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, fracción IV; 78, primer párrafo y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Asamblea una proposición con **Punto de Acuerdo, de URGENTE y OBVIA RESOLUCIÓN, mediante el cual se EXHORTA respetuosamente a la Fiscalía General de la República a iniciar carpeta de investigación en contra de Jesús Murillo Karam por delitos cometidos contra la administración de justicia en el marco de las investigaciones a su cargo en el caso de la desaparición forzada de los 43 normalistas de la Escuela Normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El 26 de septiembre de 2014, un grupo de estudiantes de la Escuela Normal Rural Isidro Burgos de Ayotzinapa (Tixtla, Guerrero) se encontraban de paso por el municipio de Iguala, Guerrero, con el objetivo de reunir recursos y transporte para llegar a la Ciudad de México para sumarse a las movilizaciones estudiantiles de exigencia de justicia por el genocidio perpetrado por el Estado Mexicano el 2 de octubre de 1968 en Tlatelolco.
2. Los normalistas fueron atacados por presuntos integrantes del crimen organizado con apoyo de las policías municipales de Iguala, la policía del Estado de Guerrero y la Policía Federal con pleno conocimiento y monitoreo del Batallón de Iguala y los mecanismos de inteligencia del Gobierno Federal, según diversos reportes. Como resultado de estos hechos resultaron diversas personas lesionadas, hubo muchos detenidos y fallecieron seis personas, tres normalistas, dos jugadores del equipo de fútbol Los Avispones y una mujer que viajaba en un taxi; y desaparecieron de manera forzosa a 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural Isidro Burgos de Ayotzinapa.
3. El 6 de octubre de 2014 el expresidente Enrique Peña Nieto, en un mensaje dirigido a los medios de comunicación, se pronunció sobre lo acontecido en Iguala, afirmó estar profundamente indignado y calificó los hechos de indignantes, dolorosos e inaceptables. Además, instruyó a las autoridades federales a su cargo a efecto de realizar una profunda investigación para esclarecer los hechos y encontrar a los responsables, anuncio que tuvo lugar a más de una semana de haber ocurrido los hechos.¹ Se aseguró la zona correspondiente al basurero de Cocula, la cual por sus condiciones se indicó era trascendental para esclarecer lo ocurrido ya que testimonios y las condiciones del terreno, según la Procuraduría General de la República (PGR).
4. Organismos Internacionales, como la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y Organizaciones no Gubernamentales como Amnistía Internacional (AI) y Human Rights Watch (HRW), expresaron su rechazo y preocupación a lo ocurrido en Iguala, así como la exigencia al Gobierno de México de llegar a la verdad de lo sucedido, impartir justicia condenando a los culpables y apoyar a las víctimas. A la par de ello, la sociedad civil global comenzó a encabezar múltiples jornadas y movimientos en solidaridad con los desaparecidos en

¹ Aristegui Noticias (2014). "Indignantes, dolorosos e inaceptables," los hechos en Iguala: EPN. Consultado en <http://aristeguinoticias.com/0610/mexico/epn-lamenta-hechos-indignantes-e-inaceptables-en-guerrero-su-gabinete-actua/>

Iguala y las víctimas en general de la violencia en México en por lo menos 58 ciudades del país y alrededor del mundo en 39 países, con la consigna de encontrar vivos a los normalistas desaparecidos y con la consigna de que “*fue el estado*” exigiendo la renuncia formal de Peña Nieto.

5. Como resultado de las investigaciones realizadas por la PGR, su titular Jesús Murillo Karam presentó el 7 de noviembre de 2014 en conferencia de prensa, los avances de las investigaciones realizadas respecto del caso Iguala y con ello su hipótesis de lo acontecido el 26 y 27 de septiembre de 2014 en Guerrero, en la que determinó que los normalistas fueron asesinados y calcinados y a estos hechos los denominó como “*la verdad histórica*”.
6. La PGR indicó que mediante las confesiones obtenidas de tres detenidos que participaron en los hechos y otros testimonios de personas también detenidas, todos ellos acusados de delincuencia organizada, indicaron que les entregaron a un grupo de más de 40 personas, de las cuales varios de ellos ya iban muertos, otros inconscientes y heridos, de modo que los llevaron al basurero del municipio de Cocula, ejecutaron a los que aún estaban vivos y los incineraron en el basurero con todo y sus pertenencias con leña, diesel, gasolina, llantas y todo lo que encontraron, para después triturar los restos y arrojarlos al río San Juan. Asimismo, indicó que el autor intelectual de los hechos fue el exalcalde José Luis Abarca quien ya había sido consignado, junto con su esposa María de los Ángeles Pineda Villa, hermana de presuntos integrantes de grupos delincuenciales, ambos acusados del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita y, posteriormente, detenidos en la Alcaldía Iztapalapa. Respecto de la participación del Ejército precisó que fue bueno que no haya actuado el 26 de septiembre ya que podía haber seguido las órdenes de la policía de Iguala.
7. Días después, la PGR informó que respecto de los resultados de los peritajes obtenidos respecto de los restos hallados en el basurero de Cocula, que se encontró que una pieza dental que coincide con el ADN de Alexander Mora Venancio, uno de los normalistas desaparecidos y que confirma la hipótesis de que fueron incinerados en ese lugar.
8. El Equipo Argentino de Antropología Forense señaló en un comunicado el 11 de noviembre de 2014 sustancialmente que de los primeros 30 restos ubicados en fosas clandestinas en la zona de Cerro Viejo, ninguno de ellos coincide con el ADN de los normalistas desaparecidos, y en un comunicado posterior indicaron que de los restos identificados por la PGR de Alexander Mora, ratificaron que los restos corresponden al normalista pero que ellos no estuvieron presentes en el momento en el que fue hallado dicho fragmento dental en el río, y la bolsa que los contenía se encontraba abierta en el momento que ellos arribaron.²
9. De las constancias que obran en la averiguaciones previas se desprende que la PGR ha recurrido sistemáticamente a golpes y torturas para incriminar a los presuntos responsables de la desaparición de los 43 normalistas de Ayotzinapa, realizadas por elementos de la Policía Federal y la Marina, consentidas por la agente del Ministerio

² TeleSur (2014). Forenses argentinos no fueron testigos del hallazgo de los restos de Alexander Mora. Consultado en: <http://www.telesurtv.net/news/Forenses-argentinos-no-fueron-testigos-del-hallazgo-de-restos-de-Alexander-Mora-20141207-0036.html>

Público Lourdes López Iturbide,³ con lo que obtuvieron las confesiones de varios de los detenidos mediante golpizas e incluso choques eléctricos, así como tortura psicológica para que se autoincriminaran o denunciaran a sus compañeros, generalmente, antes de ponerlos a disposición de las autoridades, algunos marinos reportaron que “*se lastimaban solos*”.⁴ Asimismo, ninguno de los casi 100 detenidos se encuentra acusado por el delito de desaparición forzada, sino por delincuencia organizada, secuestro, homicidio, entre otros tipos penales que distan de la conducta típica que implica la desaparición forzada de personas. Bajo confesiones obtenidas mediante la tortura la PGR construyó la denominada “*verdad histórica*”.

10. A cuatro meses de ocurridos los hechos y con graves deficiencias en las investigaciones realizadas por la PGR, el 27 de enero de 2015, Jesús Murillo Karam en conferencia de prensa indicó que el caso había concluido. Precisó que su versión es la “*verdad histórica*” basada en pruebas aportadas por la ciencia.
11. El Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes realizó diversos informes que de acuerdo con su contenido las investigaciones de este grupo llegaron a las conclusiones siguientes:
 - a) Las investigaciones de la PGR no consideraron un quinto autobús cuyo papel en el caso puede ser crucial por los indicios que se tiene de que contenía una carga de heroína con destino a Chicago y que pudo haber explicado el nivel tan alto de ataque contra los normalistas.
 - b) Los peritajes demuestran que el incendio del basurero de Cocula no pudo haber existido, pues de simples visitas oculares de la fauna y flora del lugar se desprende que en ese entorno no pudo haber existido un incendio de ese lugar, además de informaciones sobre lluvia en dicho lugar la noche del 26 de septiembre.
 - c) Se coincide con el EAAF en que no se tiene claridad en la forma en que se recabaron los restos de Alexander Mora, por lo que, se advierten irregularidades en la cadena de custodia.
12. Se reveló un video de una diligencia que no está consignada en la carpeta de investigación en donde se observa a Tomas Zerón, jefe de la Agencia de Investigación Criminal, con uno de los imputados en la investigación en las inmediaciones del río San Juan en donde, posteriormente, se dijo que se encontraron los restos de Alexander Mora. Tras darse a conocer estos hechos el GIEI solicitó a la PGR la renuncia de Tomás Zerón, así como investigaciones hacia este personaje por obstrucción de la justicia.

En junio de 2018 un Tribunal Colegiado de Tamaulipas ordenó reponer el procedimiento del “Caso Ayotzinapa” y crear la Comisión de Investigación para la Verdad y la Justicia. Señaló que la investigación del caso no fue pronta, efectiva, independiente ni imparcial por parte de la PGR. Además, concluyeron que afirmaciones como que los estudiantes llegaron a Iguala a boicotear un acto político del entonces presidente municipal de Iguala José Luis Abarca, que los estudiantes iban armados y entre ellos habían infiltrados del grupo criminal “*Los Rojos*”, “*carecen de soporte probatorio*”; y que a los detenidos y acusados por la presunta incineración de los estudiantes los torturaron.

³ Hernández, Anabel y Fisher, Steve. 2015. La versión oficial se cae a golpes. *Proceso*. No. 1996. p. 6-9.

⁴ Díaz, Leticia. 2015. “*Se lastimaban solos*” dicen marinos. *Proceso*. No. 1996. p. 10-12.

13. La Visitaduría Ministerial de la PGR iba a dar a conocer un Informe sobre tortura en las investigaciones del caso Ayotzinapa, así como otras irregularidades en las investigaciones. En cuanto se dio a conocer esta información se detuvo la publicación de informe y se solicitó la renuncia del entonces Visitador de la Procuraduría y no se pudieron conocer las conclusiones de las irregularidades de la investigación del caso. Meses después el Gobierno de México dio a conocer que el mandato del GIEI no se renovarían más.
14. El 15 de enero de 2019, se instaló la Comisión Presidencial para la Verdad y Acceso a la Justicia en el Caso Ayotzinapa para coadyuvar con los trabajos de todas las autoridades del Estado Mexicano, encontrar la verdad sobre el caso y dar acceso a la justicia a las víctimas del caso. La Comisión responde al primer decreto firmado por Andrés Manuel López Obrador luego de asumir el cargo en diciembre de 2018. Algunos familiares de los 43 estudiantes desaparecidos en septiembre de 2014 formarían parte del equipo.
15. A finales de 2019, decenas de detenidos por la investigación anterior del caso fueron liberados en atención a vicios en el debido proceso, ya que según jueces que analizaron las denuncias de los detenidos, éstos sufrieron tortura. Semanas después la Secretaria de Gobernación, Olga Sánchez Cordero, declaró ante los medios de comunicación que diversas personas que tenían información del caso, así como reos liberados por haber sido víctimas de tortura habían sido asesinados de forma selectiva, lo que complejizaba la investigación del caso y la obtención de indicios del paradero de los estudiantes por parte de las autoridades.

La actuación irregular y abierta manipulación de la investigación para cerrar apresuradamente el caso, a cargo del Estado Mexicano en la administración Enrique Peña Nieto, ha quedado acreditada, las investigaciones realizadas por la Fiscalía Especial para el Caso Ayotzinapa de la Fiscalía General de la República (FGR) echan por tierra las aseveraciones sobre la teoría de la desaparición de los 43 estudiantes en la Barranca de la Carnicería, en el municipio de Cocula, a 800 metros del basurero de la localidad.

El Fiscal Especial, Omar Gómez Trejo, indicó que, luego de que la institución recibió información, se realizaron más de 20 búsquedas. Entre el 21 y el 29 de noviembre se encontraron restos, de los que seis piezas fueron enviadas para su análisis a la Universidad de Innsbruck, Austria.

Durante su mensaje, el fiscal especial insistió en que el hallazgo ocurrió en una zona distinta a la del basurero municipal de Cocula, un sitio clave de la investigación de la anterior administración federal, según la cual los 43 normalistas fueron asesinados e incinerados.

La “*verdad histórica*”, fue construida con la intención de negar el acceso a la justicia de los familiares de las víctimas, encubrir a los verdaderos responsables de la desaparición forzada de los 43, para poder salir del paso ante el problema político e internacional que se gestó a partir del reclamo de justicia del pueblo mexicano en solidaridad con los familiares de los normalistas.

Es indudable que, el Estado Mexicano tiene la responsabilidad en todo momento de velar por el cumplimiento irrestricto del orden Constitucional y de los instrumentos internacionales de los que forma parte, dentro de los que se encuentran la Convención Americana de Derechos Humanos y la Convención Interamericana sobre Desaparición de Personas.

Existe un creciente reclamo popular para que se castigue no sólo a los responsables de la desaparición de los 43 normalistas, sino también a quienes de manera deliberada participaron en el engaño para dar carpetazo a una de las crímenes más dolorosos de la historia reciente de nuestro país, violentado el derecho de acceso a la justicia.

Es por eso que creemos que debe investigarse la actuación de Jesús Murillo Karam, responsable de la PGR de 2012 a 2015.

Por lo expuesto, pongo a consideración de esta H. Soberanía la presente proposición con punto de Acuerdo para que, de considerarlo procedente, sea aprobado en los siguientes términos:

PUNTO DE ACUERDO

LA H. "LX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ÚNICO. Por urgente y obvia resolución, se EXHORTA respetuosamente a la Fiscalía General de la República a iniciar carpeta de investigación en contra de Jesús Murillo Karam por delitos cometidos contra la administración de justicia en el marco de las investigaciones a su cargo en el caso de la desaparición forzada de los 43 normalistas de la Escuela Normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comuníquese a las Autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de julio del año dos mil veinte.

A T E N T A M E N T E
TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES
DIPUTADO REPRESENTANTE

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA
SALCEDA

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ
GONZÁLEZ

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

DIP. ANAÍ MIRIAM BURGOS

HERNANDEZ

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS	DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS
DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA	DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS
DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ	DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA
DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ	DIP. ELBA ALDANA DUARTE
DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ	DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ
DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ	DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ	DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO	DIP. LILIANA GOLLAS TREJO
DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES	DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS
DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ	DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA
DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO	DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
IP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ	DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ	DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO
DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ	DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ
DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA	DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

PRESIDENTA DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ. Gracias diputado.

Con sustento en lo establecido en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, someto a discusión la propuesta de dispensa del trámite de dictamen de punto de acuerdo y consulto si desean hacer uso de la palabra.

¿Es sobre la dispensa? En otro momento, gracias

Solicito a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa de trámite del dictamen del punto de acuerdo, se sirvan levantar la mano

¿En contra, abstenciones?

SECRETARIO DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ. Se abre la discusión en lo general del Punto de Acuerdo y se consulta a las diputadas y a los diputados si desean hacer el uso de la palabra.

Por favor Secretario, recabe el turno de oradores.

¿Nadie más desea hacer uso de la palabra?

Adelante diputada, tiene el uso de la palabra.

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO (Desde su curul). Muchas gracias diputada Presidenta.

Aclarar que Acción Nacional, siempre va a estar a favor de cualquier esclarecimiento de actos ilícitos. Sin embargo, es importante cuidar algunos aspectos con respecto a este exhorto.

En primer lugar, que la determinación de la investigación que realice la Fiscalía General de la República, podría recaer en que existen más responsables de las negligencias cometidas en el asunto; una segunda reflexión, es de que el exhorto limita a la investigación de un sólo probable delito que es delito contra la Administración de Justicia; una tercera reflexión, que el objetivo último del debido proceso legal, es la consecución de un proceso penal justo e imparcial, éste no se limita a establecer meramente la sanción particular a una sola persona la protección del debido proceso, alcanza una sola dimensión sustantiva que incide en las actuaciones discrecionales del Poder Legislativo y como cuarta reflexión, el debido proceso legal impone al Poder Legislativo el deber de promulgar leyes penales justas y razonables en su contenido y aplicación, de ahí la importancia del principio de proporcionalidad que dispone el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al consignar diáfamanamente que toda persona debe de ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

Por lo tanto el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, hace como propuesta para enriquecer dicho; exhorto, único, por urgente y obvia resolución, se exhorta respetuosamente a la Fiscalía General de la República para que atendiendo al principio de justicia pronta y expedita y de debido proceso y garantías a realizar las investigaciones respectivas, en contra quién o quiénes surten responsables, por el inadecuado manejo de las indagaciones en el caso de la desaparición forzada de los 43 normalistas de la Escuela Normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa.

Es cuanto.

PRESIDENTA DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ. Gracias, diputada.

Decirle que su propuesta será votada en lo particular en un momento más adelante.

Para recabar la votación en lo general, pido a la Secretaría, abra el sistema electrónico de votación hasta por 5 minutos, si alguien desea separar algún artículo, se sirva expresarlo, que ya lo realizó la diputada Ingrid.

SECRETARIO DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por 5 minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIO DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES. El Punto de Acuerdo ha sido aprobado en lo general, por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ. Se tiene por aprobado en lo general el Punto de Acuerdo.

Se somete a la votación la propuesta en lo particular de la diputada Ingrid Krasopani, sobre el artículo único del exhorto y pido a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por cinco minutos.

SECRETARIO DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por cinco minutos.

(Votación nominal)

DIP. CRISTA AMANDA SPOHN GOTZEL. Por favor si pueden registrar mi voto a favor, diputada Crista Amanda Spohn Gotzel

PRESIDENTA DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ. Queda registrado su voto diputada.

SECRETARIO DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES. ¿Algún diputado o diputada que haga falta? ¿El sentido de su voto?

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ. Por favor si pueden registrar mi voto en contra, diputado Alfredo González.

SECRETARIO DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES. ¿Alguien más? Ninguno.

La propuesta de la diputada Ingrid Krasopani Schemelensky, para el artículo uno ha sido desechado por mayoría de votos.

PRESIDENTA DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ. Se tiene por desechada la propuesta.

En cuanto a la votación de la propuesta original solicito a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por cinco minutos.

SECRETARIO DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por cinco minutos, para la propuesta original.

(Votación nominal)

PRESIDENTA DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ. ¿Falta algún diputado o diputada por registrar el sentido de su voto?

Quedó registrado su voto diputado Camilo.

SECRETARIO DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES. La propuesta original ha sido aprobada por mayoría de votos.

PRESIDENTA DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ. Se tiene aprobada la propuesta original y se tiene por aprobado también en lo general y en lo particular el Punto de Acuerdo.

Consecuentes con el punto número 13 la diputada Maribel Martínez Altamirano, presenta a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Punto de Acuerdo.

DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO. Con la venia de la Presidencia de la Directiva; medios de comunicación y personas que dan puntual seguimiento a nuestras actividades a través de las plataformas digitales.

Compañeras y compañeros diputados; esta pandemia que atravesamos; necesariamente debe hacernos conscientes de que es indispensable mirar más allá de nosotros mismos y una de las mejores formas de hacerlo consiste en optar por el cuidado de nuestro planeta.

En esta tarea ningún esfuerzo sobra, por el contrario todos son necesarios es así que la lección que estamos viviendo nos debe enseñar a recapacitar que todos estamos llamados a realizar algo que contribuya asegurar la sobrevivencia de las generaciones posteriores.

Esa razón me impulsa subir esta tribuna, para dejar a su consideración una de los temas ecológicos que constantemente se repiten, pero del que nunca debemos cansarnos en traerlo aquí; hasta de que la suma de esfuerzos se conforme una sola conciencia y con ello se logre un solo frente, me refiero a la protección de las Ciénegas de Lerma que son consideradas como uno de los 142 humedales de importancia internacional en tanto regalan el ciclo hidrológico y la calidad del agua; así mismo sirven como habitat para organismos dulce acuícolas esenciales para muchas especies terrestres, al ser sitios de anidamiento y de residencia de varias aves migratorias.

Las 3 Ciénegas de Lerma, Chignahuapan, Chimaliapan y Chiconahuapan; forman parte de la Cuenca Alta del Rio Lerma en el centro de México y se encuentran ubicadas en los municipios de Lerma, Tianguistenco, Almoloya de Río, Capulhuac, San Mateo Atenco, Metepec y Texcalyacac.

Estas Ciénegas son una área natural protegida de una gran importancia para la conservación de diversas especies de aves, sin embargo debido a múltiples factores las Ciénegas de Lerma se encuentran en un avanzado proceso de contaminación, desecación y fragmentación que ha impactado dramáticamente en la perdida de la biodiversidad, lo que oferta entre otras

cosas al flujo migratorio de muchas especies de aves; precisamente en el mes de septiembre iniciará en México; la migración de aves procedentes de los países vecinos del norte y se asentaran como en cada ciclo invernal en nuestro territorio y la bienvenida que les damos es diversa, incluye la casa deportiva y recreativa que mata de forma indiscriminada a miles de ejemplares, así como una escalonada de acciones que tristemente se extienden a la quema y destrucción de los humedales.

Ciertamente la casa deportiva es una actividad legal y permitida por la SEMARNAT, en el catálogo de especies; de espacios habilitados para esta práctica que es integrado año con año previo opinión técnica en la Entidad, figura esta zona como autorizada para realizar dicha actividad, lo que sin duda y debido al daño, lo que representa para el ecosistema, consideramos debe erradicarse.

Mucho se ha dicho que los diputados somos la voz de los que no la tienen y hoy con este punto de acuerdo en el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, pretendemos ser esa voz que hable por nuestro humedal y por las aves migratorias que necesariamente deben ser protegidas, por lo que a través de esta proposición, consideramos pertinente exhortar a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México y a los Municipios de Lerma, Tianguistenco, Almoloya del Río, Capulhuac, San Mateo Atenco, Metepec y Texcalyacac, para que coordinen sus acciones para evitar y erradicar la degradación de la Ciénega de Lerma y sobre todo, para que coordinen sus acciones para evitar y erradicar la casa recreativa y furtiva de las aves migratorias que anidan en época invernal.

Agradezco profundamente la atención que brindan a esta propuesta y dejo a su amable consideración este punto de acuerdo.

Es cuanto, Presidenta.

Toluca de Lerdo; julio 23 de 2020.

**DIPUTADA MONTSERRAT RUIZ PAEZ
PRESIDENTA DE LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 72 del Reglamento del Poder Legislativo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, me permito someter a consideración de esta H. Legislatura, Punto de Acuerdo por el que se exhorta, respetuosamente a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, así como a los municipios de Lerma, Tianguistenco, Almoloya del Río, Capulhuac, San Mateo Atenco, Metepec y Texcalyacac, para que implementen estrategias que contribuyan a evitar la degradación de las Ciénegas de Lerma, así como las acciones necesarias para evitar la caza recreativa y furtiva de las aves migratorias que anidan en época invernal, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El flujo migratorio de especies es parte fundamental para la subsistencia de los ecosistemas. En el mes de septiembre inicia en México la migración de aves procedentes de los países vecinos del norte y se asientan en invierno en nuestro territorio, estas migraciones latitudinales incluyen aves

de procedencia nortea y tropical. El principal elemento que condiciona a las aves en su permanencia es el alimento, que en el caso de la zona centro es obtenido de los humedales.

Podemos señalar que las aves que migran son habitantes de dos regiones del mundo, tienen dos hábitats y dos ambientes con potenciales de conservación para mantener sus poblaciones saludables. Norte América, hace grandes esfuerzos por el estudio de las aves en su parte del Continente, tienen diversas estaciones de anillamiento distribuidas a lo largo del territorio, por ejemplo el programa MAPS que se encarga del anillamiento constante de aves. En México, por el contrario, los esfuerzos son limitados, incluso al carecer de vigilancia en la mayoría de los casos es aprovechada para la caza desmedida y sin control, que tristemente incluye la quema y destrucción de los humedales para lograr objetivos egoístas como la pseudorecreación.

México cuenta con 142 humedales de importancia internacional (convención de RAMSAR), uno de ellos son las Ciénegas de Lerma; que pertenece al grupo de los ecosistemas palustres también conocidos como humedales; es decir, espacios dinámicos que tienen importancia local y regional, ya que regulan el ciclo hidrológico y la calidad del agua; asimismo, son hábitats para organismos dulceacuícolas y esenciales para muchas especies terrestres al ser sitios de anidamiento y de residencia de varias aves migratorias.

Tres son las Ciénegas de Lerma y son también conocidas bajo el nombre de Chignahuapan, Chimaliapan y Chiconahuapan, forman parte de la cuenca alta del Río Lerma, en el centro de México y que son conformadas por los municipios de Lerma, Tianguistenco, Almoloya del Río, Capulhuac, San Mateo Atenco, Metepec y Texcalyacac, que es un área natural protegida y de importancia para la conservación de aves, pues constituyen el hábitat prioritario de numerosos grupos residentes y migratorios. Además de su riqueza biológica y su funcionalidad ecológica, localmente todavía existen economías extractivas y de sustento basadas en el uso de especies de flora y fauna acuática, pesca artesanal, recolección de invertebrados y plantas, caza tradicional de aves, cultivo en chinampas y pastoreo. Sin embargo, los vestigios de las Ciénegas de Lerma se encuentran en un avanzado proceso de contaminación, desecación y fragmentación que ha impactado dramáticamente en la pérdida de su biodiversidad y en las actividades humanas relacionadas con las mismas, como también ocurre en otros cuerpos de agua del centro de México.

Dada su importancia en la zona, merece alusión especial la familia de los patos, los cuales llegaban entre septiembre y noviembre, escalonadamente, y se iban al terminar marzo o iniciar abril, presentándose una amplia gama de especies: “cola prieta”, “zocanacle” o “cocanacle”; “cuaco”; “cuchara”, “bocón”, “paleta” o “cuaresmeño”; “chaparro”; “panadero”; “pato golondrino”; “tapalcate” o “telpacate”; “zarceta azul” o “cerceta azul”; “zarceta café” o “cerceta café”; “zarceta verde” o “cerceta verde”; “tordo cabeza amarilla”, entre otras.

Sin consideración alguna, muchas personas aprovechan estos periodos migratorios para la práctica de actividades como la caza deportiva, que ocasiona la muerte de cientos de especies animales, derivando en caza furtiva, así como la quema arbitraria de pastizales, tulares y carrizales para sacar a las aves de sus nidos o refugios y así poderlos matar con mayor facilidad, lo que atenta en contra de la vida silvestre y del equilibrio ecológico que se da en los humedales, que casi siempre son áreas naturales protegidas.

La caza de aves es permitida por el catálogo que emite año con año SEMARNAT, previa opinión técnica de la Entidad, en el periodo 2019-2020 incluye los siguientes:

OT: Se recibió Opinión Técnica de la Entidad.

ESTADO	GRUPO	ESPECIES	INICIA	TERMINA	LÍMITE DE POSESIÓN
MÉXICO (OT)	AVES	Agachona común (<i>Gallinago delicata</i>) [antes: (<i>Gallinago gallinago</i>)]	primer viernes de noviembre de 2019	tercer domingo de febrero de 2020	15
		Codorniz Moctezuma o Pinta (<i>Cyrtonyx montezumae</i>)	segundo viernes de diciembre de 2019	tercer domingo de marzo de 2020	5
		Codorniz cotui (<i>Colinus virginianus</i>)	segundo viernes de enero de 2020	cuarto domingo de marzo de 2020	10
		Gallareta (<i>Fulica americana</i>)	primer viernes de noviembre de 2019	primer domingo de marzo de 2020	15
		Ganga (<i>Bartramia longicauda</i>)	primer viernes de agosto de 2019	tercer domingo de septiembre de 2019	15
		Paloma huilota (<i>Zenaida macroura</i>)	segundo viernes de octubre de 2019	segundo domingo de febrero de 2020	30
		Patos y Cercetas (<i>Anas acuta</i> , <i>A. clypeata</i> , <i>A. crecca</i> , <i>A. cyanoptera</i> , <i>A. discors</i> , <i>A. americana</i> , <i>A. platyrhynchos</i> , <i>A. strepera</i> , <i>Aythya affinis</i> , <i>A. americana</i> , <i>A. marila</i> ,	primer viernes de noviembre de 2019	primer domingo de marzo de 2020	30
		Conejo castellano (<i>Sylvilagus floridanus</i>)	segundo viernes de octubre de 2019	primer domingo de marzo de 2020	6
	MAMÍFEROS	conejo del desierto (<i>Sylvilagus audubonii</i>)	segundo viernes de octubre de 2019	primer domingo de marzo de 2020	6
		Coyote (<i>Canis latrans</i>)	cuarto viernes de septiembre de 2019	primer domingo de febrero de 2020	1
		Mapache (<i>Procyon lotor</i>)	segundo viernes de octubre de 2019	cuarto domingo de enero de 2020	1
		Tejón o coati (<i>Nasua narica</i>)	segundo viernes de octubre de 2019	cuarto domingo de enero de 2020	1

Sin embargo, este catálogo no sólo es difuso al no contener la metodología para verificar la actualización, pues los estudios al respecto de las Ciénegas de Lerma son bastos desde un punto de vista local, nacional e internacional, en ninguno de ellos se aprecia que dada la sobreabundancia pueda permitirse la casa deportiva o recreativa, que podría ser sustentable desde un punto de vista de la casa tradicional, más no así de la caza de tipo deportivo.

Se señala lo anterior debido a que en las últimas décadas las Ciénegas de Lerma atraen a cazadores que provienen del Valle de Toluca y de la Ciudad de México, pero el desarrollo de esta actividad permitida por la SEMARNAT, también ha traído consecuencias negativas como la desecación de áreas, debido a la quema de pastizales, tulares y carrizales, atentado así en contra de la flora y fauna, lo que irrumpe el equilibrio ecológico. Sin embargo, no son los únicos daños que se generan, también existe deforestación, erosión y desecación de las lagunas (Chiconahuapan, Chimaliapan y Lerma); también contaminación por aguas residuales domésticas e industriales, así como por agroquímicos y desechos sólidos.

Por otra parte, esta Zona es muy basta en recursos, pues abastece de agua a la Ciudad de México y riega más de 10 mil hectáreas para agricultura; y, desde luego, lo que se menciona respecto de la caza que en la mayoría de las veces viola las vedas, pues se realiza con prácticas ecocidas y no reguladas en las que se atenta en contra de todo tipo de animales, siendo las más afectadas las aves migratorias.

En razón de lo anterior, se considera pertinente exhortar a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México y a los municipios de Lerma, Tianguistenco, Almoloya del Río, Capulhuac, San Mateo Atenco, Metepec y Texcalyacac, para que implementen estrategias que eviten la degradación de la Ciénegas de Lerma y sobre todo a coordinar acciones para evitar y erradicar la caza recreativa y furtiva de las aves migratorias que anidan en época invernal.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta LX Legislatura el siguiente Punto de Acuerdo, en los términos que se indican en el Proyecto de Acuerdo que se adjunta.

A T E N T A M E N T E
DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO

PROYECTO DE ACUERDO:

La H. LX Legislatura del Estado de México, con fundamento en los artículos 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como 38, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México ha tenido a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O:

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, así como a los municipios de Almoloya del Río, Capulhuac, Lerma, Metepec, San Mateo Atenco, Texcalyacac y Tianguistenco, para que en el marco de sus atribuciones implementen estrategias que contribuyan a evitar la degradación de las Ciénegas de Lerma, así como las acciones necesarias para evitar la caza recreativa y furtiva de las aves migratorias que anidan en época invernal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México y a los municipios de Almoloya del Río, Capulhuac, Lerma, Metepec, San Mateo Atenco, Texcalyacac y Tianguistenco del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ____ días del mes de _____ del año 2020.

PRESIDENTA DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ. Muchas gracias, diputada.

Se turna a las Comisiones Legislativas de Protección Ambiental y Cambio Climático y Legislación y Administración Municipal, para su análisis.

De conformidad con el punto número 14, el Punto de Acuerdo presentado por miembros del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y a petición de los promoventes, se obvia la lectura y se solicita a la Secretaría, se inserte íntegro el texto en la Gaceta Parlamentaria y el Diario de Debates.

Toluca de Lerdo, Estado de México a 23 de julio de 2020.

DIP. MONTSERRAT RUÍZ PÁEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LX LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**, diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LX Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PARA QUE IMPLEMENTE EN TODAS LAS INSTITUCIONES DE NIVEL MEDIO Y SUPERIOR DE LA ENTIDAD, SISTEMAS DE EDUCACIÓN EN LÍNEA Y A DISTANCIA EN LOS QUE SEA POSIBLE CURSAR LOS DISTINTOS GRADOS QUE LOS COMPONEN CON VALIDEZ, CERTIFICACIÓN Y RECONOCIMIENTO OFICIALES** con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cuando hablamos de educación, nos remontamos de inmediato a un aula dentro de un espacio físico en un centro educativo, pues esta ha sido la forma tradicional en la que hemos concebido la forma de impartir y recibir una cátedra educativa, sin embargo, la educación va más allá de un espacio físico, los estudiantes no necesariamente tienen que estudiar de manera presencial y en los horarios convencionales; pues los métodos de enseñanza-aprendizaje y las tecnologías de la información han evolucionado de manera tan acelerada que hoy en día nos brindan un panorama más adaptable y accesible.

La educación a distancia se empezó a observar a una escala mundial por los años setenta del siglo XX, como parte de una política educativa de flexibilización institucional, bajo una modalidad educativa semipresencial y pedagógicamente diferente al sistema educativo tradicional, con apoyo de material didáctico y con atención personalizada, cuyo acceso era libre y no se requería de pruebas de selección o de colocación.

En sus inicios, se asoció la educación a distancia con el nombre de “estudios libres”, en el que se pretendía incluir a aquellas personas que habían sido excluidas o descartadas del sistema escolar tradicional.

En América Latina las universidades precursoras en la implementación de este tipo de métodos educativos flexibles fueron, la Universidad de Buenos Aires, la Universidad de la República en el Uruguay, la Universidad Estatal a Distancia de Costa Rica, la Universidad Nacional Abierta de Venezuela, la Universidad Nacional Abierta y a Distancia de Colombia, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, y la Universidad Tecnológica Privada de Loja, en Ecuador; que en el marco de modelos de acceso abiertos y gratuitos y, dada la saturación de las aulas y las limitaciones físicas en los espacios, implementaron sistemas educativos semipresenciales, contribuyendo al desarrollo de plataformas virtuales.

La evolución del modelo educativo a distancia generó que para los décadas de los ochenta y noventa, se crearan nuevos centros educativos de carácter privado, que ingresaron como nuevos proveedores en este sistema educativo, tales como la Universidad del Caribe, en República Dominicana en 1995, la Universidad Católica de Salta en Argentina y la Universidad Privada Dr. Rafael Beloso Chacín en Venezuela, por referir algunas.

La educación es un derecho humano, así consta en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, donde fue incorporado bajo los principios de obligatoriedad, gratuidad y la progresividad; posteriormente fue incluido en el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; instrumento ratificado por el Estado Mexicano.

Con el desarrollo de las nuevas tecnologías a nivel mundial, para el año 2000, las instituciones educativas comenzaron a introducir plataformas abiertas bajo modelos de educación totalmente virtuales sin mayor interacción presencial, promoviendo el inicio de una multimodalidad de la educación a distancia.

En mayo de 2015, en Incheon, Corea del Sur se llevó a cabo el Foro Mundial sobre la Educación donde se estableció, como uno de sus principales acuerdos, el promover mayores oportunidades de aprendizaje de calidad, así como el fortalecimiento de las tecnologías y las comunicaciones; la difusión del conocimiento, el acceso a la información y la prestación de servicios educativos eficaces.

En México, la educación a distancia encuentra sus primeros antecedentes en el siglo XIX, como parte del pensamiento liberal que en esa época prevalecía y en el que se buscaba alfabetizar a toda la población adulta, estableciendo sistemas de educación con elementos de educación abierta, ya que, comenzaron a impartirse clases para los adultos en horarios diferenciados a las jornadas laborales y enseñándoles de una manera personalizada.

En 1941, se creó la Escuela de Radio de Difusión Primaria para Adultos, cuyo objetivo principal era alfabetizar a las comunidades rurales ofreciendo cursos a través de la correspondencia para los alumnos que vivían en lugares muy apartados y a los que era difícil asistir a las escuelas, derivado de los escasos caminos y transporte público, condiciones que desfavorecían a los alumnos de los centros educativos.

Posteriormente, en diciembre de 1944, se creó el Instituto Federal de Capacitación del Magisterio, cuyo objetivo principal era afrontar los problemas educativos del país; siendo una de sus principales funciones la capacitación de profesores que atendían zonas rurales, a través de la correspondencia; repartiéndose de manera gratuita en los primeros cursos que se impartieron 163,172 lecciones junto con sus cuestionarios, correspondientes a las asignaturas básicas de matemáticas, ciencias biológicas, historia, geografía, civismo, lengua y literatura; de esta forma, el Instituto logró innovar la educación con un sistema a distancia, que no solo ayudó a mejorar las condiciones en materia educativa, sino que también implementó mejores condiciones laborales para los maestros.

En septiembre de 1966, en una fase experimental, se dio paso a un nuevo proyecto de educación a distancia que tal vez nos sea más familiar y es el caso de las Telesecundarias, mismas que funcionaban a través de un circuito cerrado de televisión en donde se impartían clases en vivo y cuyo programa educativo era el mismo que el de las secundarias tradicionales. Tras culminar la fase experimental del proyecto, la Secretaría de Educación Pública incorporó las Telesecundarias, el 2 de enero de 1968, dentro del Sistema Educativo Nacional. El programa de Telesecundarias se instauró con la finalidad de hacer llegar la educación a los sectores que se encontraban alejados de los centros educativos y aprovechando los avances que en ese momento la tecnología brindaba, en este caso, los sistemas de circuito cerrado de televisión.

En 1971, se creó el Centro para el Estudio de Medios y Procedimientos Avanzados de la Educación (CEMPAE), que podemos considerar como otra de las instituciones precursoras en el tema de sistemas de educación a distancia en México, aplicando un modelo de Preparatoria Abierta a través de un canal de televisión en el que se transmitían clases durante las mañanas.

Asimismo, en 1972, la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), instituyó el “Sistema de Universidad Abierta de la Universidad Nacional Autónoma de México” en atención a la gran demanda educativa que existía en el País y a los grandes rezagos educativos que existían; la implementación de esta nueva metodología de enseñanza y la ampliación en la cobertura de servicios educativos tuvo cabida gracias a las innovaciones en la tecnología y en los sistemas de comunicación. La implementación de este Sistema de Universidad Abierta representaba una opción educativa mucho más flexible e innovadora en sus metodologías de enseñanza, propiciando un estudio más independiente, sin que factores como el horario, la distancia, la edad o el trabajo, afectaran o impidieran el acceso a la educación; este modelo de Universidad Abierta, fue evolucionando de tal manera que, en 1997, la UNAM institucionalizó la “Educación a Distancia” gracias a las nuevas tecnologías vinculadas con la computación y el Internet.

Por su parte el Instituto Politécnico Nacional, en 1994, inició su Sistema Abierto de Enseñanza (SAE) y hasta el 2007, implementó el uso de una plataforma educativa propia para la educación a distancia y mixta, denominada Polivirtual,

Dentro de los Planteles Educativos que en México comenzaron a implementar el Sistema de Enseñanza Abierta, se encuentra el Colegio de Bachilleres; la Universidad Pedagógica Nacional (UPN), la cual instauró sus programas de licenciatura en el Sistema de Educación a Distancia operando en 77 unidades distribuidas en todo el país.

Hacia finales del siglo XX y principios del XXI la educación superior a distancia despuntó en el mercado educativo, surgiendo en 1997 la Universidad Virtual fundada por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey; en 2004 la Universidad de Guadalajara dictaminó el Sistema de Universidad Virtual; en 2007 surgió la Universidad Virtual de Guanajuato; en 2011, la Universidad Virtual de Michoacán; en 2012, la Universidad Digital del Estado de México y también la Universidad Abierta y a Distancia de México.

Cabe mencionar que en 2008 los Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior, evaluaron las primeras licenciaturas a distancia y en 2014, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt) reconoció los primeros posgrados bajo esta modalidad.

Es importante referir que en México se han realizado varias reformas educativas que contemplan dentro de sus metas la educación a distancia, a fin de incrementar su capacidad de respuesta y atender las necesidades académicas de alumnos, así como la creación de redes de intercambio académico dentro de las estrategias del Gobierno Federal, incorporando el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), en los modelos educativos.

En el Estado de México, la cobertura en educación media superior abarca un 46.7% y en el nivel superior un 16%; en respuesta a tal falta de cobertura, en 2007, se creó el Instituto de Educación Media Superior y Superior a Distancia, cuyo objetivo principal era la organización, operación, desarrollo y supervisión de los servicios educativos en los referidos niveles, bajo las modalidades no escolarizada y mixta, en sus vertientes abierta y a distancia.

Con fecha 27 de enero de 2012, se abroga el Decreto por el que se creó el referido Instituto de Educación Media Superior y Superior a Distancia del Estado de México, para crear la Universidad Digital del Estado de México, con el propósito de atender con mayor amplitud, oportunidad y eficacia los servicios de educación media superior y superior a distancia, a través

de la aplicación de tecnologías de la información y la comunicación digital, logrando hasta el día de hoy impulsar una oferta académica vasta y de calidad para los mexiquenses, a través de convenios de colaboración que ha suscrito con otras Universidades de renombre como la Universidad Nacional Autónoma de México, la Universidad de Guadalajara, el Centro Panamericano de Estudios Superior, la Universidad Autónoma del Estado de México, y el Colegio de Bachilleres México.

Cabe mencionar que, la entidad mexiquense se suscribió a través de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, un convenio con el Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa para la ampliación de la red escolar y apoyar los programas de educación a distancia a través de recursos audiovisuales.

El tema educativo reviste tal importancia que, desde la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se consagra, en su artículo tercero el derecho que tiene toda persona a la educación sin exclusión alguna, siendo obligación de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios, impartir y garantizar la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior y superior:

“(…)

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

(…)

X. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federal y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.” (...)

Siendo un mandato Constitucional para los Estados, el establecer las políticas para garantizar la educación superior, así como la inclusión a la misma.

De igual forma, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, reconoce y adopta las disposiciones que mandata el artículo tercero de la referida Constitución nacional y establece como una de las obligaciones del Gobierno Estatal promover y atender todos los tipos de modalidades y niveles educativos.

Por lo que respecta a la Ley General de Educación, en su artículo 45 señala que, dentro de la modalidad de educación no escolarizada, se encuentra el Servicio Nacional de Bachillerato en Línea, así como aquellos que operen con base en la certificación por evaluaciones parciales.

Asimismo, dentro de las principales reformas en educación media superior, se establecieron definiciones respecto a las modalidades de oferta educativa, a fin de brindar a las autoridades de este sector mayores elementos, mucho más adecuados y pertinentes para cumplir con los estándares de calidad y opciones educativas vastas para la comunidad estudiantil. En ese sentido

la Secretaría de Educación Pública emitió el Acuerdo número 445 en el que se conceptualizan y definen para la Educación Media Superior las opciones educativas en sus diferentes modalidades, destacando en este caso las siguientes:

(...)

Educación Presencial. *Esta opción de la modalidad escolarizada se caracteriza por la existencia de coincidencias espaciales y temporales entre quienes participan en un programa académico y la institución que lo ofrece.*

Educación Virtual. *En esta opción no existen necesariamente coincidencias espaciales y/o temporales entre quienes participan en un programa académico y la institución que lo ofrece. Esta circunstancia implica estrategias educativas y tecnológicas específicas para efectos de comunicación educativa, acceso al conocimiento, procesos de aprendizaje, evaluación y gestiones institucionales. Esta educación se ubica dentro de la modalidad no escolarizada. (...)*

De igual forma, mediante Acuerdo número 18/11/18 se emitieron Lineamientos mediante los cuales se conceptualizaron y definieron los niveles y modalidades para la educación Superior, destacando las siguientes:

Modalidad Escolar:

a) **Presencial.** Esta opción se caracteriza por la existencia de coincidencias espaciales y temporales entre quienes participan en un programa académico y la institución que lo ofrece.

Modalidad No escolarizada:

a) **En línea o virtual.** Esta opción se caracteriza principalmente por la virtualidad en los procesos educativos, por lo que no existen coincidencias espaciales entre los actores educativos, aunque puede darse la coincidencia temporal, a través de medios sincrónicos.

b) **Abierta o a Distancia.** Esta opción se caracteriza porque el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje, se lleva a cabo mediante procesos autónomos de aprendizaje y/o con apoyos didácticos. Para las actividades de aprendizaje se sugieren recursos de uso independiente.

Modalidad Mixta

a) **En línea o virtual.** En esta opción la característica principal es la virtualidad en los procesos educativos, por lo que no existen coincidencias espaciales entre los actores educativos, aunque puede darse la coincidencia temporal, a través de medios sincrónicos, combina elementos de la modalidad escolar y no escolarizada.

b) **Abierta o a Distancia.** Esta opción se caracteriza porque el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje, se lleva a cabo mediante procesos autónomos de aprendizaje y/o con apoyos didácticos. Para las actividades de aprendizaje se sugieren recursos, de uso independiente; aunque puede darse la coincidencia temporal, a través de medios sincrónicos, combina elementos de la modalidad escolarizada y no escolarizada.

Este tipo de modelos educativos representanta una opción que la Secretaría de Educación Pública promueve entre los gobiernos de las entidades federativas para su adopción e implementación, pues cabe precisar que dentro de las encomiendas que la referida Ley General de Educación le determina a las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, se encuentra el establecimiento de políticas progresivas, para garantizar la inclusión, permanencia y continuidad educativa, a través de medidas tendientes a fomentar oportunidades de acceso para las personas que así lo decidan, así como disminuir la deserción y abandono escolar.

Sin embargo, es preciso referir que, en la misma exposición de motivos de la Ley de Educación del Estado de México, se reconoce que los modernos sistemas de educación abierta, a distancia y en línea no se encuentran contemplados dentro de los servicios educativos que ofrece el Gobierno del Estado para el nivel medio superior y superior, esta situación, aleja a los mexiquenses de acceder a otras oportunidades educativas que pudieran resultarles más accesibles e incluyentes, dejando en letra muerta, las obligaciones que le constriñen las Constituciones Federal y Local, para garantizar el derecho humano a la educación, en un sector de su población.

Conforme a datos del Plan Estatal de Desarrollo Estatal, la cobertura educativa en el Estado de México en el nivel medio superior es del 69.8% y en el nivel superior es del 27.2%, con estas cifras se observa un gran sector de la población que se queda fuera de las ofertas educativas que el Estado ofrece; cabe destacar que dentro de las principales causas de deserción en estos niveles educativos, se encuentra a la falta recursos económicos, lo que hace que la población estudiantil abandone sus estudios para incorporarse al ámbito laboral, sin contar con mayores opciones u opciones más flexibles que les permitan combinar sus actividades y concluir satisfactoriamente sus estudios.

La gran revolución del modelo educativo es parte de un proceso histórico, influenciado por la evolución social, tecnológica y en materia de comunicaciones, pasando desde el modelo tradicional en el que la comunidad escolar asiste a los espacios físicos, en horarios determinados y bajos métodos de enseñanza que podríamos considerar como básicos, hasta llegar al uso de plataformas virtuales y en las que se manejan herramientas como el correo electrónico, blogs, foros y aulas virtuales, en horarios libres y bajo esquemas educativos más adaptables.

En todo este proceso las Tecnologías de la Información y la Comunicación, han permitido revolucionar la forma de brindar el servicio educativo a fin de permear en todos los niveles de estudios y en todas las clases sociales demandantes de este servicio, acercándolo a los más necesitados y propiciando un esquema igualitario de oportunidades en materia educativa, sin que factores como la insuficiencia en infraestructura, distancia, tiempo, dinero, impidan que las personas gocen de un derecho humano tan noble y tan fructífero.

Incluir nuevos métodos de enseñanza, nos acerca más a cumplir las metas que la Agenda 2030 establece en su Objetivo 4, en los que claramente se pretende garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, así como promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida y para todos, a fin de abatir el rezago educativo, ampliar la cobertura y elevar la calidad educativa en todos los tipos y niveles del sector educativo que ofrece el Estado.

Cabe destacar la importancia de regular y coordinar la educación en línea y a distancia en todas y cada una de las instituciones de nivel medio superior y superior, ya que si se promueven de manera aislada se pueden presentar factores que impliquen grandes riesgos en su implementación, tales como, la difusión desordenada de los programas, altos costos en la

prestación de servicios educativos en instituciones privadas, el hecho de que no se respeten normas de operación; un descontrol en el crecimiento matricular de estudiantes; duplicidad de esfuerzos, de recursos materiales, humanos y económico.

Es preciso referir que en términos de lo establecido en la fracción VIII, del artículo 12 de la Ley de Educación del Estado de México, se determina que corresponde a las autoridades educativas estatales y municipales en sus respectivos ámbitos de competencia:

(...)

VIII. Establecer y fortalecer los sistemas de educación abierta y a distancia como opciones educativas que determine la Autoridad Educativa Federal; (...)

Asimismo, en términos de lo establecido en los artículos 29 y 30, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, es el órgano encargado de fijar y ejecutar la política educativa en la Entidad que le compete al Estado.

Es por lo anterior, y toda vez que corresponde a la referida Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, como autoridad a la que corresponde la rectoría educativa del Estado, que se le exhorta respetuosamente para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, implemente en todas las instituciones de nivel medio y superior de la entidad, sistemas de educación en línea y a distancia con reconocimiento oficial.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente Proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La LX Legislatura del Estado Libre y Soberano exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, implemente en todas las instituciones de nivel medio y superior de la entidad, sistemas de educación en línea y a distancia en los que sea posible cursar cada uno de los grados que los componen con validez, certificación y reconocimiento oficiales.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 110 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México se tiene que, una vez concluido el proceso de aprobación por el Pleno de la Legislatura, el Ejecutivo del Estado deberá, para así generar las consecuencias legales conducentes, hacer que este instrumento legislativo se publique en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días __ del mes de __ de dos mil __.

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PRESIDENTA DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ. Se turna a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su análisis.

SECRETARIO DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES. Han sido atendidos los asuntos del orden del día Presidenta.

PRESIDENTA DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ. Registre la Secretaría la asistencia a la sesión.

SECRETARIO DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES. Ha sido registrada la asistencia.

PRESIDENTA DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ. Se levanta la sesión siendo las quince horas con dieciocho minutos del día jueves veintitrés de julio del año dos mil veinte y se cita a las diputadas y a los diputados a la sesión de esta Soberanía Popular para el día martes 28 de julio del año en curso a las 12:00 horas.

Sírvase la Secretaría a leer los comunicados recibidos.

SECRETARIO DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES. Esta sesión ha quedado grabada en la cinta marcada con la clave número 138-A-LX.

Me voy a permitir leer el calendario de comisiones legislativas:

Reunión de trabajo que presenta la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 5 de las Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el diputado Benigno Martínez García, programada para el día 27 de julio del presente año a las 10:00 horas.

Comisión a distancia de las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; así también reunión de trabajo que presentan los Partidos de morena, PT, Partido de la Revolución Democrática e iniciativa ciudadana, iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía del Estado de México, programada para el día lunes 27 de julio del presente año a las 12:00 horas.

Comisión a distancia igualmente, las Comisiones de Procuración y Administración de Justicia y Derechos Humanos, reanudación de la sesión por parte de la Comisión de Vigilancia del OSFEM para reanudar la Sesión de Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, abierta el 17 de diciembre pasado, en la cual se daría el visto bueno a la modificación al Reglamento Interior del OSFEM, desaparecer su Coordinación de Control y Auditoría Interna del OSFEM, derivadas de la entrada en vigor del decreto número 62 publicada en la Gaceta de Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, del primero de diciembre del 2019 y se programa para el día miércoles 29 de julio del 2020 a las 10:30 horas.

Comisión a distancia y le corresponde a la Comisión de Vigilancia del OSFEM, así también iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 308 del Código Penal del Estado de México, presentada por el diputado Bryan Andrés Tinoco Ruiz, programada para el día 29 de julio del 2020 a las 12:00 horas, comisión a distancia y se convoca a las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales, así como la Comisión de Procuración y Administración de Justicia.

Y finalmente también reunión para dictamen de iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XVI y la fracción XXVIII del artículo 12 de la Ley de Educación del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Mexicana, programada para el día 29 de julio del presente año a las 13:00 horas, es comisión a distancia y se convocan a las Comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, así también la Comisión para la Igualdad de Género y la Comisión de Familia y de Desarrollo Humano.

Es cuanto.

PRESIDENTA DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ. Se aclara que se trata de un citatorio formal a las Comisiones Legislativas.

Se levanta la sesión siendo las quince horas con veintitrés minutos del día jueves veintitrés de julio del año dos mil veinte y se cita a las diputadas y diputados a la Sesión de esta Soberanía Popular, que realizaremos el día martes 28 de julio del año en curso a las 12:00 horas.